

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Integración Comercial entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el seis de abril de dos mil once (Continúa en la Quinta Sección)

(Viene de la Tercera Sección)

Columna 1	Columna 2	Columna 3	Columna 4	Columna 5
Fracción	Descripción	Tasa Base	Categoría	Nota
7226.91.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	9	A	
7226.91.06	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	9	A	
7226.91.99	Los demás.	9	A	
7226.92.01	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.02	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior a 1 mm, pero inferior a 3 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.03	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor superior o igual a 0.5 mm, pero inferior o igual a 1 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.04	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, y espesor inferior a 0.5 mm, enrollada.	9	A	
7226.92.05	Con un contenido de boro igual o superior a 0.0008%, sin enrollar.	9	A	
7226.92.99	Los demás.	9	A	
7226.99.01	Cincados electrolíticamente.	9	A	
7226.99.02	Cincados de otro modo.	9	A	
7226.99.99	Los demás.	9	A	
7227.10.01	De acero rápido.	9	A	
7227.20.01	De acero silicomanganeso.	9	A	
7227.90.01	De acero grado herramienta.	9	A	
7227.90.99	Los demás.	9	A	
7228.10.01	Barras acabadas en caliente.	9	A	
7228.10.99	Las demás.	9	A	
7228.20.01	Barras acabadas en caliente.	9	A	
7228.20.99	Las demás.	9	A	
7228.30.01	En aceros grado herramienta.	9	A	
7228.30.99	Las demás.	9	A	
7228.40.01	En aceros grado herramienta.	9	A	
7228.40.99	Las demás.	9	A	

7228.50.01	En aceros grado herramienta.	9	A	
7228.50.99	Las demás.	9	A	
7228.60.01	En aceros grado herramienta.	9	A	
7228.60.99	Las demás.	9	A	
7228.70.01	Perfiles.	9	A	
7228.80.01	Barras huecas para perforación.	9	A	
7229.20.01	De acero silicomanganeso.	9	A	
7229.90.01	Revestidos de cobre y tratados o no con boro, con diámetro inferior o igual a 0.8 mm, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	9	A	
7229.90.02	De acero grado herramienta.	9	A	
7229.90.03	Templados en aceite ("oil tempered"), de acero al cromo-silicio y/o al cromo-vanadio, con un contenido de carbono inferior a 1.3% en peso, y un diámetro inferior o igual a 6.35 mm.	9	A	
7229.90.04	De acero rápido.	9	A	
7229.90.99	Los demás.	9	A	
7301.10.01	Tablestacas.	10	A	
7301.20.01	Perfiles.	10	A	
7302.10.01	Cuando se importen para su relaminación por empresas laminadoras, o para hornos de fundición.	Libre de arancel	A	
7302.10.99	Los demás.	10	A	
7302.30.01	Agujas, puntas de corazón, varillas para mando de agujas y otros elementos para cruce o cambio de vías.	10	A	
7302.40.01	Placas de asiento.	15	A	
7302.40.99	Los demás.	10	A	
7302.90.01	Placas de sujeción y anclas de vía.	15	A	
7302.90.02	Traviesas (durmientes).	10	A	
7302.90.99	Los demás.	10	A	
7303.00.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 35 cm.	10	A	
7303.00.99	Los demás.	10	A	
7304.11.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	15	A	
7304.11.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	15	A	
7304.11.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	15	A	
7304.11.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.11.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	A	

7304.11.99	Los demás.	15	A	
7304.19.01	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	15	A	
7304.19.02	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	15	A	
7304.19.03	Tubos laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en caliente barnizados o laqueados: de diámetro exterior igual o superior a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	15	A	
7304.19.04	Tubos laminados en frío, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos laminados en frío barnizados o laqueados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.19.05	Tubos semiterminados o esbozos para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	A	
7304.19.99	Los demás.	15	A	
7304.22.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	15	A	
7304.22.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	10	A	
7304.22.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	10	A	
7304.22.99	Los demás.	15	A	
7304.23.01	Tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, con extremos roscados.	15	A	
7304.23.02	Con diámetro exterior inferior o igual a 35.6 mm y espesor de pared igual o superior a 3.3 mm sin exceder de 3.5 mm, con recalcado exterior.	10	A	
7304.23.03	Tubos semiterminados para la fabricación de tubos de perforación ("Drill pipe"), laminados en caliente, con diámetro exterior igual o superior a 60.3 mm sin exceder de 168.3 mm, sin roscar.	10	A	
7304.23.99	Los demás.	15	A	
7304.24.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.24.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.24.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.24.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.24.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.24.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.24.99	Los demás.	15	A	

7304.29.01	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.29.02	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, con extremos roscados, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.29.03	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 114.3 mm sin exceder de 346.1 mm.	15	A	
7304.29.04	Tubos de entubación ("Casing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior igual o superior a 460.4 mm sin exceder de 508 mm.	15	A	
7304.29.05	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, roscados, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.29.06	Tubos de producción ("Tubing"), laminados en caliente, sin roscar, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm.	15	A	
7304.29.99	Los demás.	15	A	
7304.31.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.31.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	10	A	
7304.31.03	Barras huecas con diámetro exterior superior a 50 mm.	10	A	
7304.31.04	Serpentines.	15	A	
7304.31.05	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.31.06	De acero al carbono, con diámetro superior a 120 mm.	10	A	
7304.31.07	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	
7304.31.08	Tubos de sondeo.	10	A	
7304.31.09	Tubos semiterminados o esbozos, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, con tolerancia de $\pm 1\%$, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería.	10	A	
7304.31.10	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimientos u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	15	A	
7304.31.99	Los demás.	15	A	
7304.39.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm, y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	15	A	
7304.39.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", laminados en caliente, laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	15	A	
7304.39.03	Barras huecas laminadas en caliente, con diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	10	A	
7304.39.04	Barras huecas laminadas en caliente, de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	10	A	
7304.39.05	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento o trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm, sin exceder 19.5 mm.	15	A	
7304.39.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los	15	A	

	tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.			
7304.39.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	15	A	
7304.39.08	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.39.09	Tubos semiterminados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm, con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	15	A	
7304.39.99	Los demás.	15	A	
7304.41.01	Serpentines.	15	A	
7304.41.02	De diámetro exterior inferior a 19 mm.	10	A	
7304.41.99	Los demás.	10	A	
7304.49.01	Serpentines.	15	A	
7304.49.99	Los demás.	10	A	
7304.51.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	10	A	
7304.51.02	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm.	10	A	
7304.51.03	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	10	A	
7304.51.04	Serpentines.	15	A	
7304.51.05	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.51.06	Tubos de aleación 52100 (conforme a la NOM-B-325).	Libre de arancel	A	
7304.51.07	Tubería para calderas, según las normas NOM-B-194 (ASME o ASTM-213) y NOM-B-181 (ASME o ASTM-335), excepto las series T2, T11, T12, T22, P1, P2, P11 y P22.	10	A	
7304.51.08	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7304.51.09	Conducciones forzadas, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	
7304.51.10	Tubos semiterminados o esbozos de cualquier tipo de acero, cuyo diámetro exterior sea de 38.1 mm o 57.7 mm, o de aceros aleados cuyo diámetro exterior sea de 82.5 mm, 95 mm o 127 mm, con tolerancias de $\pm 1\%$ en todos los casos, para uso exclusivo de empresas fabricantes de tubería estirada en frío.	10	A	
7304.51.11	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 1.27 mm sin exceder de 9.5 mm.	10	A	
7304.51.99	Los demás.	15	A	
7304.59.01	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.02	Tubos llamados "mecánicos" o "estructurales", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "mecánicos" o "estructurales" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 355.6 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.03	Tubos de aleación llamada 52100 (correspondiente a la NOM-B-325).	Libre de arancel	A	

7304.59.04	Barras huecas de diámetro exterior superior a 30 mm sin exceder de 50 mm, así como las de diámetro exterior superior a 300 mm.	10	A	
7304.59.05	Barras huecas de diámetro exterior superior a 50 mm sin exceder de 300 mm.	10	A	
7304.59.06	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior inferior o igual a 114.3 mm y espesor de pared igual o superior a 4 mm sin exceder de 19.5 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.07	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior a 114.3 mm sin exceder de 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 6.35 mm sin exceder de 38.1 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.08	Tubos llamados "térmicos" o de "conducción", sin recubrimiento u otros trabajos de superficie, incluidos los tubos llamados "térmicos" o de "conducción" laqueados o barnizados: de diámetro exterior superior o igual a 406.4 mm y espesor de pared igual o superior a 9.52 mm sin exceder de 31.75 mm.	Libre de arancel	A	
7304.59.09	Tubos aletados o con birlos.	15	A	
7304.59.10	Tubos semielaborados o esbozos, sin recubrimiento u otros trabajos de superficie de diámetro exterior igual o superior a 20 mm sin exceder de 460 mm y espesor de pared igual o superior a 2.8 mm sin exceder de 35.4 mm con extremos lisos, biselados, recalcados y/o con rosca y cople.	Libre de arancel	A	
7304.59.99	Los demás.	15	A	
7304.90.99	Los demás.	15	A	
7305.11.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	A	
7305.11.99	Los demás.	10	A	
7305.12.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	A	
7305.12.99	Los demás.	10	A	
7305.19.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	A	
7305.19.99	Los demás.	10	A	
7305.20.01	Con espesor de pared inferior a 50.8 mm.	15	B	
7305.20.99	Los demás.	10	A	
7305.31.01	Galvanizados.	15	A	
7305.31.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	10	A	
7305.31.03	Tubos aletados o con birlos.	15	B	
7305.31.04	Con paredes ranuradas de cualquier tipo o forma, aun cuando se presenten con recubrimientos anticorrosivos.	15	B	
7305.31.05	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	A	
7305.31.06	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	
7305.31.99	Los demás.	15	A	
7305.39.01	Galvanizados.	15	A	
7305.39.02	De acero inoxidable con diámetro exterior superior a 1,220 mm.	10	A	
7305.39.03	Tubos aletados o con birlos.	15	B	
7305.39.04	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	A	
7305.39.05	Conducciones forzadas de acero, incluso con zunchos, del tipo utilizado en instalaciones hidroeléctricas.	10	A	

7305.39.99	Los demás.	15	A	
7305.90.01	Con espesor de pared superior a 50.8 mm.	10	A	
7305.90.99	Los demás.	15	A	
7306.11.01	Soldados, de acero inoxidable.	15	B	
7306.19.99	Los demás.	15	B	
7306.21.01	Soldados, de acero inoxidable.	15	B	
7306.29.99	Los demás.	15	B	
7306.30.01	Galvanizados, excepto lo comprendido en la fracción 7306.30.02.	15	C	
7306.30.02	Tubo de acero, al bajo carbono, galvanizado por inmersión, con diámetro exterior igual o superior a 3.92 mm pero inferior o igual a 4.08 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.51 mm pero inferior o igual a 0.77 mm.	Libre de arancel	A	
7306.30.99	Los demás.	15	C	
7306.40.01	Tubos de diámetro igual o superior a 0.20 mm pero inferior a 1.5 mm.	Libre de arancel	A	
7306.40.99	Los demás.	15	A	
7306.50.01	De hierro o acero, □obrizzos, de doble pared soldados por fusión (proceso "brazing") con o sin recubrimiento anticorrosivo.	15	A	
7306.50.99	Los demás.	15	A	
7306.61.01	De sección cuadrada o rectangular.	15	A	
7306.69.99	Los demás.	15	A	
7306.90.99	Los demás.	15	A	
7307.11.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.11.99	Los demás.	15	A	
7307.19.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.19.04.	15	A	
7307.19.02	Sin recubrimiento.	15	A	
7307.19.03	Con recubrimiento metálico.	15	A	
7307.19.04	Boquillas o espreas.	15	A	
7307.19.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.19.06	Uniones radiales de acero fundido (conexiones de boca), aun cuando estén estañadas o galvanizadas.	15	A	
7307.19.99	Los demás.	15	A	
7307.21.01	Bridas.	15	A	
7307.22.01	De sección transversal superior a 10.16 cm.	Libre de arancel	A	
7307.22.99	Los demás.	15	A	
7307.23.01	Mangas o sillas sin rosca.	15	A	
7307.23.99	Los demás.	15	A	
7307.29.99	Los demás.	15	A	
7307.91.01	Bridas.	15	A	

7307.92.01	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.92.99	Los demás.	15	A	
7307.93.01	Accesorios para soldar a tope.	15	A	
7307.99.01	De diámetro interior superior a 5 cm y longitud igual o inferior a 30 cm, con dispositivos de cierre hermético constituido por un resorte y una empaquetadura de caucho, reconocibles como concebidos exclusivamente para riego por aspersión, excepto lo comprendido en la fracción 7307.99.04.	15	A	
7307.99.02	Sin recubrimientos.	15	A	
7307.99.03	Con recubrimientos metálicos.	15	A	
7307.99.04	Boquillas o espreas.	15	A	
7307.99.05	Recubiertos interiormente de resinas térmicamente estabilizadas.	10	A	
7307.99.99	Los demás.	15	A	
7308.10.01	Puentes y sus partes.	15	C	
7308.20.01	Torres reconocibles como concebidas exclusivamente para conducción de energía eléctrica.	15	A	
7308.20.99	Los demás.	15	A	
7308.30.01	Puertas, ventanas y sus marcos.	20	C	
7308.30.99	Los demás.	15	C	
7308.40.01	Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento.	15	C	
7308.90.01	Barandales; balcones; escaleras.	20	B	
7308.90.02	Estructuras desarmadas consistentes en armaduras, columnas y sus placas de asiento, ménsulas, planchas de unión, tensores y tirantes, aun cuando se presenten con tuercas y demás partes para la construcción.	15	B	
7308.90.99	Los demás.	15	B	
7309.00.01	Esmaltados, vidriados o cubiertos con resinas sintéticas.	15	A	
7309.00.02	Tambores de acero al carbono, recubiertos interiormente con materias plásticas artificiales, con espesor de pared igual o superior a 1.5 mm.	15	A	
7309.00.03	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7309.00.01 y 7309.00.02.	15	A	
7309.00.99	Los demás.	15	A	
7310.10.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 7310.10.02 y 7310.10.03.	15	A	
7310.10.02	Tambores estañados electrolíticamente en su interior, con capacidad superior a 200 l.	15	A	
7310.10.03	Barriles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Libre de arancel	A	
7310.10.04	Tanques de lámina rollada embutida con membrana de polietileno y diafragma de hule, sin accesorios periféricos.	15	A	
7310.10.99	Los demás.	15	A	
7310.21.01	Latas o botes para ser cerrados por soldadura o rebordado.	15	B	
7310.29.01	Barriles o tambores, excepto lo comprendido en la fracción 7310.29.05.	15	A	
7310.29.02	Envases de hojalata y/o de lámina cromada.	10	A	
7310.29.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen y las demás muestras biológicas.	10	A	

7310.29.04	Cilíndricos, con tapa, recubiertos interiormente con barniz fenólico, con diámetro interior igual o superior a 280 mm sin exceder de 290 mm, altura igual o superior a 310 mm sin exceder de 330 mm, asa de alambre con asidera de plástico y arandela de caucho para cierre a presión.	15	A	
7310.29.05	Bariles de acero inoxidable reconocibles como concebidos exclusivamente para cerveza.	Libre de arancel	A	
7310.29.99	Los demás.	15	A	
7311.00.01	Cilíndricos, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 7311.00.02.	15	A	
7311.00.02	Cilíndricos, fabricados a partir de tubo sin costura, concebidos para resistir presiones superiores a 5.25 Kg/cm ² , con capacidad volumétrica superior a 100 l.	10	A	
7311.00.03	Cilíndricos, de acero, con diámetro exterior de 690 mm, espesor de pared igual o superior a 1.7 mm y capacidad volumétrica de 200 l a 230 l, con o sin fusibles metálicos para aliviar la presión, y válvulas de carga y descarga, reconocibles como concebidos exclusivamente para contener óxido de etileno.	10	A	
7311.00.04	Recipientes esféricos de diámetro inferior a 150 mm.	10	A	
7311.00.99	Los demás.	15	A	
7312.10.01	Galvanizados, con diámetro mayor de 4 mm, constituidos por más de 5 alambres y con núcleos sin torcer de la misma materia, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.07.	15	C	
7312.10.02	De acero sin galvanizar, cubierto por una capa de alambres acoplados de perfil "Z", con diámetro inferior o igual a 60 mm.	10	C	
7312.10.03	Cable flexible (cable Bowden) constituido por alambres de acero cobrizado enrollado en espiral sobre alma del mismo material, con diámetro inferior o igual a 5 mm.	10	C	
7312.10.04	De acero latonado, reconocibles exclusivamente para la fabricación de neumáticos.	Libre de arancel	A	
7312.10.05	De acero sin recubrimiento, con o sin lubricación, excepto los comprendidos en la fracción 7312.10.08.	15	C	
7312.10.06	Galvanizados, con diámetro inferior a 1.6 mm, constituidos por 9 o más filamentos de diámetro menor a 0.18 mm, trenzados en dirección S ó Z.	10	C	
7312.10.07	Galvanizados, con un diámetro mayor a 4 mm pero inferior a 19 mm, constituidos por 7 alambres, lubricados o sin lubricar.	15	C	
7312.10.08	Sin galvanizar, de diámetro menor o igual a 19 mm, constituidos por 7 alambres.	15	C	
7312.10.09	Trenzados o torcidos, de longitud inferior a 500 m, provistos de aditamentos metálicos en sus extremos.	10	C	
7312.10.10	Cables plastificados.	10	C	
7312.10.99	Los demás.	10	C	
7312.90.99	Los demás.	10	C	
7313.00.01	Alambre de púas, de hierro o acero; alambre (simple o doble) y fleje, torcidos, incluso con púas, de hierro o acero, de los tipos utilizados para cercar.	15	C	
7314.12.01	Telas metálicas continuas o sin fin, de acero inoxidable, para máquinas.	15	A	
7314.14.01	Las demás telas metálicas tejidas, de acero inoxidable.	15	A	
7314.19.01	De anchura inferior o igual a 50 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7314.19.03.	15	A	
7314.19.02	De alambres de sección circular, excepto lo comprendido en las fracciones 7314.19.01 y 7314.19.03.	15	A	
7314.19.03	Cincadas.	15	B	
7314.19.99	Los demás.	15	A	

7314.20.01	Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm².	15	C	
7314.31.01	Cincadas.	15	C	
7314.39.99	Las demás.	15	C	
7314.41.01	Cincadas.	15	B	
7314.42.01	Revestidas de plástico.	15	C	
7314.49.99	Las demás.	15	C	
7314.50.01	Chapas y tiras, extendidas (desplegadas).	15	A	
7315.11.01	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	A	
7315.11.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7315.11.03	Para transmisión de movimiento.	15	A	
7315.11.04	De distribución (silenciosas) para uso automotriz.	15	A	
7315.11.05	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.11.03.	15	A	
7315.11.99	Las demás.	10	A	
7315.12.01	Para transmisión de movimiento.	15	A	
7315.12.02	De cilindro tirante, para carros de ferrocarril.	10	A	
7315.12.99	Las demás.	10	A	
7315.19.01	Reconocibles como concebidas para las cadenas de transmisión de movimiento, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	C	
7315.19.02	Eslabones, excepto lo comprendido en la fracción 7315.19.03.	15	C	
7315.19.03	Eslabones para cadenas de rodillos, utilizadas en tractores de oruga para transmisión de movimiento.	10	C	
7315.19.99	Las demás.	10	C	
7315.20.01	Cadenas antideslizantes.	10	C	
7315.81.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	C	
7315.81.02	De peso superior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.81.01.	15	C	
7315.81.99	Las demás.	15	C	
7315.82.01	Con terminales o accesorios de enganche.	15	A	
7315.82.02	De peso inferior a 15 Kg por metro lineal, extendida, excepto lo comprendido en la fracción 7315.82.01.	15	A	
7315.82.99	Las demás.	10	A	
7315.89.01	Troqueladas, sin pernos o remaches, para máquinas sembradoras o abonadoras.	10	A	
7315.89.02	De peso inferior a 15 Kg/m, excepto lo comprendido en la fracción 7315.89.01.	15	A	
7315.89.99	Las demás.	10	A	
7315.90.01	Las demás partes.	15	C	
7316.00.01	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	15	A	
7317.00.01	Clavos para herrar.	15	C	
7317.00.02	Púas o dientes para cardar.	10	C	

7317.00.03	Placas con puntas en una de sus superficies, para ensamblar piezas de madera.	10	C	
7317.00.04	Puntas o escarpías puntiagudas, reconocibles como concebidas exclusivamente para preparar (raspar) llantas para su vulcanización.	10	C	
7317.00.99	Los demás.	15	C	
7318.11.01	Tirafondos.	15	C	
7318.12.01	Los demás tornillos para madera.	15	C	
7318.13.01	Escarpias y armellas, roscadas.	15	C	
7318.14.01	Tornillos taladradores.	15	C	
7318.15.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.15.02	Pernos de anclaje o de cimiento.	10	C	
7318.15.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	C	
7318.15.04	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud inferior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.05	Tornillos con diámetro inferior a 6.4 mm (1/4 pulgada) y longitud igual o superior a 50.8 mm (2 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.06	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.07	Tornillos con diámetro igual o superior a 6.4 mm (1/4 pulgada) pero inferior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.08	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud inferior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.09	Tornillos con diámetro igual o superior a 19.1 mm (3/4 pulgada) y longitud igual o superior a 152.4 mm (6 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.15.01, 7318.15.03 y 7318.15.10.	15	C	
7318.15.10	De acero inoxidable.	15	C	
7318.15.99	Los demás.	15	C	
7318.16.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.16.02	De acero inoxidable.	15	C	
7318.16.03	De diámetro interior inferior o igual a 15.9 mm (5/8 pulgada), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	15	C	
7318.16.04	De diámetro interior superior a 15.9 mm (5/8 pulgada) pero inferior o igual a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	15	C	
7318.16.05	De diámetro superior a 38.1 mm (1½ pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 7318.16.01 y 7318.16.02.	15	C	
7318.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.19.02	Arandelas de retén.	10	C	
7318.19.99	Los demás.	15	C	
7318.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	

7318.21.99	Las demás.	15	C	
7318.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.22.99	Las demás.	15	C	
7318.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7318.23.99	Los demás.	15	C	
7318.24.01	Chavetas o pasadores.	10	B	
7318.24.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7318.24.99	Los demás.	15	A	
7318.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7318.29.99	Los demás.	15	A	
7319.20.01	Alfileres de gancho (imperdibles).	15	C	
7319.30.01	Los demás alfileres.	15	C	
7319.90.01	Agujas de coser, zurcir o bordar.	10	B	
7319.90.99	Los demás.	15	B	
7320.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
7320.10.99	Los demás.	15	B	
7320.20.01	Con peso unitario inferior o igual a 30 gr.	10	C	
7320.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7320.20.03	Con peso unitario superior a 30 gr, excepto para suspensión automotriz.	10	C	
7320.20.04	Con peso unitario igual o superior a 2 Kg, sin exceder de 20 kg, reconocibles para suspensión de uso automotriz.	10	C	
7320.20.99	Los demás.	15	C	
7320.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
7320.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para platinos.	10	C	
7320.90.03	Para acoplamiento flexibles.	10	C	
7320.90.99	Los demás.	15	C	
7321.11.01	Cocinas que consuman combustibles gaseosos.	20	B7	
7321.11.02	Las demás cocinas, excepto portátiles.	20	B7	
7321.11.99	Los demás.	20	B	
7321.12.01	De combustibles líquidos.	20	B7	
7321.19.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	20	B7	
7321.81.01	Estufas o caloríferos.	20	B7	
7321.81.99	Los demás.	20	B7	
7321.82.01	Estufas o caloríferos.	20	C	
7321.82.99	Los demás.	20	C	
7321.89.01	Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos.	20	C	

7321.90.01	Rosticeros accionados por motor eléctrico, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas de uso doméstico.	20	A	
7321.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cocinas que consuman combustibles gaseosos, excepto lo comprendido en las fracciones 7321.90.01 y 7321.90.03.	15	A	
7321.90.03	Quemadores troquelados o estampados, de lámina de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para cocinas y/o hornos que consuman combustibles gaseosos.	15	A	
7321.90.04	Esparcidores de flama y galerías, reconocibles como concebidos exclusivamente para estufas o caloríferos portátiles, que consuman petróleo.	10	A	
7321.90.05	Cámaras de cocción, incluso sin ensamblar, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	A	
7321.90.06	Panel superior con o sin controles, con o sin quemadores, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	A	
7321.90.07	Ensamblajes de puertas, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: paredes interiores, paredes exteriores, ventana, aislamiento, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 7321.11.02.	15	A	
7321.90.99	Los demás.	15	A	
7322.11.01	Radiadores.	20	A	
7322.11.99	Los demás.	20	C	
7322.19.01	Para naves aéreas.	10	B	
7322.19.99	Los demás.	20	C	
7322.90.01	Reconocibles para naves aéreas, incluidas sus partes.	10	B	
7322.90.99	Los demás.	20	C	
7323.10.01	Lana de hierro o de acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	C	
7323.91.01	Moldes.	20	C	
7323.91.02	Partes.	20	C	
7323.91.99	Los demás.	20	C	
7323.92.01	Moldes.	20	C	
7323.92.02	Artículos de cocina.	20	C	
7323.92.03	Partes.	20	C	
7323.92.99	Los demás.	20	C	
7323.93.01	Moldes.	20	C	
7323.93.02	Distribuidores de toallas.	20	C	
7323.93.03	Sifones automáticos (botellas para agua gaseosa).	20	C	
7323.93.04	Partes.	20	C	
7323.93.99	Los demás.	20	C	
7323.94.01	Moldes.	20	C	
7323.94.02	Distribuidores de toallas.	20	C	

7323.94.03	Artículos de cocina.	20	C	
7323.94.04	Partes.	20	C	
7323.94.99	Los demás.	20	C	
7323.99.99	Los demás.	20	C	
7324.10.01	Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable.	20	C	
7324.21.01	De fundición, incluso esmaltadas.	20	C	
7324.29.99	Las demás.	20	C	
7324.90.01	Distribuidores de toallas.	20	C	
7324.90.02	Cómodos, urinales o riñoneras.	20	C	
7324.90.03	Partes.	20	C	
7324.90.99	Los demás.	20	A	
7325.10.01	Retortas.	10	A	
7325.10.02	Crisoles.	15	A	
7325.10.03	Insertos para fabricación de pistones.	10	A	
7325.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7325.10.99	Los demás.	15	A	
7325.91.01	Bolas sin calibrar.	15	A	
7325.91.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	A	
7325.91.99	Los demás.	15	A	
7325.99.01	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	B	
7325.99.02	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	B	
7325.99.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
7325.99.04	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	B	
7325.99.05	Bobinas o carretes.	10	B	
7325.99.06	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7325.99.02.	10	B	
7325.99.99	Los demás.	15	B	
7326.11.01	Bolas sin calibrar.	15	A	
7326.11.02	Barras de máquinas trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	A	
7326.11.99	Los demás.	15	A	
7326.19.01	Partes componentes de estrobos (eslingas), excepto destorcedoras, grilletes y guardacabos.	10	A	
7326.19.02	Uniones giratorias (destorcedoras).	15	A	
7326.19.03	Grilletes de unión.	15	A	
7326.19.04	Guardacabos.	15	A	
7326.19.05	Protectores para calzado de seguridad.	15	A	
7326.19.06	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	A	
7326.19.07	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	A	

7326.19.08	Ganchos, con peso igual o superior a 200 Kg.	15	A	
7326.19.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7326.19.10	Ancoras para corazones de fundición.	15	A	
7326.19.11	Juntas o empaquetaduras.	15	A	
7326.19.12	Mordazas para tensión de cables o alambres.	10	A	
7326.19.13	Anclas, reconocibles como concebidas exclusivamente para instalar aparatos de mecánica de suelo.	10	A	
7326.19.14	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.19.07.	10	A	
7326.19.99	Los demás.	15	A	
7326.20.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	B	
7326.20.02	Grapas o empalmes, para correas de transmisión o de transporte.	15	B	
7326.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
7326.20.04	Constituidas por cables de alambre y materiales sintéticos y/o naturales, utilizadas para la fabricación de neumáticos.	Libre de arancel	A	
7326.20.05	Ratoneras, aun cuando se presenten con soporte de madera.	15	B	
7326.20.99	Los demás.	15	B	
7326.90.01	Barras de máquinas y trituradoras, de diámetro superior a 4 cm.	15	A	
7326.90.02	Moldes para pan o sus partes sueltas, de uso industrial.	15	A	
7326.90.03	Moldes para barras de hielo.	15	A	
7326.90.04	Aros con broches o remaches para amarrar bultos.	15	A	
7326.90.05	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	A	
7326.90.06	Abrazaderas, con diámetro interior inferior o igual a 609.6 mm.	15	A	
7326.90.07	Aros para barriles.	10	A	
7326.90.08	Insertos para fabricación de pistones.	10	A	
7326.90.09	Grapas o empalmes de acero, para correas de transmisión o de transporte.	15	A	
7326.90.10	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7326.90.11	Formas para la fabricación de artículos por el proceso de inmersión.	10	A	
7326.90.12	Bobinas o carretes.	10	A	
7326.90.13	Abrazaderas, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.06.	10	A	
7326.90.14	Cospeles de acero inoxidable, cuando sean importados por el Banco de México.	Libre de arancel	A	
7326.90.15	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7326.90.14.	Libre de arancel	A	
7326.90.16	Acero según la Norma Internacional SAE1070, troquelado, reconocible como concebido exclusivamente para la fabricación de anillo expansor, presentado en rollos o bobinas.	10	A	
7326.90.17	Mangos o bastones metálicos para escobas, incluso con rosca de plástico.	15	A	
7326.90.18	Casquillos para herramientas.	15	A	
7326.90.99	Las demás.	15	A	
7401.00.01	Matas de cobre.	10	A	

7401.00.02	Cobre de cementación (cobre precipitado).	10	A	
7402.00.01	Cobre sin refinar, ánodos de cobre para refinado electrolítico.	10	A	
7403.11.01	Cátodos y secciones de cátodos.	10	A	
7403.12.01	Barras para alambIÓN ("wire-bars").	10	A	
7403.13.01	Tochos.	10	A	
7403.19.99	Los demás.	10	A	
7403.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	A	
7403.22.01	A base de cobre-estaño (bronce).	10	A	
7403.29.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	A	
7403.29.99	Las demás.	10	A	
7404.00.01	Aleados, excepto lo comprendido en la fracción 7404.00.02.	Libre de arancel	A	
7404.00.02	Anodos gastados; desperdicios y desechos con contenido de cobre inferior al 94%, en peso.	Libre de arancel	A	
7404.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7405.00.01	Aleaciones madre de cobre.	10	A	
7406.10.01	Polvo de estructura no laminar.	Libre de arancel	A	
7406.20.01	Polvo de estructura laminar, escamillas.	10	A	
7407.10.01	Barras.	15	A	
7407.10.02	Perfiles huecos.	15	A	
7407.10.99	Los demás.	15	A	
7407.21.01	Barras.	15	A	
7407.21.02	Perfiles huecos.	15	A	
7407.21.99	Los demás.	15	A	
7407.29.01	Barras de cobre aleadas, con uno o más de los siguientes metales: cromo, berilio, cobalto, zirconio.	10	A	
7407.29.02	Perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 7407.29.03.	15	A	
7407.29.03	Perfiles huecos.	15	A	
7407.29.04	Barras de cobre aleadas con telurio.	Libre de arancel	A	
7407.29.05	Barras a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	15	A	
7407.29.99	Los demás.	15	A	
7408.11.01	De sección transversal inferior o igual a 9.5 mm.	15	A	
7408.11.99	Los demás.	15	A	
7408.19.01	De cobre libres de oxígeno, con pureza igual o superior al 99.22%, de diámetro inferior o igual a 1 mm, con o sin recubrimiento de níquel, reconocibles para la fabricación de electrodos para cátodos de encendido de focos, tubos de descarga o tubos de rayos catódicos.	10	A	
7408.19.02	Con recubrimiento de plata hasta el 2% (plateado), inclusive, con diámetro de 0.08 mm a 1 mm.	10	A	
7408.19.99	Los demás.	15	A	
7408.21.01	A base de cobre-cinc (latón).	10	A	
7408.22.01	A base de cobre-níquel (cuproníquel) de cualquier diámetro, o a base de cobre-níquel-cinc (alpaca) de diámetro	15	A	

	superior o igual a 0.5 mm.			
7408.22.99	Los demás.	10	A	
7408.29.99	Los demás.	10	A	
7409.11.01	Enrolladas.	10	A	
7409.19.99	Las demás.	10	A	
7409.21.01	Enrolladas.	10	A	
7409.29.99	Las demás.	10	A	
7409.31.01	Enrolladas.	10	A	
7409.39.99	Las demás.	10	A	
7409.40.01	De aleaciones a base de cobre-níquel (cuproníquel) o de cobre-níquel-cinc (alpaca).	10	A	
7409.90.01	De las demás aleaciones de cobre.	10	A	
7410.11.01	De cobre refinado.	10	A	
7410.12.01	De aleaciones de cobre.	10	A	
7410.21.01	Hojas o tiras de cobre con soporte de material aislante para la fabricación de circuitos impresos, excepto lo comprendido en la fracción 7410.21.02.	10	A	
7410.21.02	Hojas de cobre con soporte aislante de tela de fibra de vidrio, impregnadas con resinas epóxicas, sin mezcla de otros materiales, para la fabricación de circuitos impresos.	10	A	
7410.21.03	Hojas de cobre incluso en rollos, recubiertas por una de sus caras con óxido de cinc.	10	A	
7410.21.99	Las demás.	10	A	
7410.22.01	De aleaciones de cobre.	10	A	
7411.10.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	A	
7411.10.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.10.03.	15	A	
7411.10.03	Serpentines.	15	A	
7411.10.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.10.99	Los demás.	15	A	
7411.21.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7411.21.03 y 7411.21.05.	15	A	
7411.21.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.21.03.	15	A	
7411.21.03	Serpentines.	15	A	
7411.21.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.21.05	Sin costura, con espesor de pared igual o superior a 0.20 mm pero inferior o igual a 0.40 mm, para instalaciones sanitarias.	15	A	
7411.21.99	Los demás.	15	A	
7411.22.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	A	
7411.22.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.22.03.	15	A	

7411.22.03	Serpentines.	15	A	
7411.22.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.22.99	Los demás.	15	A	
7411.29.01	Con espesor de pared inferior o igual a 3 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	A	
7411.29.02	Con espesor de pared superior a 3 mm, sin exceder de 15 mm, excepto lo comprendido en la fracción 7411.29.03.	15	A	
7411.29.03	Serpentines.	15	A	
7411.29.04	Tubos aletados de una sola pieza.	10	A	
7411.29.99	Los demás.	15	A	
7412.10.01	De cobre refinado.	15	B	
7412.20.01	De aleaciones de cobre.	15	A	
7413.00.01	Con alma de hierro.	15	A	
7413.00.99	Los demás.	15	A	
7415.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.10.99	Los demás.	15	A	
7415.21.01	Arandelas (incluidas las arandelas de muelle (resorte)).	15	A	
7415.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.29.99	Los demás.	15	A	
7415.33.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.33.02	Tornillos para madera.	15	A	
7415.33.99	Los demás.	15	A	
7415.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7415.39.99	Los demás.	15	A	
7418.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	B	
7418.19.01	Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción, de uso doméstico, y sus partes.	20	A	
7418.19.99	Los demás.	20	B	
7418.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	B	
7419.10.01	Cadenas y sus partes.	15	A	
7419.91.01	Terminales para cables.	20	A	
7419.91.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	A	
7419.91.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7419.91.04	Electrodos circulares para máquinas o aparatos de soldar.	15	A	
7419.91.05	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	A	
7419.91.06	Arillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Libre de arancel	A	
7419.91.99	Los demás.	15	A	
7419.99.01	Terminales para cables.	20	A	
7419.99.02	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	20	A	
7419.99.03	Bandas sin fin.	10	A	

7419.99.04	Alfileres.	15	A	
7419.99.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7419.99.06	Terminales reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias no calentadoras.	15	A	
7419.99.07	Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos, para cualquier producto (con exclusión de los gases comprimidos o licuados), de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	15	A	
7419.99.08	Arlillos o cospeles, reconocibles como concebidos exclusivamente para la acuñación de monedas.	Libre de arancel	A	
7419.99.09	Cospeles, excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.08.	Libre de arancel	A	
7419.99.10	Telas metálicas, sin exceder de 200 hilos por cm ² (mallas).	15	A	
7419.99.11	Telas metálicas, continuas o sin fin, superiores a 200 hilos por cm ² (mallas), para máquinas.	10	A	
7419.99.12	Telas metálicas, excepto lo comprendido en las fracciones 7419.99.10 y 7419.99.11.	10	A	
7419.99.13	Chapas o bandas extendidas.	10	A	
7419.99.14	Muelles (resortes) planos, con almohadilla de fieltro, para cassette.	15	A	
7419.99.15	Muelles (resortes), excepto lo comprendido en la fracción 7419.99.14.	10	A	
7419.99.99	Los demás.	15	A	
7501.10.01	Matas de níquel.	Libre de arancel	A	
7501.20.01	"Sinters" de óxidos de níquel y demás productos intermedios de la metalurgia del níquel.	Libre de arancel	A	
7502.10.01	Níquel sin alear.	Libre de arancel	A	
7502.20.01	Aleaciones de níquel.	Libre de arancel	A	
7503.00.01	Desperdicios y desechos, de níquel.	Libre de arancel	A	
7504.00.01	Polvo y escamillas, de níquel.	Libre de arancel	A	
7505.11.01	De níquel sin alear.	10	A	
7505.12.01	De aleaciones de níquel.	10	A	
7505.21.01	De níquel sin alear.	10	A	
7505.22.01	De aleaciones de níquel.	10	A	
7506.10.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	A	
7506.10.99	Las demás.	10	A	
7506.20.01	Hojas con espesor inferior o igual a 0.15 mm.	10	A	
7506.20.99	Las demás.	10	A	
7507.11.01	De níquel sin alear.	10	A	
7507.12.01	De aleaciones de níquel.	10	A	
7507.20.01	Accesorios de tubería.	10	A	
7508.10.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de níquel.	10	A	
7508.90.01	Anodos para niquelar incluso los obtenidos por electrólisis, en bruto o manufacturados.	10	A	
7508.90.02	Crisoles reconocibles como concebidos exclusivamente para laboratorio.	10	A	
7508.90.03	Cospeles.	10	A	
7508.90.99	Las demás.	10	A	

7601.10.01	Lingotes de aluminio con pureza mínima de 99.7% de aluminio, conteniendo en peso: 0.010 a 0.025% de boro, 0.04 a 0.08% de silicio y 0.13 a 0.18% de hierro, reconocibles como destinados a la fabricación de conductores eléctricos.	10	A	
7601.10.99	Los demás.	10	A	
7601.20.01	En cualquier forma, con un contenido igual o superior a: 5% de titanio y 1% de boro; o de 10% de estroncio, excepto –en ambos casos- de sección transversal circular de diámetro igual o superior a 50 mm.	Libre de arancel	A	
7601.20.99	Las demás.	10	A	
7602.00.01	Chatarra o desperdicios de aluminio provenientes de cables, placas, hojas, barras, perfiles o tubos.	Libre de arancel	A	
7602.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
7603.10.01	Polvo de estructura no laminar.	10	A	
7603.20.01	Polvo de estructura laminar; escamillas.	10	A	
7604.10.01	Con pureza mínima de 99.5%, diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	A	
7604.10.02	Perfiles.	15	A	
7604.10.99	Los demás.	15	A	
7604.21.01	Perfiles huecos.	15	A	
7604.29.01	Barras de aluminio, con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	10	A	
7604.29.02	Perfiles.	15	A	
7604.29.99	Los demás.	15	A	
7605.11.01	Con pureza mínima de 99.5% de aluminio y diámetro igual o superior a 9 mm, para la fabricación de conductores eléctricos.	10	A	
7605.11.99	Los demás.	15	A	
7605.19.99	Los demás.	15	A	
7605.21.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	10	A	
7605.21.02	De aleación 5056.	10	A	
7605.21.99	Los demás.	15	A	
7605.29.01	Con un contenido en peso de: 0.7% de hierro, 0.4 a 0.8% de silicio, 0.15 a 0.40% de cobre, 0.8 a 1.2% de magnesio, 0.04 a 0.35% de cromo, además de los otros elementos.	10	A	
7605.29.02	De la aleación A2011TD, según Norma JIS-H-4040, o sus equivalentes.	10	A	
7605.29.99	Los demás.	15	A	
7606.11.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Libre de arancel	A	
7606.11.99	Los demás.	15	A	
7606.12.01	Hojas o tiras o chapas en rollos, con un contenido de aluminio igual o superior al 93%, con resistencia a la tensión igual o superior a 2,812 Kg/cm ² y con elongación mínima de 1% en 5 cm de longitud, reconocibles exclusivamente para la elaboración de envases para bebidas o alimentos.	Libre de arancel	A	

7606.12.02	Reconocibles para fuselaje de naves aéreas.	10	A	
7606.12.03	Anodizadas, en rollos, excepto las comprendidas en la fracción 7606.12.01.	15	A	
7606.12.99	Los demás.	15	A	
7606.91.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7606.91.99	Las demás.	15	A	
7606.92.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7606.92.99	Las demás.	15	A	
7607.11.01	Simplemente laminadas.	15	A	
7607.19.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7607.19.02	Atacadas en su superficie, reconocibles para la fabricación de condensadores electrolíticos.	10	A	
7607.19.03	De espesor inferior o igual a 0.02 mm y anchura inferior a 20 mm, o en espesor inferior a 0.006 mm, en cualquier anchura, en rollos, reconocibles como concebidas exclusivamente para condensadores eléctricos.	10	A	
7607.19.99	Los demás.	15	A	
7607.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7607.20.99	Los demás.	15	A	
7608.10.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.10.02 y 7608.10.03.	15	A	
7608.10.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	A	
7608.10.03	Serpentines.	15	A	
7608.10.99	Los demás.	10	A	
7608.20.01	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 7608.20.02 y 7608.20.03.	15	A	
7608.20.02	Con diámetro interior inferior o igual a 203.2 mm, incluso con órganos de acoplamiento y compuertas laterales de descarga reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de riego agrícola a flor de tierra.	15	A	
7608.20.03	Serpentines.	15	A	
7608.20.99	Los demás.	10	A	
7609.00.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7609.00.99	Los demás.	15	A	
7610.10.01	Puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales.	20	C	
7610.90.01	Mástiles para embarcaciones.	10	A	
7610.90.99	Los demás.	20	A	
7611.00.01	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	20	A	
7612.10.01	Envases tubulares flexibles.	20	C	
7612.90.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el transporte y conservación de semen para animales y las demás muestras biológicas.	Libre de arancel	A	

7612.90.99	Los demás.	20	A	
7613.00.01	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	15	A	
7614.10.01	Con alma de acero.	15	A	
7614.90.99	Los demás.	15	A	
7615.11.01	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos.	20	A	
7615.19.01	Ollas de presión.	20	A	
7615.19.99	Los demás.	20	A	
7615.20.01	Artículos de higiene o tocador, y sus partes.	20	B	
7616.10.01	Clavos, puntillas, remaches, arandelas, tornillos o tuercas.	15	A	
7616.10.02	Clavijas.	10	A	
7616.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7616.10.99	Los demás.	20	A	
7616.91.01	Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio.	20	A	
7616.99.01	Accesorios para tendidos aéreos eléctricos.	15	A	
7616.99.02	Carretes de urdido, seccionales.	10	A	
7616.99.03	Bobinas o carretes reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria textil.	10	A	
7616.99.04	Bobinas o carretes, excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.03.	10	A	
7616.99.05	Quemadores de aluminio, para calentadoras de ambiente.	15	A	
7616.99.06	Agujas para tejer a mano.	20	A	
7616.99.07	Ganchillos para tejer a mano.	20	A	
7616.99.08	Chapas o bandas extendidas.	15	A	
7616.99.09	Portagomas (casquillos) o tapas (conteras) para lápices.	15	A	
7616.99.10	Discos con un contenido de aluminio igual o superior a 97%; excepto lo comprendido en la fracción 7616.99.14.	10	A	
7616.99.11	Anodos.	15	A	
7616.99.12	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
7616.99.13	Escaleras.	20	A	
7616.99.14	Manufacturas planas con un contenido de aluminio igual o superior a 99.7%, cuyas dimensiones se circunscriban en una circunferencia de un círculo cuyo diámetro sea igual o superior a 12 mm, pero inferior a 70 mm, y espesor igual o superior a 3 mm, pero inferior o igual a 16 mm.	10	A	
7616.99.15	Casquillos troquelados, reconocibles como concebidos exclusivamente para esferas de Navidad.	Libre de arancel	A	
7616.99.99	Las demás.	20	A	
7801.10.01	Plomo refinado.	10	A	
7801.91.01	Con antimonio como el otro elemento predominante en peso.	10	A	
7801.99.99	Los demás.	10	A	
7802.00.01	Desperdicios y desechos, de plomo.	10	A	
7804.11.01	Hojas y tiras, de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte).	10	A	
7804.19.99	Las demás.	10	A	

7804.20.01	Polvo y escamillas.	10	A	
7806.00.01	Barras, perfiles y alambre, de plomo.	10	A	
7806.00.02	Tubos y accesorios de tubería, (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de plomo.	10	A	
7806.00.99	Las demás.	15	A	
7901.11.01	Con un contenido de cinc superior o igual al 99.99% en peso.	10	A	
7901.12.01	Con un contenido de cinc inferior al 99.99% en peso.	10	A	
7901.20.01	Aleaciones de cinc.	10	A	
7902.00.01	Desperdicios y desechos, de cinc.	10	A	
7903.10.01	Polvo de condensación.	10	A	
7903.90.99	Los demás.	10	A	
7904.00.01	Barras, perfiles y alambre, de cinc.	10	A	
7905.00.01	Chapas, hojas y tiras, de cinc.	10	A	
7907.00.01	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cinc.	10	A	
7907.00.99	Las demás.	15	A	
8001.10.01	Estaño sin alear.	10	A	
8001.20.01	Aleaciones de estaño.	10	A	
8002.00.01	Desperdicios y desechos, de estaño.	10	A	
8003.00.01	Barras, perfiles y alambre, de estaño.	10	A	
8007.00.01	Chapas, hojas y tiras, de estaño, de espesor superior a 0.2 mm.	10	A	
8007.00.02	Hojas y tiras, delgadas, de estaño (incluso impresas o fijadas sobre papel, cartón, plástico o soportes similares), de espesor inferior o igual a 0.2 mm (sin incluir el soporte); polvo y escamillas, de estaño.	10	A	
8007.00.03	Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de estaño.	10	A	
8007.00.99	Las demás.	20	A	
8101.10.01	Polvo.	10	A	
8101.94.01	Volframio (tungsteno) en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	10	A	
8101.96.01	Con diámetro igual o superior a 0.89 mm.	10	A	
8101.96.02	De sección circular, con diámetro inferior a 0.89 mm para la fabricación de filamentos de lámparas incandescentes.	10	A	
8101.96.99	Los demás.	10	A	
8101.97.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8101.99.01	Barras, excepto las simplemente obtenidas por sinterizado, perfiles, chapas, hojas y tiras.	10	A	
8101.99.99	Los demás.	10	A	
8102.10.01	Polvo.	10	A	
8102.94.01	Molibdenu en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado.	10	A	
8102.95.01	Barras y varillas.	10	A	
8102.95.99	Las demás.	10	A	
8102.96.01	Alambre.	10	A	

8102.97.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8102.99.99	Los demás.	10	A	
8103.20.01	Tantalio en bruto, incluidas las barras simplemente obtenidas por sinterizado; polvo.	10	A	
8103.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8103.90.99	Los demás.	10	A	
8104.11.01	Con un contenido de magnesio superior o igual al 99.8% en peso.	10	A	
8104.19.99	Los demás.	10	A	
8104.20.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8104.30.01	Virutas, torneaduras y gránulos calibrados; polvo.	10	A	
8104.90.01	Perfiles.	10	A	
8104.90.02	Anodos.	10	A	
8104.90.99	Los demás.	10	A	
8105.20.01	Matas de cobalto y demás productos intermedios de la metalurgia del cobalto; cobalto en bruto; polvo.	Libre de arancel	A	
8105.30.01	Desperdicios y desechos.	Libre de arancel	A	
8105.90.99	Los demás.	10	A	
8106.00.01	Bismuto y sus manufacturas, incluidos los desperdicios y desechos.	10	A	
8107.20.01	Cadmio en bruto; polvo.	10	A	
8107.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8107.90.99	Los demás.	10	A	
8108.20.01	Titanio en bruto; polvo.	10	A	
8108.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8108.90.01	Canastillas, bastidores ("Racks") y serpentines.	15	A	
8108.90.99	Los demás.	10	A	
8109.20.01	Circonio en bruto; polvo.	10	A	
8109.30.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8109.90.99	Los demás.	10	A	
8110.10.01	Antimonio en bruto; polvo.	10	A	
8110.20.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8110.90.99	Los demás.	10	A	
8111.00.01	Polvos de manganeso y sus manufacturas.	10	A	
8111.00.99	Los demás.	10	A	
8112.12.01	En bruto; polvo.	10	A	
8112.13.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8112.19.99	Los demás.	10	A	
8112.21.01	En bruto; polvo.	10	A	
8112.22.01	Desperdicios y desechos.	10	A	

8112.29.99	Los demás.	10	A	
8112.51.01	En bruto; polvo.	10	A	
8112.52.01	Desperdicios y desechos.	10	A	
8112.59.99	Los demás.	10	A	
8112.92.01	En bruto; desperdicios y desechos; polvo.	10	A	
8112.99.99	Los demás.	10	A	
8113.00.01	Cermet y sus manufacturas.	10	A	
8113.00.99	Los demás.	10	A	
8201.10.01	Layas.	20	B	
8201.10.99	Las demás.	20	B	
8201.20.01	Bieldos de más de cinco dientes.	15	A	
8201.20.99	Los demás.	20	B	
8201.30.01	Rastrillos.	20	B	
8201.30.99	Los demás.	20	B	
8201.40.01	Hachas, hocinos y herramientas similares con filo.	20	C	
8201.50.01	Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves), para usar con una sola mano.	20	C	
8201.60.01	Cizallas para setos, tijeras de podar y herramientas similares para usar con las dos manos, excepto lo comprendido en la fracción 8201.60.02.	20	A	
8201.60.02	Cabezas de tijeras de podar, sin mango.	20	A	
8201.90.01	Hoces.	20	C	
8201.90.02	Guadañas.	10	A	
8201.90.99	Los demás.	20	A	
8202.10.01	Serruchos (serrotes).	20	A	
8202.10.02	Tronzadores.	15	B	
8202.10.03	Seguetas para ampolletas.	10	A	
8202.10.04	Sierras con marco o de arco (arcos con segueta, "arcos para seguetas").	20	A	
8202.10.99	Los demás.	15	A	
8202.20.01	Hojas de sierra de cinta.	15	A	
8202.31.01	Con diámetro exterior inferior o igual a 800 mm.	20	A	
8202.31.99	Los demás.	10	A	
8202.39.01	Con diámetro inferior o igual a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	20	A	
8202.39.02	Guarnecidas de diamante.	15	A	
8202.39.03	Con diámetro exterior superior a 800 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.02.	10	A	
8202.39.04	Esbozos (corazas o centros) de acero, reconocibles como concebidos exclusivamente para sierras circulares guarnecidas de diamante.	10	A	
8202.39.05	Segmentos o dientes sin polvo de diamante para sierras circulares, excepto lo comprendido en la fracción 8202.39.07.	10	A	

8202.39.06	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	A	
8202.39.07	Segmentos o dientes con parte operante de acero.	10	A	
8202.39.99	Las demás.	15	A	
8202.40.01	Cadenas para motosierras manuales con motor de explosión.	10	B	
8202.40.99	Las demás.	15	A	
8202.91.01	Seguetas.	15	A	
8202.91.02	Con segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	A	
8202.91.03	Segmentos o dientes guarnecidos con polvo de diamante aglomerado.	15	A	
8202.91.99	Los demás.	15	A	
8202.99.01	Hojas de sierra de pelo.	10	B	
8202.99.99	Las demás.	15	A	
8203.10.01	Limas, con peso inferior o igual a 22 g.	20	B	
8203.10.02	Limas con longitud superior a 50 cm.	10	A	
8203.10.99	Las demás.	20	A	
8203.20.01	Trabadores para sierra.	10	B	
8203.20.99	Los demás.	20	A	
8203.30.01	Cizallas para metales y herramientas similares.	20	A	
8203.40.01	Sacabocados.	10	A	
8203.40.02	Cortatubos.	20	A	
8203.40.03	Cortapernos y cortarremaches.	10	A	
8203.40.99	Los demás.	20	A	
8204.11.01	Llaves de palanca y de martillo rotativo (matraca), excepto lo comprendido en la fracción 8204.11.02.	20	A	
8204.11.02	Con longitud igual o inferior a 610 mm, para tubos.	20	A	
8204.11.99	Los demás.	15	A	
8204.12.01	Llaves de cadena; llaves ajustables con longitud superior a 785 mm, para tubos.	10	C	
8204.12.02	Llaves de ajuste con longitud igual o inferior a 785 mm, para tubos.	20	A	
8204.12.99	Los demás.	20	A	
8204.20.01	Con mango.	20	A	
8204.20.99	Los demás.	15	A	
8205.10.01	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8205.10.03.	10	C	
8205.10.02	Manerales para aterrajear, aun cuando se presenten con sus dados (terrajás).	20	A	
8205.10.03	Berbiquies.	20	A	
8205.10.99	Las demás.	20	A	
8205.20.01	Martillos y mazas.	20	A	
8205.30.01	Guillames, acanaladores o ☐ achihembradotes.	10	B	
8205.30.99	Los demás.	20	A	

8205.40.01	Con probador de corriente, incluso con su lámpara; de matraca; de cabeza giratoria.	10	B	
8205.40.99	Los demás.	20	A	
8205.51.01	Abrelatas.	20	B	
8205.51.02	Destapadores mecánicos, para cañerías.	10	B	
8205.51.03	Planchas a gas, para ropa.	20	B	
8205.51.99	Los demás.	20	B	
8205.59.01	Punzones.	20	A	
8205.59.02	Paletas (cucharas) de albañil.	20	C	
8205.59.03	Espátulas.	20	A	
8205.59.04	Alcuzas (aceiteras).	20	A	
8205.59.05	Cuñas de hierro o acero.	15	C	
8205.59.06	Cortavidrios.	20	C	
8205.59.07	Avellanadoras o expansores para tubos.	20	C	
8205.59.08	Engrapadoras.	10	A	
8205.59.09	Tensores para cadenas.	15	A	
8205.59.10	Tiradores o guías, para instalación de conductores eléctricos.	10	A	
8205.59.11	Aparatos o herramientas tipo pistola, impulsados por cartuchos detonantes, para incrustar o remachar taquetes, pernos o clavos.	20	A	
8205.59.12	Remachadoras.	20	A	
8205.59.13	Extractores de poleas o de rodamientos.	15	A	
8205.59.14	Compresores para colocar anillos de pistones.	15	A	
8205.59.15	Herramientas o utensilios para colocar válvulas de broche.	10	A	
8205.59.16	Extractores de piezas de reloj.	10	A	
8205.59.17	Atadores o precintadores.	20	A	
8205.59.18	Llanas.	20	A	
8205.59.19	Cinceles y cortafríos.	20	A	
8205.59.99	Las demás.	20	A	
8205.60.01	Lámparas de soldar.	20	B	
8205.60.99	Los demás.	20	B	
8205.70.01	Tornillos de banco.	20	A	
8205.70.02	Prensas de sujeción.	20	A	
8205.70.03	Sujetadores de piezas de reloj.	10	A	
8205.70.99	Los demás.	20	A	
8205.80.01	Amoladoras o esmeriladoras de pedal o de palanca (muelas con bastidor).	20	B	
8205.80.99	Los demás.	20	A	
8205.90.01	Juegos de artículos de dos o más de las subpartidas anteriores.	20	A	
8206.00.01	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	20	A	

8207.13.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	A	
8207.13.02	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	A	
8207.13.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	15	A	
8207.13.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto de extremidades dentadas.	15	A	
8207.13.05	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	15	A	
8207.13.06	Barrenas.	15	A	
8207.13.07	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.13.01 y 8207.13.03.	15	A	
8207.13.99	Los demás.	15	A	
8207.19.01	Brocas con extremidades dentadas.	15	C	
8207.19.02	Brocas, con parte operante de carburos.	15	A	
8207.19.03	Reconocibles, como concebidos exclusivamente para martillos neumáticos.	15	A	
8207.19.04	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	15	A	
8207.19.05	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	15	A	
8207.19.06	Trépanos (de tricono, de corona y otros).	15	B	
8207.19.07	Estructuras de corte y/o conos, para trépanos.	15	B	
8207.19.08	Barrenas.	15	B	
8207.19.09	Brocas de centro del tipo plana o campana, con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.19.01 y 8207.19.02.	15	A	
8207.19.99	Los demás.	15	B	
8207.20.01	Hileras de extrudir o de estirar (trefilar) metal.	15	A	
8207.30.01	Útiles de embutir, estampar o punzonar, excepto lo comprendido en la fracción 8207.30.02.	10	A	
8207.30.02	Esbozos de matrices o troqueles, con peso igual o superior a 1,000 Kg, para el estampado de metales; y sus partes.	10	A	
8207.40.01	Dados cuadrados y peines en pares para uso en terrajas manuales.	15	A	
8207.40.02	Machuelos con diámetro igual o inferior a 50.8 mm.	15	A	
8207.40.03	Machuelos con diámetro superior a 50.8 mm.	10	B	
8207.40.99	Los demás.	10	A	
8207.50.01	Brocas, con parte operante de diamante.	15	A	
8207.50.02	Brocas, con parte operante de carburos.	15	A	
8207.50.03	Brocas con diámetro igual o superior a 1.00 mm, pero inferior o igual a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	15	A	
8207.50.04	Brocas con diámetro inferior a 1.00 mm, o con diámetro superior a 64.1 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.01, 8207.50.02 y 8207.50.05.	15	A	
8207.50.05	Brocas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	A	

8207.50.06	Brocas de centro del tipo plana o campana con diámetro inferior o igual a 25.4 mm, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.50.02 y 8207.50.03.	15	A	
8207.50.99	Los demás.	15	A	
8207.60.01	Escariadores o rimas, excepto lo comprendido en las fracciones 8207.60.03 y 8207.60.05.	10	A	
8207.60.02	Mandriles, reconocibles como concebidos exclusivamente para laminadores.	10	A	
8207.60.03	Escariadores o rimas ajustables.	10	A	
8207.60.04	Limas rotativas.	Libre de arancel	A	
8207.60.05	Escariadores constituidos enteramente por carburos metálicos.	10	A	
8207.60.99	Los demás.	15	A	
8207.70.01	Fresas madre para generar engranes.	10	A	
8207.70.02	Fresas constituidas enteramente por carburos metálicos.	10	A	
8207.70.99	Los demás.	15	A	
8207.80.01	Útiles de tornear.	15	A	
8207.90.01	Extractores de tornillos.	10	A	
8207.90.99	Los demás.	15	A	
8208.10.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	A	
8208.10.99	Los demás.	10	A	
8208.20.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	A	
8208.20.99	Los demás.	15	A	
8208.30.01	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	10	A	
8208.30.99	Los demás.	15	A	
8208.40.01	Secciones de cuchillas y chapitas (contracuchillas) para máquinas de segar.	Libre de arancel	A	
8208.40.02	Hojas con espesor máximo de 6 mm y anchura máxima de 500 mm, con filo continuo o discontinuo.	Libre de arancel	A	
8208.40.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8208.90.99	Las demás.	15	A	
8209.00.01	Plaquetas, varillas, puntas y artículos similares para útiles, sin montar, de cermet.	10	A	
8210.00.01	Aparatos mecánicos accionados a mano de peso inferior o igual a 10 kg, utilizados para preparar, acondicionar o servir alimentos o bebidas.	20	B	
8211.10.01	Surtidos.	20	B	
8211.91.01	Cuchillos de mesa de hoja fija.	20	B	
8211.92.01	Chairas.	10	A	
8211.92.99	Los demás.	20	A	
8211.93.01	Cuchillos, excepto los de hoja fija, incluidas las navajas de podar.	20	B	
8211.94.01	Hojas.	20	B	
8211.95.01	Mangos de metal común.	20	B	
8212.10.01	Navajas de barbero.	10	B	

8212.10.99	Las demás.	20	A	
8212.20.01	Hojas para maquinillas de afeitar, incluidos los esbozos en fleje.	20	B	
8212.90.01	Para máquinas de afeitar.	10	B	
8212.90.99	Las demás.	20	B	
8213.00.01	Tijeras y sus hojas.	20	A	
8214.10.01	Sacapuntas.	20	A	
8214.10.99	Los demás.	20	A	
8214.20.01	Juegos de manicure.	20	B	
8214.20.99	Los demás.	20	B	
8214.90.01	Máquinas de cortar el pelo.	10	A	
8214.90.02	Esquiladoras.	10	C	
8214.90.03	Peines para máquinas de cortar el pelo.	10	C	
8214.90.04	Mangos de metales comunes.	20	C	
8214.90.99	Los demás.	20	C	
8215.10.01	Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado.	20	B	
8215.20.01	Los demás surtidos.	20	B	
8215.91.01	Plateados, dorados o platinados.	20	B	
8215.99.01	Mangos de metales comunes.	20	B	
8215.99.99	Los demás.	20	B	
8301.10.01	Candados.	20	B	
8301.20.01	Tapones para tanque de gasolina.	20	A	
8301.20.99	Los demás.	20	A	
8301.30.01	Cerraduras de los tipos utilizados en muebles.	20	A	
8301.40.01	Las demás cerraduras; cerrojos.	20	A	
8301.50.01	Monturas cierre de aleación de magnesio, con cerradura incorporada.	15	A	
8301.50.99	Los demás.	20	A	
8301.60.01	Marcos o monturas de aleación de magnesio, sin la cerradura.	10	B	
8301.60.99	Los demás.	15	B	
8301.70.01	Llaves sin acabar.	15	A	
8301.70.99	Las demás.	20	C	
8302.10.01	Con mecanismos de resortes, excepto lo comprendido en la fracción 8302.10.02.	20	A	
8302.10.02	Para vehículos automóviles.	20	C	
8302.10.99	Los demás.	20	A	
8302.20.01	Para muebles.	20	A	
8302.20.99	Los demás.	20	A	
8302.30.01	Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles.	20	A	

8302.41.01	Herrajes para cortinas venecianas.	20	B	
8302.41.02	Cortineros.	20	B	
8302.41.03	Fallebas u otros mecanismos similares.	20	B	
8302.41.04	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	B	
8302.41.05	Dispositivos compensadores para la sujeción de ventanas de guillotina.	20	B	
8302.41.99	Los demás.	20	B	
8302.42.01	Cerraduras sin llave, picaportes o pasadores.	20	B	
8302.42.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para asientos, incluso los transformables en camas.	20	B	
8302.42.99	Los demás.	20	B	
8302.49.99	Los demás.	20	C	
8302.50.01	Colgadores, perchas, soportes y artículos similares.	20	C	
8302.60.01	Cierrapuertas automáticos.	20	A	
8303.00.01	Cajas de caudales, puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas, cofres y cajas de seguridad y artículos similares, de metal común.	20	B	
8304.00.01	Porta papel movable y graduable, para copia directa del mecanógrafo.	20	B	
8304.00.02	Ficheros de índice visible.	20	B	
8304.00.99	Los demás.	20	B	
8305.10.01	Mecanismos para encuadernación de hojas intercambiables o para clasificadores.	20	A	
8305.20.01	Grapas en tiras.	20	B	
8305.90.01	Clips u otros sujetadores.	20	B	
8305.90.02	Herrajes de 6 argollas con longitud de 13.0 cm o de 19.0 cm, con o sin gatillo, incluyendo las bases curvas para sujetarlos.	15	B	
8305.90.99	Los demás.	20	B	
8306.10.01	Campanas, campanillas, gongos y artículos similares.	20	B	
8306.21.01	Plateados, dorados o platinados.	20	A	
8306.29.99	Los demás.	20	A	
8306.30.01	Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos.	20	A	
8307.10.01	Constituidos de dos o más armazones de hierro o de acero y de dos o más capas de materias termoplásticas.	10	C	
8307.10.99	Los demás.	15	B	
8307.90.01	De los demás metales comunes.	15	C	
8308.10.01	Broches.	20	B	
8308.10.99	Los demás.	20	B	
8308.20.01	Remaches tubulares o con espiga hendida.	20	C	
8308.90.01	Los demás, incluidas las partes.	20	C	
8309.10.01	Tapas corona.	15	C	
8309.90.01	Tapones o tapas, excepto lo comprendido en las fracciones 8309.90.02, 8309.90.03, 8309.90.07 y 8309.90.08.	15	B	

8309.90.02	Tapones sin cerradura, para tanques de gasolina.	20	B	
8309.90.03	Tapas de aluminio con rosca, para envases de uso farmacéutico.	10	B	
8309.90.04	Sellos o precintos.	20	B	
8309.90.05	Cápsulas para botellas, excepto lo comprendido en la fracción 8309.90.06.	20	B	
8309.90.06	Cápsulas de aluminio para sobretaponar botellas.	Libre de arancel	A	
8309.90.07	Tapas: con un precorte a menos de 10 mm de toda su orilla y una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, llamadas tapas "abre fácil" ("full open"), de acero o aluminio, para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	15	B	
8309.90.08	Tapas de aluminio, con una pieza de sujeción colocada sobre la tapa mediante un remache, reconocibles como concebidas exclusivamente para envases destinados a contener bebidas o alimentos.	15	B	
8309.90.99	Los demás.	20	B	
8310.00.01	Emblemas o monogramas para vehículos automóviles.	20	B	
8310.00.99	Los demás.	15	B	
8311.10.01	De hierro o de acero.	15	A	
8311.10.02	De cobre o sus aleaciones.	15	A	
8311.10.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	A	
8311.10.04	De níquel o sus aleaciones.	15	A	
8311.10.99	Los demás.	15	A	
8311.20.01	De cobre o sus aleaciones.	15	B	
8311.20.02	De aluminio o sus aleaciones.	15	B	
8311.20.03	De níquel o sus aleaciones.	15	B	
8311.20.04	De acero.	15	B	
8311.20.99	Los demás.	15	B	
8311.30.01	De hierro o acero.	15	B	
8311.30.02	De cobre o sus aleaciones.	15	B	
8311.30.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	B	
8311.30.04	De níquel o sus aleaciones.	15	B	
8311.30.99	Los demás.	15	B	
8311.90.01	De hierro o acero.	15	B	
8311.90.02	De cobre o sus aleaciones.	15	B	
8311.90.03	De aluminio o sus aleaciones.	15	B	
8311.90.04	De níquel o sus aleaciones.	15	B	
8311.90.05	Hilos o varillas de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.	10	B	
8311.90.99	Los demás.	15	B	
8401.10.01	Reactores nucleares.	10	A	
8401.20.01	Máquinas y aparatos para la separación isotópica, y sus partes.	10	A	

8401.30.01	Elementos combustibles (cartuchos) sin irradiar.	10	A	
8401.40.01	Partes de reactores nucleares.	10	A	
8402.11.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora.	20	A	
8402.12.01	Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora.	20	A	
8402.19.01	Para generación de vapor de agua.	20	A	
8402.19.99	Los demás.	20	A	
8402.20.01	Calderas denominadas "de agua sobrecalentada".	20	A	
8402.90.01	Partes.	10	A	
8403.10.01	Calderas.	20	A	
8403.90.01	Partes.	10	A	
8404.10.01	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03.	Libre de arancel	A	
8404.20.01	Condensadores para máquinas de vapor.	15	A	
8404.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8405.10.01	Celdas electrolíticas para producir cloro o hidrógeno y oxígeno.	Libre de arancel	A	
8405.10.02	Generadores de atmósferas, sean oxidantes, reductoras o neutras, para tratamiento térmico de los metales.	20	A	
8405.10.99	Los demás.	15	A	
8405.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8406.10.01	Con potencia inferior o igual a 4,000 C.P.	20	A	
8406.10.99	Los demás.	10	A	
8406.81.01	De potencia superior a 40 MW.	10	A	
8406.82.01	De potencia inferior o igual a 2.95 MW (4,000 C.P.).	20	A	
8406.82.99	Los demás.	10	A	
8406.90.01	Rotores terminados para su ensamble final.	Libre de arancel	A	
8406.90.02	Aspas rotativas o estacionarias.	Libre de arancel	A	
8406.90.03	Rotores sin terminar, pulir ni desbastar, que en tales condiciones no puedan ser armados o ensamblados.	10	A	
8406.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8407.10.01	Motores de aviación.	10	A	
8407.21.01	Con potencia igual o superior a 65 C.P.	10	A	
8407.21.99	Los demás.	10	A	
8407.29.01	Con potencia inferior o igual a 600 C.P.	15	A	
8407.29.99	Los demás.	10	A	
8407.31.01	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario igual o inferior a 6 kg.	15	A	
8407.31.99	Los demás.	10	A	
8407.32.01	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.32.02.	15	A	
8407.32.02	Para acoplarse en bicicletas, con potencia hasta 1.5 C.P. y con peso unitario inferior a 6 kg.	15	A	
8407.32.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A	

8407.32.99	Los demás.	10	A	
8407.33.01	Con capacidad igual o superior a 550 cm ³ , reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	A	
8407.33.02	Para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en la fracción 8407.33.01.	15	A	
8407.33.03	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A	
8407.33.99	Los demás.	10	A	
8407.34.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	15	A	
8407.34.02	De cilindrada inferior o igual a 2,000 cm ³ .	10	A	
8407.34.99	Los demás.	10	A	
8407.90.01	Con potencia igual o inferior a 15 C.P., excepto con cigüeñal en posición vertical.	15	A	
8407.90.99	Los demás.	10	A	
8408.10.01	Con potencia igual o inferior a 600 C.P.	15	A	
8408.10.99	Los demás.	10	A	
8408.20.01	Motores de los tipos utilizados para la propulsión de vehículos del capítulo 87.	10	A	
8408.90.01	Con potencia igual o inferior a 960 C.P.	15	A	
8408.90.99	Los demás.	10	A	
8409.10.01	De motores de aviación.	10	A	
8409.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas, motonetas o análogos, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.03 a 8409.91.05, inclusive.	10	A	
8409.91.02	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits"), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.05 y 8409.91.07.	10	A	
8409.91.03	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	10	A	
8409.91.04	Carburadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.10 y 8409.91.17.	15	A	
8409.91.05	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140.0 mm.	15	A	
8409.91.06	Múltiples o tuberías de admisión y escape.	15	A	
8409.91.07	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.7 mm (2 5/8 pulgadas) sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas), sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	A	
8409.91.08	Reconocibles para motores fuera de borda y para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	A	
8409.91.09	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en la fracción 8409.91.12.	10	A	
8409.91.10	Carburadores, para motocicletas con capacidad de cilindrada igual o superior a 550 cm ³ .	10	A	
8409.91.11	Cárteres.	15	A	
8409.91.12	Varillas tubulares empujadoras de válvulas; tubos de protectores de varillas.	15	A	
8409.91.13	Gobernadores de revoluciones.	10	A	
8409.91.14	Tapas, asientos para resorte, o asientos para válvulas, guías para válvulas.	15	A	
8409.91.15	Tapas superiores del motor (de balancines) y laterales, tapa frontal de ruedas o engranes de distribución del motor.	15	A	

8409.91.16	Amortiguadores de vibraciones del cigüeñal (damper).	15	A	
8409.91.17	Carburadores de un venturi (garganta), excepto para motocicletas.	15	A	
8409.91.18	Identificables para la fabricación de punterías (buzos), excepto bolas calibradas y resortes (muelles) helicoidales.	Libre de arancel	A	
8409.91.19	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.91.01 y 8409.91.09.	10	A	
8409.91.99	Los demás.	10	A	
8409.99.01	Culatas (cabezas) o monobloques.	10	A	
8409.99.02	Pistones (émbolos) de aluminio, con diámetro exterior igual o superior a 58 mm, sin exceder de 140 mm.	15	A	
8409.99.03	Pistones, camisas, anillos o válvulas, aun cuando se presenten en juegos ("kits") excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.02, 8409.99.04 y 8409.99.06.	10	A	
8409.99.04	Balancines, barras de balancines, punterías (buzos), válvulas con diámetro de cabeza igual o superior a 26 mm, sin exceder de 52 mm, incluso en juegos ("kits").	10	A	
8409.99.05	Bielas o portabielas.	10	A	
8409.99.06	Camisas con diámetro interior igual o superior a 66.70 mm (2 5/8 pulgadas); sin exceder de 171.45 mm (6 3/4 pulgadas), largo igual o superior a 123.95 mm (4 7/8 pulgadas) sin exceder de 431.80 mm (17 pulgadas) y espesor de pared igual o superior a 1.78 mm (0.070 pulgadas) sin exceder de 2.5 mm (0.1 pulgadas).	15	A	
8409.99.07	Radiadores de aceites lubricantes.	10	A	
8409.99.08	Ejes ("pernos") para pistón (émbolo), excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.09 y 8409.99.10.	15	A	
8409.99.09	Reconocibles para motores marinos con potencia superior a 600 C.P.	10	A	
8409.99.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8409.99.07 y 8409.99.11.	10	A	
8409.99.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para inyectores de combustible diesel.	10	A	
8409.99.12	Gobernadores de revoluciones.	10	A	
8409.99.13	Varillas empujadoras de válvulas, no tubulares (sólidas) para uso en motores de combustión interna.	10	A	
8409.99.14	Esbozos de émbolos de acero, hierro gris o aluminio, con diámetro exterior superior a 140 mm.	10	A	
8409.99.99	Las demás.	15	A	
8410.11.01	De potencia inferior o igual a 1,000 kW.	10	A	
8410.12.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 6,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Libre de arancel	A	
8410.12.99	Las demás.	10	A	
8410.13.01	Turbinas hidráulicas tipo Francis y/o Kaplan, con capacidad superior a 10,000 kW e inferior a 50,000 kW, incluyendo: regulador de velocidad, válvula de admisión y chumaceras.	Libre de arancel	A	
8410.13.99	Las demás.	10	A	
8410.90.01	Partes, incluidos los reguladores.	10	A	
8411.11.01	De empuje inferior o igual a 25 kN.	10	A	
8411.12.01	De empuje superior a 25 kN.	10	A	
8411.21.01	De potencia inferior o igual a 1,100 kW.	10	A	
8411.22.01	De potencia superior a 1,100 kW.	10	A	

8411.81.01	De potencia inferior o igual a 5,000 kW.	10	A	
8411.82.01	De potencia superior a 5,000 kW.	Libre de arancel	A	
8411.91.01	De turborreactores o de turbopropulsores.	10	A	
8411.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8412.10.01	Propulsores a reacción, excepto los turborreactores.	10	A	
8412.21.01	Con movimiento rectilíneo (cilindros).	10	A	
8412.29.99	Los demás.	10	A	
8412.31.01	De aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para bombas neumáticas.	20	A	
8412.31.99	Los demás.	10	A	
8412.39.01	Motores de aire para limpiaparabrisas.	15	A	
8412.39.99	Los demás.	10	A	
8412.80.01	Motores de viento.	20	A	
8412.80.99	Los demás.	10	A	
8412.90.01	Partes.	10	A	
8413.11.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando presenten mecanismo totalizador.	20	A	
8413.11.99	Las demás.	15	A	
8413.19.01	Distribuidoras con dispositivo medidor, aun cuando se presenten con mecanismo totalizador, excepto lo comprendido en la fracción 8413.19.02.	20	A	
8413.19.02	De émbolo, para el manejo de oxígeno líquido, a presión entre 29 y 301 kg/cm ² (28 y 300 atmósferas), con dispositivos medidor y totalizador.	10	A	
8413.19.03	Medidoras, de engranes.	20	A	
8413.19.04	Motobomba, de émbolos con motor hidráulico lineal, inyectora de fertilizantes, con peso inferior a 5 kg.	10	A	
8413.19.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8413.20.01	Bombas manuales, excepto las de las subpartidas 8413.11 u 8413.19.	20	A	
8413.30.01	Para inyección de diesel.	10	A	
8413.30.02	Para agua.	15	A	
8413.30.03	Para gasolina.	15	A	
8413.30.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8413.30.05	Reconocibles para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8413.30.06	Para aceite.	15	A	
8413.30.99	Los demás.	10	A	
8413.40.01	Tipo remolque, con capacidad de 36 a 60 m ³ /hr; sin elevador hidráulico de manguera de descarga.	Libre de arancel	A	
8413.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8413.50.01	Con peso unitario igual o superior a 1,000 kg.	15	A	
8413.50.02	Para albercas.	15	A	
8413.50.99	Los demás.	10	A	
8413.60.01	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	20	A	

8413.60.02	Motobombas, concebidas exclusivamente para aparatos o unidades limpiaparabrisas de vehículos automóviles.	15	A	
8413.60.03	De engranes, excepto lo comprendido en la fracción 8413.60.01.	15	A	
8413.60.04	Hidráulicas de paletas, para presión inferior o igual a 217 kg/cm ² (210 atmósferas).	20	A	
8413.60.05	Para la dirección hidráulica de vehículos automotrices.	10	A	
8413.60.06	Para albercas.	15	A	
8413.60.99	Los demás.	10	A	
8413.70.01	Portátiles, contra incendio.	10	A	
8413.70.02	Extractoras o recirculatorias de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos acondicionadores de aire.	15	A	
8413.70.03	Sumergibles, con tubería de descarga de diámetro interior igual o superior a 63 mm, sin exceder de 610 mm.	20	A	
8413.70.04	Motobombas sumergibles.	20	A	
8413.70.05	Para albercas.	15	A	
8413.70.06	Bombas de tipo centrífugo para manejo de petróleo y sus derivados.	20	A	
8413.70.07	Bombas de agua, reconocibles como concebidas exclusivamente para el sistema de limpiaparabrisas, para uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8413.70.99	Las demás.	20	A	
8413.81.01	De caudal variable, aun cuando tengan servomotor.	20	A	
8413.81.02	De accionamiento neumático, incluso con depósito, con o sin base rodante, para lubricantes.	20	A	
8413.81.03	Para albercas.	15	A	
8413.81.99	Los demás.	10	A	
8413.82.01	Elevadores de líquidos.	10	A	
8413.91.01	Coladeras, incluso con elemento obturador.	10	A	
8413.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8413.11.01 y 8413.19.01, excepto lo comprendido en las fracciones 8413.91.01 y 8413.91.12.	10	A	
8413.91.03	Guimbaletes.	10	A	
8413.91.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de inyección de diesel, excepto lo comprendido en la fracción 8413.91.11.	10	A	
8413.91.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bombas de gasolina, utilizadas en motores de explosión.	15	A	
8413.91.06	Casco o carcaza, impulsor o propulsor, masa o cubo y difusor; reconocibles para las bombas de agua para motores de explosión o de combustión interna.	15	A	
8413.91.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8413.91.08	Reconocibles para bombas medidoras de engranes.	10	A	
8413.91.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.70.99.	10	A	
8413.91.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8413.81.02.	10	A	
8413.91.11	Tubos preformados, para inyección de diesel, incluso con recubrimientos, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 2.12 mm sin exceder de 9.63 mm y espesor de pared de 1.53 mm sin exceder de 2.04 mm, con sistema de conexión y resortes o adaptaciones.	15	A	
8413.91.12	Circuitos modulares, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción	10	A	

	8413.11.01.			
8413.91.99	Los demás.	10	A	
8413.92.01	De elevadores de líquidos.	10	A	
8414.10.01	Rotativas, de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento superior a 348 m3/hr.	15	A	
8414.10.02	Para acoplarse en motores para el sistema de frenos de aire.	15	A	
8414.10.03	Rotativas de anillo líquido, con capacidad de desplazamiento hasta de 348 m3/hr.	Libre de arancel	A	
8414.10.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8414.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8414.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8414.20.01	Bombas de aire, de mano o pedal.	15	A	
8414.30.01	Motocompresores, excepto lo comprendido en las fracciones 8414.30.04, 8414.30.07, 8414.30.08, 8414.30.09 y 8414.30.10.	20	A	
8414.30.02	Denominados abiertos, excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.06.	20	A	
8414.30.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8414.30.04	Motocompresores herméticos, con potencia superior a 1 ½ C.P. sin exceder de 5 C.P.	10	A	
8414.30.05	Rotativos, de segunda etapa de compresión, con un desplazamiento volumétrico de hasta 15 m3 por minuto, para ser utilizados en sistemas de refrigeración de baja temperatura.	20	A	
8414.30.06	Abiertos, con capacidad de desplazamiento por revolución superior a 108 sin exceder de 161 cm3, sin bomba de aceite, accionados a platos magnéticos, para aire acondicionado de uso en automóviles.	10	A	
8414.30.07	Motocompresores herméticos con potencia superior a ½ C.P., sin exceder de 1½ C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	15	A	
8414.30.08	Motocompresores herméticos reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de aire acondicionado, con potencia superior a ½ C.P. sin exceder de 5 C.P.	Libre de arancel	A	
8414.30.09	Motocompresores herméticos con potencia superior a 1/28 C.P., sin exceder de 1/22 C.P., excepto lo comprendido en la fracción 8414.30.10.	20	A	
8414.30.10	Motocompresores herméticos con potencia inferior a 1 C.P., de un mínimo de 4.9 de eficiencia energética (BTU/WH) y capacidad máxima de 750 BTU/h.	20	A	
8414.30.99	Los demás.	15	A	
8414.40.01	Compresores o motocompresores, con capacidad hasta 31.5 m3 por minuto y presión de aire hasta 17.6 kg/cm2.	20	A	
8414.40.02	Compresores o motocompresores, con capacidad superior a 31.5 m3 por minuto.	10	A	
8414.40.99	Los demás.	15	A	
8414.51.01	Ventiladores, de uso doméstico.	20	A	
8414.51.02	Ventiladores anticondensantes de 12 v, corriente directa.	20	A	
8414.51.99	Los demás.	15	A	
8414.59.01	Ventiladores de uso doméstico.	20	B	
8414.59.99	Los demás.	15	A	
8414.60.01	De uso doméstico.	20	B	

8414.60.99	Los demás.	15	B	
8414.80.01	Eyectores.	15	A	
8414.80.02	Turbocompresores de aire u otros gases.	10	A	
8414.80.03	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad de hasta 31.5 m3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	15	A	
8414.80.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8414.80.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8414.80.06	Motocompresores integrales, de 4 o más cilindros motrices.	20	A	
8414.80.07	Compresores de cloro.	15	A	
8414.80.08	Bombas de aire, de dos impulsores rotativos, con capacidad de 2.0 a 48.5 m3, por minuto.	20	A	
8414.80.09	Generadores de émbolos libres.	10	A	
8414.80.10	Enfriadores circulares para hornos de sinterización.	20	A	
8414.80.11	Compresores de aire para frenos, de uso automotriz.	15	A	
8414.80.12	Compresores o motocompresores de aire, con capacidad superior a 31.5 m3 por minuto, excepto lo comprendido en la fracción 8414.80.13.	10	A	
8414.80.13	Compresores o motocompresores con extensión de biela, reconocibles para producir aire libre de aceite.	10	A	
8414.80.14	Turbocargadores y supercargadores.	10	A	
8414.80.15	Compresores o motocompresores de tornillo sin fin, provistos de filtros, para producir aire libre de aceite.	10	A	
8414.80.16	Turbocompresores de aire u otros gases, incompletos o sin terminar, que no incorporen filtros, ductos de admisión y ductos de escape.	10	A	
8414.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8414.90.01	Bielas o émbolos.	15	A	
8414.90.02	Sellos mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	15	A	
8414.90.03	Partes para turbocargadores y supercargadores.	10	A	
8414.90.04	Rotores y estatores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8414.30.	10	A	
8414.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8414.90.06	Impulsores o impelentes para compresores centrífugos.	10	A	
8414.90.07	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8414.80.06.	10	A	
8414.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de amoníaco, de uso en refrigeración.	15	A	
8414.90.09	Reguladores de potencia, placas o platos de válvulas, lengüetas para platos de válvulas reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores de refrigeración denominados abiertos.	10	A	
8414.90.99	Los demás.	10	A	
8415.10.01	De pared o para ventanas, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system").	20	A	
8415.20.01	De los tipos utilizados en vehículos automóviles para sus ocupantes.	15	A	
8415.81.01	Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas reversibles de calor).	20	A	

8415.82.01	Equipos de aire acondicionado, de ciclo sencillo o reversible con compresor hermético cuya potencia sea inferior o igual a 5 C.P.	15	A	
8415.82.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8415.83.01	Sin equipo de enfriamiento.	15	A	
8415.90.01	Gabinets o sus partes componentes.	15	A	
8415.90.99	Los demás.	15	A	
8416.10.01	Tipo cañón de tiro forzado, con capacidad igual o superior a 175 kW, pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Libre de arancel	A	
8416.10.99	Las demás.	15	A	
8416.20.01	De combustibles gaseosos o mixtos, tipo cañón de tiro forzado con capacidad igual o superior a 175 kW pero inferior o igual a 18,500 kW, para calentadores de aceite o calderas.	Libre de arancel	A	
8416.20.99	Las demás.	15	A	
8416.30.01	Trenes de gas de alimentación, reconocibles como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	Libre de arancel	A	
8416.30.99	Los demás.	15	A	
8416.90.01	Reconocidos como concebidos exclusivamente para quemadores tipo cañón de tiro forzado.	15	A	
8416.90.99	Las demás.	10	A	
8417.10.01	Para fusión de minerales metalúrgicos.	10	A	
8417.10.02	Para laboratorio.	Libre de arancel	A	
8417.10.03	Para fusión, calentamiento, recalentamiento y/o tratamiento térmico de metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8417.10.04 y 8417.10.05.	20	A	
8417.10.04	Industriales de operación continua para la fusión, calentamiento, recalentamiento o tratamiento térmico de metales.	15	A	
8417.10.05	Oxicupola, con capacidad superior a 80 Ton/Hr.	Libre de arancel	A	
8417.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8417.20.01	Por aceite diesel.	20	B	
8417.20.99	Los demás.	20	B	
8417.80.01	Horno túnel, para temperaturas entre 900 y 1,200°C, reconocibles para cocer ladrillos, tejas u otros elementos cerámicos.	10	A	
8417.80.02	Hornos de rodillo para la cocción de losetas cerámicas a temperaturas entre 900 y 1350°C, reconocibles como concebidos para lo comprendido en la fracción 8417.80.05.	Libre de arancel	A	
8417.80.03	Incineradores de residuos, equipados con sistema de emisión de rayos infrarrojos.	Libre de arancel	A	
8417.80.99	Los demás.	20	A	
8417.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8418.10.01	Con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	B	
8418.10.99	Los demás.	20	B	
8418.21.01	De compresión.	20	B	
8418.29.01	De absorción, eléctricos.	20	A	

8418.29.99	Los demás.	15	B	
8418.30.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	A	
8418.30.02	De absorción o compresión con peso unitario superior a 200 kg.	20	A	
8418.30.03	De compresión, de uso doméstico.	20	A	
8418.30.04	De compresión, con peso unitario inferior o igual a 200 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8418.30.03.	20	A	
8418.30.99	Los demás.	15	A	
8418.40.01	De absorción, eléctricos, con peso unitario igual o inferior a 200 kg.	20	B	
8418.40.02	De absorción, con peso unitario superior a 200 kg.	20	B	
8418.40.03	De compresión, de uso doméstico.	20	B	
8418.40.04	De compresión, excepto de uso doméstico.	20	B	
8418.40.99	Los demás.	15	B	
8418.50.01	Vitrinas refrigeradoras, de compresión, con su equipo de refrigeración aun cuando no esté incorporado, de peso unitario superior a 200 kg, para autoservicio.	20	A	
8418.50.02	Unidades surtidoras de bebidas carbonatadas, con equipo de refrigeración incorporado.	15	A	
8418.50.03	Aparatos surtidores de agua refrigerada, incluso con gabinete de refrigeración incorporado, con o sin depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	20	A	
8418.50.99	Los demás.	15	A	
8418.61.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	A	
8418.61.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	A	
8418.61.99	Los demás.	20	A	
8418.69.01	Grupos frigoríficos de absorción, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.02 y 8418.69.03.	20	A	
8418.69.02	Grupos frigoríficos de absorción, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: hervidor, evaporador y condensador.	20	A	
8418.69.03	Grupos frigoríficos de absorción, no eléctricos, con peso unitario inferior o igual a 200 kg.	20	A	
8418.69.04	Grupos frigoríficos de compresión, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.05 y 8418.69.06.	20	A	
8418.69.05	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte terrestre de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	10	A	
8418.69.06	Grupos frigoríficos de compresión, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte marítimo de productos perecederos, comprendiendo: compresor, evaporador y condensador.	20	A	
8418.69.07	Grupos frigoríficos por expansión de nitrógeno líquido, con peso unitario igual o inferior a 500 kg, reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de transporte de productos perecederos.	10	A	
8418.69.08	Unidades condensadoras con compresor abierto para gases halogenados, sin motor, montadas sobre una base común.	20	A	
8418.69.09	Máquinas o aparatos para producir nieve carbónica.	20	A	
8418.69.10	Gabinete evaporativo de placas de contacto de aluminio o acero, para congelación rápida de productos alimenticios, sin equipo de compresión y con operación hidráulica de apertura y cierre de las placas.	10	A	

8418.69.11	Máquinas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas.	20	A	
8418.69.12	Cámaras frigoríficas desarmadas en paneles, con grupo eléctrico de refrigeración para ser incorporado en las mismas.	20	A	
8418.69.13	Instalaciones frigoríficas (unidades funcionales), excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.14, 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	20	A	
8418.69.14	Plantas para la elaboración de hielo, excepto lo comprendido en las fracciones 8418.69.15, 8418.69.16 y 8418.69.17.	20	A	
8418.69.15	Plantas automáticas para la producción de hielo en cubos, escamas u otras formas, con capacidad superior a 4,000 kg, cada 24 horas.	20	A	
8418.69.16	Plantas para la producción de hielo en cubos u otras formas, con capacidad inferior o igual a 200 kg, cada 24 horas.	20	A	
8418.69.17	Plantas automáticas para la producción de hielo en escamas, con capacidad igual o inferior a 4,000 kg, cada 24 horas, excepto lo comprendido en la fracción 8418.69.16.	20	A	
8418.69.99	Los demás.	15	A	
8418.91.01	Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío.	15	A	
8418.99.01	Quemadores a gas y/o keroseno, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeración.	10	A	
8418.99.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para unidades de refrigeración por absorción, excepto evaporadores y quemadores.	15	A	
8418.99.03	Condensadores de casco y tubo horizontal o vertical.	10	A	
8418.99.04	Ensamblajes de puertas que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, aislamiento, bisagras, agarraderas.	15	A	
8418.99.99	Las demás.	15	A	
8419.11.01	De calentamiento instantáneo, de gas.	15	B	
8419.19.01	De uso doméstico.	15	B	
8419.19.99	Los demás.	10	B	
8419.20.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio.	Libre de arancel	A	
8419.20.99	Los demás.	15	A	
8419.31.01	De vacío.	10	A	
8419.31.02	De granos.	20	A	
8419.31.03	Discontinuos de charolas.	20	A	
8419.31.04	Túneles, de banda continua.	20	A	
8419.31.05	De tabaco.	Libre de arancel	A	
8419.31.99	Los demás.	15	A	
8419.32.01	Túneles de banda continua.	Libre de arancel	A	
8419.32.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8419.39.01	De vacío.	Libre de arancel	A	
8419.39.02	Discontinuos de charolas.	Libre de arancel	A	
8419.39.03	Para fideos.	10	A	

8419.39.04	Túneles de banda continua.	Libre de arancel	A	
8419.39.05	De pinzas o de placas metálicas.	Libre de arancel	A	
8419.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8419.40.01	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación en laboratorio.	Libre de arancel	A	
8419.40.02	Aparatos de destilación simple.	Libre de arancel	A	
8419.40.03	Aparatos o columnas de destilación fraccionada y rectificación, excepto lo comprendido en la fracción 8419.40.04.	10	A	
8419.40.04	Columnas para la destilación fraccionada del aire.	15	A	
8419.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8419.50.01	Pasterizadores y otras máquinas precalentadoras o ☐ reenfriadoras de la industria láctea, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.02.	10	A	
8419.50.02	Recipientes calentadores o enfriadores, de doble pared o doble fondo con dispositivos para la circulación del fluido calentador o enfriador.	10	A	
8419.50.03	Cambiadores o intercambiadores de temperatura con serpentines tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.05.	15	A	
8419.50.04	Pasterizadores, excepto lo comprendido en la fracción 8419.50.01.	Libre de arancel	A	
8419.50.05	Constituidos por tubos de grafito impermeabilizados con resinas polimerizadas.	10	A	
8419.50.99	Los demás.	10	A	
8419.60.01	Aparatos y dispositivos para la licuefacción de aire u otros gases.	Libre de arancel	A	
8419.81.01	Cafeteras.	20	A	
8419.81.02	Aparatos para tratamiento al vapor.	20	A	
8419.81.03	Cocedores a vacío, freidores o sartenes con capacidad igual o superior a 58 l, incluso con mecanismo de volteo.	20	A	
8419.81.99	Los demás.	10	A	
8419.89.01	Pasterizadores u otras máquinas precalentadoras o ☐ reenfriadoras, de la industria láctea, excepto los del tipo de la subpartida 8419.50.	Libre de arancel	A	
8419.89.02	Esterilizadores o enfriadores, rotativos o continuos tipo atmosférico, para frutas, hortalizas o alimentos envasados, con peso unitario superior a 100 kg.	20	A	
8419.89.03	Torres de enfriamiento.	20	A	
8419.89.04	Esterilizadores de envases de vidrio, incluso provistos de dispositivos para el lavado.	15	A	
8419.89.05	Reconocibles como concebidos exclusiva o principalmente para investigación de laboratorio, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.08.	Libre de arancel	A	
8419.89.06	Vulcanizadores de cortes o suelas para calzado.	10	A	
8419.89.07	Autoclaves.	15	A	
8419.89.08	Estufas para el cultivo de microorganismos.	10	A	
8419.89.09	Para hacer helados.	20	A	
8419.89.10	Cubas de fermentación.	20	A	
8419.89.11	Desodorizadores semicontinuos.	15	A	

8419.89.12	Evaporadores de múltiple efecto, excepto lo comprendido en la fracción 8419.89.20.	15	A	
8419.89.13	Liofilizadores.	Libre de arancel	A	
8419.89.14	Evaporadores o deshidratadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8419.89.12 y 8419.89.20.	15	A	
8419.89.15	Aparatos de torrefacción.	20	A	
8419.89.16	Aparatos para tratamiento al vapor.	15	A	
8419.89.17	Calentador para líquido térmico con o sin bomba para la circulación de fluido, con un rango de temperatura de 150°C a 375°C.	20	A	
8419.89.18	Máquinas para escaldar o enfriar aves.	20	A	
8419.89.19	Marmitas.	20	A	
8419.89.20	Evaporadores reconocibles como concebidos exclusivamente para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Libre de arancel	A	
8419.89.21	Línea para proceso y producción de oxigenantes petroquímicos, incluyendo las secciones siguientes: equipo de isomerización, equipo de deshidrogenación, unidad de saturación, unidad de eliminación de oxigenados.	Libre de arancel	A	
8419.89.99	Los demás.	10	A	
8419.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para liofilizadores o para aparatos de vaporización o tratamiento al vapor.	10	A	
8419.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos usados en la investigación de laboratorio.	10	A	
8419.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de destilación.	15	A	
8419.90.99	Los demás.	15	A	
8420.10.01	Calandrias y laminadores.	Libre de arancel	A	
8420.91.01	De calandrias o laminadores para tratamiento de papel o cartón, cuando el peso unitario sea superior a 5 kg.	10	A	
8420.91.99	Los demás.	15	A	
8420.99.99	Las demás.	10	A	
8421.11.01	Descremadoras con capacidad de tratamiento de más de 500 l de leche por hora.	Libre de arancel	A	
8421.11.99	Los demás.	10	A	
8421.12.01	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	A	
8421.12.99	Los demás.	15	A	
8421.19.01	Turbinadoras para el refinado del azúcar.	20	A	
8421.19.02	Centrífugas horizontales para la descarga continua de sólidos.	10	A	
8421.19.03	Centrífugas con canasta de eje de rotación vertical.	20	A	
8421.19.04	Centrífugas de discos con peso superior a 350 kg.	Libre de arancel	A	
8421.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8421.21.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8421.21.02	Depuradores de acción química a base de cloro (cloradores); depuradores magnéticos anticalcáreos para agua.	10	A	
8421.21.03	Para albercas.	15	A	
8421.21.04	Módulos de ósmosis inversa.	10	A	
8421.21.99	Los demás.	15	A	

8421.22.01	Para filtrar o depurar las demás bebidas.	15	A	
8421.23.01	Para filtrar lubricantes o carburantes en los motores de encendido por chispa o por compresión.	15	A	
8421.29.01	Purificadores de líquidos o desaereadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8421.29.02 y 8421.29.06.	15	A	
8421.29.02	Columnas depuradoras de líquidos, utilizadas para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Libre de arancel	A	
8421.29.03	Depuradores ciclón.	20	A	
8421.29.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	A	
8421.29.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8421.29.06	Máquinas para filtrar o depurar ácido sulfúrico.	Libre de arancel	A	
8421.29.07	Columnas de intercambio iónico para la fabricación de fructosa, dextrosa, glucosa y almidón.	Libre de arancel	A	
8421.29.99	Los demás.	10	A	
8421.31.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	15	A	
8421.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8421.31.99	Los demás.	15	A	
8421.39.01	Depuradores ciclón.	20	A	
8421.39.02	Filtros secadores, aun cuando tengan deshidratante, reconocibles como concebidos exclusivamente para refrigeradores domésticos o comerciales.	15	A	
8421.39.03	Filtros para máscaras antiguas.	10	A	
8421.39.04	Purificadores de aire, sin dispositivos que modifiquen temperatura y/o humedad, reconocibles como concebidos exclusivamente para campanas aspirantes de uso doméstico.	20	A	
8421.39.05	Filtros de aire, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionadores de aire.	15	A	
8421.39.06	Separadores de aceite, aun cuando tengan sistema de retorno de aceite al carter, reconocibles como concebidos exclusivamente para compresores.	15	A	
8421.39.07	Desgasificadores.	10	A	
8421.39.08	Convertidores catalíticos.	10	A	
8421.39.99	Las demás.	10	A	
8421.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las utilizadas en investigación de laboratorio.	10	A	
8421.91.02	Cámaras de secado y otras partes de secadoras de ropa que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	10	A	
8421.91.03	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8421.12.	10	A	
8421.91.99	Las demás.	10	A	
8421.99.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para filtros de motores de explosión o de combustión interna, excepto lo comprendido en la fracción 8421.99.02.	15	A	
8421.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8421.99.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8421.39.04.	15	A	
8421.99.99	Las demás.	10	A	
8422.11.01	De tipo doméstico.	20	A	
8422.19.99	Las demás.	20	A	

8422.20.01	Para limpiar botellas y otros recipientes, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.20.02 y 8422.20.03.	20	A	
8422.20.02	Para lavar botellas de vidrio, cuya capacidad sea de 3 ml a 20 l.	15	A	
8422.20.03	Lavadoras tipo túnel, de banda continua para envases metálicos, con capacidad superior a 1,500 unidades por minuto.	10	A	
8422.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8422.30.01	Para envasar o empaquetar leche, mantequilla, quesos u otros derivados de la leche, excepto lo comprendido en la fracción 8422.30.10.	Libre de arancel	A	
8422.30.02	Para envasar, cerrar, capsular y/o empaquetar líquidos, excepto lo comprendido en las fracciones 8422.30.01, 8422.30.03, 8422.30.04 y 8422.30.10.	Libre de arancel	A	
8422.30.03	Para envasar mermeladas, extractos de tomate, crema de elote u otros alimentos pastosos.	10	A	
8422.30.04	Para envasar líquidos en ampolletas, aun cuando efectúen otras operaciones accesorias, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Libre de arancel	A	
8422.30.05	Capsuladoras de sobretaponado.	Libre de arancel	A	
8422.30.06	Envasadoras dosificadoras volumétricas o por pesada, de productos a granel, en sacos, bolsas o costales, incluso provistas de dispositivos de confección y/o cierre de los envases.	15	A	
8422.30.07	Para envasar al vacío, en envases flexibles.	10	A	
8422.30.08	Envasadoras rotativas de frutas.	15	A	
8422.30.09	Envasadoras de té en bolsitas, que coloquen etiquetas.	10	A	
8422.30.10	Para envasar leche, jugos, frutas y productos similares, que además formen y cierren sus propios envases desechables de cartón o de plástico.	Libre de arancel	A	
8422.30.99	Los demás.	10	A	
8422.40.01	Atadores o ☐ esencajonado, incluso los de accionamiento manual.	15	A	
8422.40.02	De peso unitario igual o inferior a 100 kg, para introducir en cajas envases metálicos.	20	A	
8422.40.03	Para empaquetar caramelos y demás productos de confitería.	Libre de arancel	A	
8422.40.04	Empacadoras (☐ esencajonado) o ☐ esencajonadot (☐ esencajonadotas) de botellas.	10	A	
8422.40.05	Máquinas automáticas para colocar y envolver discos compactos ("Compact Disks") en un estuche.	Libre de arancel	A	
8422.40.06	Máquinas envolvedoras para la fabricación de electrodos.	10	A	
8422.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8422.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de limpiar o secar recipientes o para máquinas envasadoras.	10	A	
8422.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos para lavar vajillas.	10	A	
8422.90.03	Depósitos de agua reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11 y otras partes de máquinas lavadoras de platos, domésticas, que incorporen cámaras de almacenamiento de agua.	10	A	
8422.90.04	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8422.11.	10	A	
8422.90.99	Los demás.	10	A	
8423.10.01	De personas, incluidos los pesabebés.	20	A	

8423.10.99	Los ...	20	A	
8423.20.01	Automáticas, con registro impresor, provistas con mecanismo automático de control de velocidad y con peso igual o superior a 740 kg.	15	A	
8423.20.99	Los demás.	20	A	
8423.30.01	Dosificadores o comprobadoras que funcionen por medio de peso patrón.	20	A	
8423.30.99	Los demás.	20	A	
8423.81.01	Con capacidad inferior o igual a 30 kg excepto lo comprendido en la fracción 8423.81.02.	20	A	
8423.81.02	De funcionamiento electrónico.	20	A	
8423.82.01	Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8423.82.02.	20	A	
8423.82.02	De funcionamiento electrónico.	20	A	
8423.89.99	Los demás.	20	A	
8423.90.01	Pesas para toda clase de básculas o balanzas.	10	A	
8423.90.99	Las demás.	10	A	
8424.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8424.10.02	Con capacidad igual o inferior a 24 kg.	20	A	
8424.10.99	Los demás.	10	A	
8424.20.01	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores.	20	A	
8424.20.02	Pistolas aerográficas para pintar o recubrir.	15	A	
8424.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8424.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8424.30.01	Máquinas o aparatos para limpieza por chorro de agua fría y/o sobrecalentada, incluso con dispositivos para esparcir arenas, polvos o líquidos compatibles con agua.	Libre de arancel	A	
8424.30.02	Pulverizadores, espolvoreadores, esparcidores o aspersores, excepto lo comprendido en la fracción 8424.30.01.	20	A	
8424.30.03	Lanzadora de mortero con bomba de émbolos.	10	A	
8424.30.04	Pistolas o inyectoros de lodos, aun cuando se presenten con sus mangueras de cementación y circulación, reconocibles para remover residuos y sedimentaciones en presas o tanques almacenadores de lodos en pozos petroleros.	20	A	
8424.30.99	Los demás.	20	A	
8424.81.01	Aspersores de rehilete para riego.	Libre de arancel	A	
8424.81.02	Pulverizadores y espolvoreadores portátiles impulsados por motor, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.05.	Libre de arancel	A	
8424.81.03	Máquinas o aparatos para riego, autopropulsados, con controles de regulación mecánicos o eléctricos, incluso cañones de riego autopropulsados, sin tubería rígida de materias plásticas, ni tubería de aluminio con compuertas laterales de descarga.	Libre de arancel	A	
8424.81.04	Pulverizadores y espolvoreadores, autopropulsados.	Libre de arancel	A	
8424.81.05	Máquinas para riego, excepto lo comprendido en la fracción 8424.81.03.	Libre de arancel	A	
8424.81.06	Aspersoras manuales de uso exclusivo para la aplicación de agroquímicos.	Libre de arancel	A	

8424.81.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8424.89.01	Humectadores por pulverización centrífuga de agua, reconocibles como concebidos exclusivamente para acondicionamiento de aire.	10	A	
8424.89.02	Máquinas para el barnizado interior de envases metálicos.	10	A	
8424.89.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8424.90.01	Partes.	10	A	
8425.11.01	Con capacidad superior a 30 t.	10	A	
8425.11.99	Los demás.	20	A	
8425.19.99	Los demás.	20	A	
8425.31.01	Con capacidad hasta 5,000 kg.	20	A	
8425.31.02	Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas, o concebidos para el interior de las minas, con capacidad superior a 5,000 Kg.	20	A	
8425.31.99	Los demás.	20	A	
8425.39.01	Para elevadores o montacargas, accionados sin engranajes.	10	A	
8425.39.02	Para elevadores o montacargas accionados con engranajes.	15	A	
8425.39.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8425.39.99	Los demás.	20	A	
8425.41.01	Elevadores fijos para vehículos automóviles de los tipos utilizados en talleres.	20	A	
8425.42.01	Tipo patín, aun cuando se presenten sin ruedas, con una o más bombas integrales, de peso mayor a 12 kg y capacidad de carga hasta 12 t.	20	A	
8425.42.02	Tipo botella con bomba integral, de peso unitario igual o inferior a 20 kg y capacidad máxima de carga de 20 t.	20	A	
8425.42.99	Los demás.	10	A	
8425.49.99	Los demás.	20	A	
8426.11.01	Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo.	15	A	
8426.12.01	Pórticos móviles sobre neumáticos y carretillas puente.	15	A	
8426.19.99	Los demás.	15	A	
8426.20.01	Grúas de torre.	10	A	
8426.30.01	Grúas de pórtico.	Libre de arancel	A	
8426.41.01	Grúas, con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, autopropulsadas con peso unitario hasta de 55 t, excepto lo comprendido en la fracción 8426.41.03.	15	A	
8426.41.02	Grúas, con brazo (aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	A	
8426.41.03	Grúas, con pluma tipo celosía y operación diesel-eléctrica o diesel-hidráulica, con capacidad de carga de 40 a 600 t, inclusive.	Libre de arancel	A	
8426.41.04	Grúas de patio, autopropulsadas sobre neumáticos, para maniobras portuarias, excepto lo comprendido en las fracciones 8426.41.01, 8426.41.02 y 8426.41.03.	Libre de arancel	A	
8426.41.99	Los demás.	15	A	
8426.49.01	Grúas con brazo de hierro estructural (celosía), de accionamiento mecánico, con peso unitario hasta 55 t.	15	A	

8426.49.02	Grúas con brazo (de aguilón) rígido, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas, con capacidad de carga superior a 9.9 t sin exceder de 30 t.	15	A	
8426.49.99	Los demás.	15	A	
8426.91.01	Grúas con brazo (aguilón) articulado, de accionamiento hidráulico con capacidad superior a 9.9 t a un radio de 1 m.	10	A	
8426.91.02	Grúas con accionamiento hidráulico, de brazos articulados o rígidos, con capacidad hasta 9.9 t a un radio de 1 m.	15	A	
8426.91.03	Grúas elevadoras aisladas del tipo canastilla, con capacidad de carga hasta 1 tonelada y hasta 15 m de elevación.	15	A	
8426.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8426.99.01	Grúas, excepto lo comprendido en la fracción 8426.99.02.	10	A	
8426.99.02	Grúas giratorias.	15	A	
8426.99.03	Cargador frontal para montarse en tractores agrícolas (de rastrillo, cuchara de reja o de apilador).	15	A	
8426.99.04	Ademes caminantes.	20	A	
8426.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8427.10.01	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga hasta 3,500 kg.	20	A	
8427.10.02	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con capacidad de carga superior a 3,500 kg.	10	A	
8427.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8427.20.01	Carretilla con motor de explosión o combustión interna con capacidad de carga hasta 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.04.	20	A	
8427.20.02	Con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg, medida a 620 mm de la cara frontal de las horquillas, excepto lo comprendido en la fracción 8427.20.05.	10	A	
8427.20.03	Carretilla portadora con cabina, con motor de combustión interna (diesel), con plataforma, con ejes direccionables y capacidad de carga superior a 39 t.	10	A	
8427.20.04	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga hasta 7,000 kg.	20	A	
8427.20.05	Montacargas de carga frontal y unidad motriz trasera (denominado "counterbalance"), con motor de explosión o combustión interna, con capacidad de carga superior a 7,000 kg.	Libre de arancel	A	
8427.20.99	Las demás.	10	A	
8427.90.01	Carros de transferencia (plataforma móvil o cambiador para los recolectores o apiladores de minerales).	20	A	
8427.90.99	Los demás.	20	A	
8428.10.01	Ascensores y montacargas.	20	A	
8428.20.01	Para carga o descarga de navíos.	10	A	
8428.20.02	Con dispositivo dosificador, excepto lo comprendido en la fracción 8428.20.01.	20	B	
8428.20.03	Para el manejo de documentos y valores.	20	B	
8428.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8428.31.01	Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos.	15	A	
8428.32.99	Los demás, de cangilones.	10	A	

8428.33.99	Los demás, de banda o de correa.	10	A	
8428.39.01	Transportadores tubulares flexibles de impulso mecánico por tornillos espirales.	10	A	
8428.39.02	A base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	15	A	
8428.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8428.40.01	Escaleras móviles incluso montadas sobre ruedas.	20	A	
8428.40.99	Los demás.	20	A	
8428.60.01	Teleféricos (incluidos las telesillas y los telesquís); mecanismos de tracción para funiculares.	10	A	
8428.90.01	Elevador de accionamiento hidráulico, de chapas.	10	A	
8428.90.02	Paleadoras de accionamiento neumático o hidráulico, provistas para su desplazamiento de ruedas de ferrocarril.	10	A	
8428.90.03	Transportadores-cargadores autopropulsados, de peso unitario igual o superior a 10,000 kg.	10	A	
8428.90.04	Brazos de carga marinos o terrestres (garzas marinas o terrestres), reconocibles para la carga o descarga de petróleo o sus derivados en navíos o carros tanque.	20	A	
8428.90.05	Escaleras electromecánicas.	20	A	
8428.90.06	Empujadores de vagonetas de minas, carros transbordadores, basculadores y volteadores, de vagones, de vagonetas, etc., e instalaciones similares para la manipulación de material móvil sobre carriles (rieles).	Libre de arancel	A	
8428.90.99	Los demás.	20	A	
8429.11.01	De orugas.	Libre de arancel	A	
8429.19.99	Las demás.	15	A	
8429.20.01	Niveladoras.	20	A	
8429.30.01	Traíllas ("scrapers").	15	A	
8429.40.01	Compactadoras, excepto de rodillos.	Libre de arancel	A	
8429.40.99	Los demás.	15	A	
8429.51.01	Palas mecánicas autopropulsadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Libre de arancel	A	
8429.51.02	Cargadores frontales, de accionamiento hidráulico, montados sobre ruedas, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	A	
8429.51.03	Palas mecánicas, excepto lo comprendido en la fracción 8429.51.01.	20	A	
8429.51.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8429.52.01	Dragas o excavadoras, montadas sobre orugas, con peso unitario superior a 55,000 kg.	Libre de arancel	A	
8429.52.02	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	Libre de arancel	A	
8429.52.99	Los demás.	15	A	
8429.59.01	Zanjadoras.	20	A	
8429.59.02	Dragas, con capacidad de carga de arrastre hasta 4,000 kg.	20	A	
8429.59.03	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico, autopropulsadas con potencia neta al volante igual o superior a 70 C.P., sin exceder de 130 C.P. y peso igual o superior a 5,000 kg sin exceder de 20,500 kg.	Libre de arancel	A	
8429.59.04	Retroexcavadoras, incluso para acoplarse a máquinas motrices, excepto lo comprendido en la fracción 8429.59.03.	10	A	
8429.59.05	Dragas o excavadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8429.59.02, 8429.59.03 y 8429.59.04.	20	A	

8429.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8430.10.01	Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares.	15	A	
8430.20.01	Quitanieves.	15	A	
8430.31.01	Perforadoras por rotación y/o percusión.	10	A	
8430.31.02	Cortadoras de carbón mineral.	Libre de arancel	A	
8430.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8430.39.01	Escudos de perforación.	15	A	
8430.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8430.41.01	Perforadoras por rotación y/o percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8430.41.02.	10	A	
8430.41.02	Equipos para perforación por rotación, de funcionamiento mecánico, con diámetro de barrena hasta 123 mm.	15	A	
8430.41.99	Las demás.	15	A	
8430.49.01	Barrenadoras, acoplables a tractores.	10	A	
8430.49.02	Equipos hidráulicos de perforación de pozos, integrados a semirremolques, para programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	A	
8430.49.99	Las demás.	15	A	
8430.50.01	Excavadoras, cargadores frontales de accionamiento hidráulico, con capacidad igual o inferior a 335 C.P.	20	A	
8430.50.02	Desgarradores.	20	A	
8430.50.99	Los demás.	15	A	
8430.61.01	Explanadoras (empujadoras).	20	A	
8430.61.02	Rodillos apisonadores o compactadores.	20	A	
8430.61.99	Los demás.	15	A	
8430.69.01	Retroexcavadoras de cucharón, de accionamiento hidráulico.	20	A	
8430.69.02	Dragas, excavadoras y palas mecánicas, montadas sobre vagón de neumáticos.	20	A	
8430.69.03	Zanjadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8430.69.01.	20	A	
8430.69.04	Traíllas ("scrapers").	20	A	
8430.69.99	Los demás.	15	A	
8431.10.01	De máquinas o aparatos de la partida 84.25.	10	A	
8431.20.01	Conjuntos de partes identificables como destinados exclusivamente para la fabricación de los siguientes: a) mástil para montacargas; b) contrapeso para montacargas; c) ensamble de chasis; d) guarda del operador; e) horquillas para montacargas, para la fabricación de montacargas de las subpartidas 8427.10 y 8427.20.	15	A	
8431.20.99	Los demás.	15	A	
8431.31.01	Para elevadores (ascensores).	10	A	
8431.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8431.39.99	Las demás.	10	A	
8431.41.01	Cucharones, puntas, dientes o adaptadores para cucharones.	15	A	
8431.41.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8429.52.01.	10	A	
8431.41.03	Cuchillas o gavilanes.	10	A	

8431.41.99	Las demás.	10	A	
8431.42.01	Hojas de topadoras frontales ("bulldozers") o de topadoras angulares ("angledozers").	10	A	
8431.43.01	Mesas giratorias o rotatorias.	10	A	
8431.43.02	Uniones de cabezas de inyección.	15	A	
8431.43.99	Las demás.	10	A	
8431.49.01	Marcos o brazos para acoplar los empujadores o cuchillas a las máquinas propulsoras.	10	A	
8431.49.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas compactadoras, zanjadoras o retroexcavadoras de cucharón de accionamiento hidráulico, excepto el cucharón.	10	A	
8431.49.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8429.51.01 y 8429.52.01.	10	A	
8431.49.99	Las demás.	10	A	
8432.10.01	Arados.	Libre de arancel	A	
8432.21.01	Gradas (rastras) de discos.	Libre de arancel	A	
8432.29.01	Desyerbadoras, cultivadoras, escarificadoras o niveladoras.	Libre de arancel	A	
8432.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8432.30.01	Sembradoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Libre de arancel	A	
8432.30.02	Plantadoras.	Libre de arancel	A	
8432.30.03	Sembradoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.30.01.	Libre de arancel	A	
8432.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8432.40.01	Esparcidores de estiércol y distribuidores de abonos.	Libre de arancel	A	
8432.80.01	Sembradoras abonadoras, con depósito rectangular y descarga múltiple para semillas de grano fino (grain drill).	Libre de arancel	A	
8432.80.02	Cortadoras rotativas (esvaradotas), con ancho de corte igual o inferior a 2.13 m, para acoplarse a la toma de fuerza del tractor, con transmisión a dos cuchillas.	Libre de arancel	A	
8432.80.03	Sembradoras abonadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8432.80.01.	Libre de arancel	A	
8432.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8432.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8433.11.01	Con motor, en las que el dispositivo de corte gire en un plano horizontal.	20	A	
8433.19.99	Las demás.	20	A	
8433.20.01	Guadañadoras ("segadoras").	Libre de arancel	A	
8433.20.02	Guadañadoras y/o segadoras autopropulsadas con motor de potencia inferior o igual a 20 C.P. y no autopropulsadas, con ancho de corte hasta 2.50 m, incluso atadoras.	10	A	
8433.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8433.30.01	Las demás máquinas y aparatos de henificar.	Libre de arancel	A	
8433.40.01	Empacadoras de forrajes.	Libre de arancel	A	
8433.40.02	Automáticas sin motor, excepto lo comprendido en la fracción 8433.40.01.	Libre de arancel	A	
8433.40.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8433.51.01	Cosechadoras-trilladoras.	Libre de arancel	A	
8433.52.01	Las demás máquinas y aparatos de trillar.	Libre de arancel	A	

8433.53.01	Máquinas de cosechar raíces o tubérculos.	Libre de arancel	A	
8433.59.01	Cosechadoras para caña.	Libre de arancel	A	
8433.59.02	Desgranadoras de maíz, incluso deshojadoras o que envasen los productos.	Libre de arancel	A	
8433.59.03	Cosechadoras de algodón.	Libre de arancel	A	
8433.59.04	Cosechadoras, excepto lo comprendido en las fracciones 8433.59.01 y 8433.59.03.	Libre de arancel	A	
8433.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8433.60.01	Aventadoras.	Libre de arancel	A	
8433.60.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Libre de arancel	A	
8433.60.03	Seleccionadoras o clasificadoras de frutas u otros productos agrícolas.	Libre de arancel	A	
8433.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8433.90.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en la fracción 8433.51.01.	Libre de arancel	A	
8433.90.02	Juego de rodillos helicoidales para mecanismo recolector de maíz.	Libre de arancel	A	
8433.90.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para lo comprendido en las fracciones 8433.20.01, 8433.20.02 y 8433.59.03.	Libre de arancel	A	
8433.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8434.10.01	Máquinas de ordeñar.	Libre de arancel	A	
8434.20.01	Máquinas y aparatos para la industria lechera.	Libre de arancel	A	
8434.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8435.10.01	Máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
8435.90.01	Partes.	10	A	
8436.10.01	Máquinas y aparatos para preparar alimentos o piensos para animales.	Libre de arancel	A	
8436.21.01	Incubadoras y criadoras.	Libre de arancel	A	
8436.29.01	Bebedores, comederos o nidos (ponedores) para avicultura.	Libre de arancel	A	
8436.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8436.80.01	Trituradoras o mezcladoras de abonos.	Libre de arancel	A	
8436.80.02	Prensas para miel.	10	A	
8436.80.03	Silos con dispositivos mecánicos de descarga.	Libre de arancel	A	
8436.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8436.91.01	De máquinas y aparatos para la avicultura.	Libre de arancel	A	
8436.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8437.10.01	Aventadoras, seleccionadoras de granos o semillas.	Libre de arancel	A	
8437.10.02	Limpiadoras de semillas oleaginosas.	Libre de arancel	A	
8437.10.03	Seleccionadora electrónica de granos o semillas por color.	Libre de arancel	A	
8437.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8437.80.01	Molinos.	Libre de arancel	A	
8437.80.02	Desgerminadoras de maíz.	10	A	

8437.80.99	Los demás.	15	A	
8437.90.01	Cilindros o rodillos de hierro o acero.	Libre de arancel	A	
8437.90.99	Los demás.	10	A	
8438.10.01	Artesas mecánicas, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	20	A	
8438.10.02	Máquinas de dividir o moldear la masa, incluso con sistema dosificador.	Libre de arancel	A	
8438.10.03	Automáticas para fabricar galletas.	20	A	
8438.10.04	Batidoras, reconocibles como concebidas exclusivamente para la industria de la panificación.	20	A	
8438.10.05	Para la fabricación de pastas alimenticias, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02 y 8438.10.07.	Libre de arancel	A	
8438.10.06	Para panadería, excepto lo comprendido en las fracciones 8438.10.01, 8438.10.02, 8438.10.03, 8438.10.04 y 8438.10.07.	Libre de arancel	A	
8438.10.07	Mezcladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8438.10.01.	Libre de arancel	A	
8438.10.99	Los demás.	10	A	
8438.20.01	Agitadores mezcladores, incluso con dispositivos de calentamiento o enfriamiento.	Libre de arancel	A	
8438.20.02	Para moldear caramelos.	Libre de arancel	A	
8438.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8438.30.01	Cubas provistas de agitadores; desfibradores; trituradoras (desmenuzadoras), molinos.	20	A	
8438.30.99	Los demás.	10	A	
8438.40.01	Línea continua para la producción de mosto de cerveza, incluyendo los siguientes elementos: transportador-alimentador, molino, olla de cocimiento, unidad de macerado y unidad de refrigeración.	Libre de arancel	A	
8438.40.99	Las demás.	10	A	
8438.50.01	Máquinas rebanadoras y/o cortadoras, incluso para aserrar huesos.	Libre de arancel	A	
8438.50.02	Máquinas y aparatos para sacrificar, desplumar y extraer las vísceras de las aves.	Libre de arancel	A	
8438.50.03	Atadoras de embutidos y picadoras o embutidoras.	10	A	
8438.50.04	Máquinas o aparatos para abrir los animales o extraer sus vísceras, incluso si realizan el lavado, excepto lo comprendido en la fracción 8438.50.02.	Libre de arancel	A	
8438.50.05	Aparatos para ablandar las carnes.	Libre de arancel	A	
8438.50.06	Mezcladoras de carne, de peso unitario igual o inferior a 100 kg.	20	A	
8438.50.07	Mezcladoras de carne, de peso unitario superior a 100 kg.	10	A	
8438.50.08	Prensas de grasa o prensas para moldear jamones.	10	A	
8438.50.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8438.60.01	Picadoras o rebanadoras.	10	A	
8438.60.02	Máquinas para deshuesar, descorazonar, descascarar, trocear o pelar frutas, legumbres u hortalizas.	Libre de arancel	A	
8438.60.03	Lavadoras de legumbres, hortalizas o frutas.	Libre de arancel	A	
8438.60.04	Peladoras de papas.	15	A	
8438.60.05	Máquinas para quitar el peciolo de los frutos.	10	A	
8438.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

8438.80.01	Rebanadoras, picadoras o embutidoras de pescados, crustáceos o moluscos.	10	A	
8438.80.02	Mezcladoras.	Libre de arancel	A	
8438.80.03	Clasificadoras de camarones.	10	A	
8438.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8438.90.01	De amasadoras, mezcladoras, batidoras, molinos o trituradoras.	10	A	
8438.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas o aparatos de la industria azucarera.	10	A	
8438.90.03	Moldes de hierro o acero, aun cuando estén niquelados para chocolates.	Libre de arancel	A	
8438.90.04	Moldes o hileras, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.10.02 y 8438.10.05.	10	A	
8438.90.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8438.50.01, 8438.50.05, 8438.60.04 y 8438.80.01.	10	A	
8438.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8439.10.01	Para dividir o desfibrar trapos o demás desperdicios textiles de papel o cartón.	Libre de arancel	A	
8439.10.02	Para el tratamiento preliminar de materias primas, excepto lo comprendido en la fracción 8439.10.01.	Libre de arancel	A	
8439.10.03	Secapastas.	Libre de arancel	A	
8439.10.04	Depurador-desfibrador o despastillador, con rotor desintegrador y placa de extracción, y/o refinador de disco menor o igual a 350 mm. De diámetro.	Libre de arancel	A	
8439.10.05	Máquinas y aparatos para investigación en laboratorio, consistentes en distribuidores de suspensión uniforme de fibras o formadores de hojas.	10	A	
8439.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8439.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de papel o cartón.	Libre de arancel	A	
8439.30.01	Máquinas y aparatos para el acabado de papel o cartón.	Libre de arancel	A	
8439.91.01	De máquinas o aparatos para la fabricación de pasta de materias fibrosas celulósicas.	Libre de arancel	A	
8439.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8440.10.01	Para encuadernaciones llamadas "espirales".	Libre de arancel	A	
8440.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8440.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8441.10.01	Guillotinas con luz de corte superior a 900 mm.	Libre de arancel	A	
8441.10.02	Guillotinas de accionamiento manual o de palanca.	20	A	
8441.10.03	Cortadoras plegadoras, cortadoras de bobinas o de rollos, embobinadoras o desembobinadoras.	Libre de arancel	A	
8441.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8441.20.01	Máquinas para la fabricación de sacos (bolsas), bolsitas o sobres.	Libre de arancel	A	
8441.30.01	Máquinas para la fabricación de cajas, tubos, tambores o continentes similares, excepto por moldeado.	Libre de arancel	A	
8441.40.01	Para fabricar vasos, botellas o recipientes análogos.	Libre de arancel	A	
8441.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8441.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
8441.90.01	Partes.	10	A	

8442.30.01	Máquinas para componer por procedimiento fotográfico.	Libre de arancel	A	
8442.30.02	Máquinas, aparatos y material para componer caracteres por otros procedimientos, incluso con dispositivos para fundir.	Libre de arancel	A	
8442.30.99	Las demás máquinas, aparatos y material.	Libre de arancel	A	
8442.40.01	Partes de estas máquinas, aparatos o material.	10	A	
8442.50.01	Planchas trimetálicas preparadas.	20	A	
8442.50.02	Fototipias o clisés de fotograbado.	Libre de arancel	A	
8442.50.03	Láminas (planchas flexibles) de aluminio, tratadas sin sensibilizar, para utilizarse en fotolitografía "offset".	15	A	
8442.50.99	Los demás.	10	A	
8443.11.01	Máquinas para el estampado.	Libre de arancel	A	
8443.11.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.12.01	Máquinas y aparatos de oficina para imprimir, offset, alimentados con hojas de formato inferior o igual a 22 cm x 36 cm, medidas sin plegar.	Libre de arancel	A	
8443.13.01	Para oficina.	15	A	
8443.13.02	Máquinas para el estampado, para papel de decorar habitaciones y papel de embalaje.	Libre de arancel	A	
8443.13.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.14.01	Rotativas.	Libre de arancel	A	
8443.14.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.15.01	Máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales.	Libre de arancel	A	
8443.15.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.16.01	Máquinas y aparatos para imprimir, flexográficos.	Libre de arancel	A	
8443.17.01	Máquinas y aparatos para imprimir, heliográficos (huecograbado).	Libre de arancel	A	
8443.19.01	De cilindros, excepto rotativas o para impresión por serigrafía con dispositivo de alimentación y descarga automática.	Libre de arancel	A	
8443.19.02	Marcadoras para calzado.	Libre de arancel	A	
8443.19.03	Para impresión por serigrafía excepto con dispositivos de alimentación y descarga automática.	Libre de arancel	A	
8443.19.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8443.31.01	Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.	Libre de arancel	A	
8443.32.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Libre de arancel	A	
8443.32.02	Impresora láser, con capacidad de reproducción superior a 20 páginas por minuto.	Libre de arancel	A	
8443.32.03	Impresoras de barra luminosa electrónica.	Libre de arancel	A	
8443.32.04	Impresoras por inyección de tinta.	Libre de arancel	A	
8443.32.05	Impresoras por transferencia térmica.	Libre de arancel	A	
8443.32.06	Impresoras ionográficas.	Libre de arancel	A	
8443.32.07	Las demás impresoras láser.	Libre de arancel	A	

8443.32.08	Impresoras de matriz por punto.	Libre de arancel	A	
8443.32.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.39.01	Máquinas para imprimir por chorro de tinta.	Libre de arancel	A	
8443.39.02	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento directo (reproducción directa del original) excepto lo comprendido en la fracción 8443.39.04.	20	A	
8443.39.03	Aparatos de fotocopia electrostáticos, por procedimiento indirecto (reproducción del original mediante soporte intermedio).	Libre de arancel	A	
8443.39.04	Los demás aparatos de fotocopia por sistema óptico.	Libre de arancel	A	
8443.39.05	Los demás aparatos de fotocopia de contacto.	20	A	
8443.39.06	Aparatos de termocopia.	20	A	
8443.39.07	Telefax.	Libre de arancel	A	
8443.39.08	Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia, fax.	Libre de arancel	A	
8443.39.99	Los demás.	20	A	
8443.91.01	Máquinas auxiliares.	Libre de arancel	A	
8443.91.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas para impresión por serigrafía.	Libre de arancel	A	
8443.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8443.99.01	Partes especificadas en la Nota Aclaratoria 3 del Capítulo 84, reconocibles como concebidas exclusivamente para las impresoras de las subpartidas 8443.31 y 8443.32, excepto circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8443.99.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de □acsimilazo especificadas en la Nota Aclaratoria 4 del Capítulo 84.	Libre de arancel	A	
8443.99.03	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.39.03, especificadas en la Nota Aclaratoria 5 del Capítulo 84.	Libre de arancel	A	
8443.99.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de □acsimilazo, excepto lo comprendido en las fracciones 8443.99.02, 8443.99.06 y 8443.99.08.	Libre de arancel	A	
8443.99.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8443.39.04 y 8443.39.06.	Libre de arancel	A	
8443.99.06	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8443.99.07	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8443.99.06.	Libre de arancel	A	
8443.99.08	Las demás partes para las máquinas de □acsimilazo que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8443.99.09	Cartuchos de tinta reconocibles como concebidos exclusivamente para impresoras de inyección de burbuja.	Libre de arancel	A	
8443.99.10	Reconocibles como concebidos para aparatos de fotocopia: alimentadores automáticos de documentos; alimentadores de papel; clasificadores.	Libre de arancel	A	
8443.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8444.00.01	Máquinas para extrudir, estirar, texturar o cortar materia textil sintética o artificial.	Libre de arancel	A	
8445.11.01	Cardas.	Libre de arancel	A	
8445.12.01	Peinadoras.	Libre de arancel	A	
8445.13.01	Mecheras.	Libre de arancel	A	
8445.19.01	Manuales u otras máquinas de estirar, incluso los bancos de estirado.	Libre de arancel	A	

8445.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8445.20.01	Máquinas para hilar materia textil.	Libre de arancel	A	
8445.30.01	Máquinas para torcer hilados.	Libre de arancel	A	
8445.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8445.40.01	Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil.	Libre de arancel	A	
8445.90.01	Urdidores.	Libre de arancel	A	
8445.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8446.10.01	Para tejidos de anchura inferior o igual a 30 cm.	Libre de arancel	A	
8446.21.01	De motor.	Libre de arancel	A	
8446.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8446.30.01	Para tejidos de anchura superior a 30 cm, sin lanzadera.	Libre de arancel	A	
8447.11.01	Con cilindro de diámetro inferior o igual a 165 mm.	Libre de arancel	A	
8447.12.01	Con cilindro de diámetro superior a 165 mm.	Libre de arancel	A	
8447.20.01	Telares rectilíneos o Tricotosas manuales, industriales, para tejido de punto, incluidos los cabezales, y con peso igual o superior a 30 kg por unidad.	Libre de arancel	A	
8447.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8447.90.01	Para fabricar tules, encajes, bordados, pasamanería o malla (red), excepto máquinas tipo "tufting".	Libre de arancel	A	
8447.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8448.11.01	Maquinitas para lizos y mecanismos Jacquard; reductoras, perforadoras y copiadoras de cartones; máquinas para unir cartones después de perforados.	Libre de arancel	A	
8448.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8448.20.01	Partes y accesorios de las máquinas de la partida 84.44 o de sus máquinas o aparatos auxiliares.	Libre de arancel	A	
8448.31.01	Guarniciones de cardas.	Libre de arancel	A	
8448.32.01	De máquinas para la preparación de materia textil, excepto las guarniciones de cardas.	Libre de arancel	A	
8448.33.01	Husos y sus aletas, anillos y cursores.	Libre de arancel	A	
8448.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8448.42.01	Peines, lizos y cuadros de lizos.	Libre de arancel	A	
8448.49.01	Lanzaderas.	Libre de arancel	A	
8448.49.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8448.51.01	Platinas, agujas y demás artículos que participen en la formación de las mallas.	Libre de arancel	A	
8448.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8449.00.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o acabado del fieltro o tela sin tejer, en pieza o con forma, incluidas las máquinas y aparatos para la fabricación de sombreros de fieltro; hormas de sombrerería.	Libre de arancel	A	
8450.11.01	De uso doméstico.	20	A	
8450.11.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8450.12.01	De uso doméstico.	20	A	
8450.12.99	Las demás.	20	A	

8450.19.01	De uso doméstico.	20	A	
8450.19.99	Las demás.	20	A	
8450.20.01	Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg.	Libre de arancel	A	
8450.90.01	Tinas y ensambles de tinas.	10	A	
8450.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8450.11 a 8450.20.	10	A	
8450.90.99	Las demás.	10	A	
8451.10.01	Máquinas para limpieza en seco.	Libre de arancel	A	
8451.21.01	De uso doméstico.	20	A	
8451.21.99	Los demás.	20	A	
8451.29.01	Con capacidad de secado por carga inferior o igual a 70 kg, excepto las secadoras para madejas o bobinas textiles.	Libre de arancel	A	
8451.29.02	Con peso unitario igual o inferior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Libre de arancel	A	
8451.29.03	Con peso unitario superior a 1,500 kg, para madejas o bobinas textiles.	Libre de arancel	A	
8451.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8451.30.01	Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	Libre de arancel	A	
8451.40.01	Máquinas para lavar, blanquear o teñir.	Libre de arancel	A	
8451.50.01	Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar las telas.	Libre de arancel	A	
8451.80.01	Para vaporizar, humectar, reformar o posthornar.	Libre de arancel	A	
8451.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8451.90.01	Cámaras de secado y otras partes de las máquinas de secado que incorporen cámaras de secado, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	10	A	
8451.90.02	Muebles reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8451.21 u 8451.29.	10	A	
8451.90.99	Las demás.	10	A	
8452.10.01	Máquinas de coser, domésticas.	20	A	
8452.21.01	Cabezales.	Libre de arancel	A	
8452.21.02	Máquinas industriales con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Libre de arancel	A	
8452.21.03	Cosedoras de suspensión.	Libre de arancel	A	
8452.21.04	Máquinas para coser calzado.	Libre de arancel	A	
8452.21.05	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.21.02, 8452.21.03 y 8452.21.04.	Libre de arancel	A	
8452.21.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8452.29.01	Máquinas industriales para coser sacos o costales, manuales.	Libre de arancel	A	
8452.29.02	Máquinas industriales, con accionamiento por motoembrague de tipo electrónico.	Libre de arancel	A	
8452.29.03	Cosedoras de suspensión.	Libre de arancel	A	
8452.29.04	Máquinas o cabezales de uso industrial, de costura recta, de aguja recta y un dispositivo de enlace de hilos rotativos y oscilante, doble pespunte, cama plana, y transporte únicamente por impelentes (dientes), excepto	Libre de arancel	A	

	diferencial de pies alternativos, por aguja acompañante, triple o por rueda intermitente.			
8452.29.05	Máquinas para coser calzado.	Libre de arancel	A	
8452.29.06	Cabezales, excepto lo comprendido en la fracción 8452.29.04.	Libre de arancel	A	
8452.29.07	Máquinas industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8452.29.01, 8452.29.02, 8452.29.04 y 8452.29.05.	Libre de arancel	A	
8452.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8452.30.01	Agujas para máquinas de coser.	Libre de arancel	A	
8452.40.01	Muebles, basamentos y tapas o cubiertas para máquinas de coser, y sus partes.	15	A	
8452.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas de coser domésticas.	15	A	
8452.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8453.10.01	Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel.	Libre de arancel	A	
8453.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación o reparación de calzado.	Libre de arancel	A	
8453.80.01	Las demás máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
8453.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8454.10.01	Convertidores.	Libre de arancel	A	
8454.20.01	Lingoteras de hierro.	15	A	
8454.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8454.30.01	Por proceso continuo.	Libre de arancel	A	
8454.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8454.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lingoteras de hierro.	10	A	
8454.90.99	Los demás.	10	A	
8455.10.01	Laminadores de tubos.	Libre de arancel	A	
8455.21.01	Trenes de laminación.	Libre de arancel	A	
8455.21.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Libre de arancel	A	
8455.21.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8455.22.01	Trenes de laminación.	Libre de arancel	A	
8455.22.02	Laminadores de cilindros acanalados.	Libre de arancel	A	
8455.22.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8455.30.01	Forjados (terminados o sin terminar), con peso unitario hasta de 60 t.	10	A	
8455.30.02	De hierro o acero fundido con diámetro igual o superior a 150 mm, sin exceder de 1,450 mm, y peso igual o superior a 100 kg, sin exceder de 50,000 kg.	15	A	
8455.30.99	Los demás.	10	A	
8455.90.01	Obtenidas por fundición o por soldadura, con un peso individual inferior a 90 t, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.55.	Libre de arancel	A	
8455.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8456.10.01	Para cortar.	Libre de arancel	A	
8456.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	

8456.20.01	Para cortar.	10	A	
8456.20.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8456.30.01	Que operen por electroerosión.	Libre de arancel	A	
8456.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8457.10.01	Centros de mecanizado.	Libre de arancel	A	
8457.20.01	Máquinas de puesto fijo.	10	A	
8457.30.01	De transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario superior a 10,000 kg.	10	A	
8457.30.02	Con mesa estática o pendular que realicen de manera alternativa o simultánea, dos o más operaciones, de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	20	A	
8457.30.03	Con mesa de transferencia lineal o rotativa (máquinas "transfer") de peso unitario inferior o igual a 10,000 kg.	20	A	
8457.30.04	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material, incluso si cortan o perforan.	Libre de arancel	A	
8457.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.11.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm, de diámetro sobre la bancada.	20	A	
8458.11.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	A	
8458.11.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.19.01	Paralelos universales, con distancia entre puntos hasta de 4.5 m y con capacidad de volteo hasta de 750 mm de diámetro sobre la bancada.	20	A	
8458.19.02	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	A	
8458.19.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.91.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	Libre de arancel	A	
8458.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8458.99.01	Semiautomáticos revólver, con torreta.	10	A	
8458.99.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8459.10.01	Fresadoras; ☐ ileteadas o roscadoras ("machueladoras").	Libre de arancel	A	
8459.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8459.21.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y de capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm, de diámetro.	Libre de arancel	A	
8459.21.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8459.29.01	De banco o de columna, con transmisión por medio de bandas o de engranes y capacidad de taladrado igual o inferior a 38.10 mm de diámetro.	20	A	
8459.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.31.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8459.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.40.01	Máquinas para la reconstrucción de culatas de motor de explosión o de combustión interna, de un husillo, con cabezal flotante o de mesa neumática y portapiezas basculante en dos ejes.	20	A	

8459.40.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.51.01	De control numérico.	20	A	
8459.59.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.61.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8459.69.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8459.70.01	Aterrajadoras.	Libre de arancel	A	
8459.70.02	De control numérico.	10	A	
8459.70.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.11.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Libre de arancel	A	
8460.11.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.19.01	Con superficie de trabajo hasta 176 mm, por 475 mm.	Libre de arancel	A	
8460.19.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.21.01	Para tapas de bielas y monoblocks de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico, hasta 1/2 C.P., y piedra abrasiva hasta 177.8 mm, de diámetro.	15	A	
8460.21.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 119.5 mm para el rectificado.	15	A	
8460.21.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm para el rectificado.	15	A	
8460.21.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	A	
8460.21.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.29.01	Para tapas de bielas, y monoblock de un husillo, aun cuando tengan cuchillas, con peso igual o inferior a 83 kg, con motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y piedra abrasiva hasta 177.8 mm de diámetro.	15	A	
8460.29.02	Para bujes y cojinetes de biela, de un husillo, con peso igual o inferior a 290 kg con motor hasta 1/2 C.P. y capacidad de 9 hasta 177.8 mm, para el rectificado.	15	A	
8460.29.03	Para válvulas de motores de explosión o combustión interna, con peso igual o inferior a 108 kg, motor eléctrico hasta 1/2 C.P. y capacidad de 5.56 hasta 14.29 mm, para el rectificado.	15	A	
8460.29.04	Para cilindros de motores de explosión o de combustión interna, de un husillo, con motor hasta de 3/4 de C.P. y capacidad de 66.80 hasta 134.14 mm, de diámetro, incluso con pedestal o montadas sobre banco neumático.	15	A	
8460.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.31.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	15	A	
8460.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.39.01	Para cuchillas rectas (planas) de longitud hasta de 610 mm.	Libre de arancel	A	
8460.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8460.40.01	Bruñidoras para cilindros, lapeadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.40.02.	Libre de arancel	A	
8460.40.02	De control numérico.	10	A	
8460.40.99	Las demás.	10	A	
8460.90.01	De control numérico.	10	A	

8460.90.02	Amoladoras (esmeriladoras) o pulidoras, accionadas eléctricamente, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	15	A	
8460.90.03	Biseladoras, excepto lo comprendido en la fracción 8460.90.01.	10	A	
8460.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8461.20.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8461.20.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8461.30.01	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8461.30.99	Las demás.	10	A	
8461.40.01	Máquinas para tallar o acabar engranajes.	Libre de arancel	A	
8461.50.01	De control numérico.	10	A	
8461.50.02	Serradoras de disco o de cinta sinfín, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	A	
8461.50.03	Serradoras hidráulicas alternativas, excepto lo comprendido en la fracción 8461.50.01.	20	A	
8461.50.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8461.90.01	Punteadoras.	Libre de arancel	A	
8461.90.02	De control numérico.	Libre de arancel	A	
8461.90.03	Máquinas de cepillar, de codo para metales, con carrera máxima del carro hasta 350 mm, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	20	A	
8461.90.04	Máquinas de cepillar, copiadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8461.90.02.	Libre de arancel	A	
8461.90.05	Las demás máquinas de cepillar.	10	A	
8461.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.10.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	20	A	
8462.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8462.21.01	Enderezadoras de alambre o alambón.	20	A	
8462.21.02	Roladoras.	Libre de arancel	A	
8462.21.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	Libre de arancel	A	
8462.21.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en las fracciones 8462.21.01 y 8462.21.03.	10	A	
8462.21.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	Libre de arancel	A	
8462.21.06	Dobladoras de tubos, accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	A	
8462.21.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	
8462.21.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8462.29.01	Enderezadoras de alambre o alambón.	20	A	
8462.29.02	Roladoras.	10	A	
8462.29.03	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	A	
8462.29.04	Para enderezar en frío: tubos, barras, láminas o perfiles, excepto lo comprendido en la fracción 8462.29.03.	10	A	
8462.29.05	Dobladoras (plegadoras) de accionamiento mecánico, con motor.	20	A	

8462.29.06	Dobladoras de tubos accionadas con motor, para tubos con diámetro igual o inferior a 70 mm y espesor de pared igual o inferior a 6.5 mm.	20	A	
8462.29.07	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	
8462.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.31.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	20	A	
8462.31.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.31.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	
8462.31.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.39.01	Cizallas o guillotinas; cortadoras de alambre o alambrón.	20	A	
8462.39.02	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.39.03	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	20	A	
8462.39.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.41.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.41.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 toneladas.	Libre de arancel	A	
8462.41.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Libre de arancel	A	
8462.41.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.49.01	Prensas hidráulicas con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t.	20	A	
8462.49.02	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t.	20	A	
8462.49.03	Máquinas complejas que realicen de manera alternativa o simultánea dos o más operaciones por deformación de material (incluso si cortan o perforan).	Libre de arancel	A	
8462.49.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.91.01	De control numérico.	10	A	
8462.91.02	Con capacidad (de presión de trabajo) hasta 1,000 t, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	20	A	
8462.91.03	Para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8462.91.01.	Libre de arancel	A	
8462.91.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8462.99.01	De control numérico.	10	A	
8462.99.02	Para fabricar arandelas, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	A	
8462.99.03	Prensas cabeceadoras horizontales, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	10	A	
8462.99.04	Prensas mecánicas con capacidad inferior o igual a 200 t, excepto de doble montante, excepto lo comprendido en la fracción 8462.99.01.	20	A	
8462.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8463.10.01	Bancos de estirar barras, tubos, perfiles, alambres o similares.	Libre de arancel	A	
8463.20.01	Máquinas laminadoras de hacer roscas.	Libre de arancel	A	
8463.30.01	Línea continua para la fabricación de malla electrosoldada de alambre de acero, incluyendo los siguientes elementos: enderezadora-alineadora, acumulador (compensador), estación de soldadura eléctrica, cizalla y apiladora.	Libre de arancel	A	

8463.30.02	Máquinas para fabricar enrejados de alambre de acero hexagonales, ciclónicos o de clavos variables.	Libre de arancel	A	
8463.30.03	Máquinas para fabricar clavos, grapas o alambre de púas, de acero.	Libre de arancel	A	
8463.30.99	Las demás.	10	A	
8463.90.01	Línea continua para la fabricación de alambón de cobre, que incluya al menos: horno de fundición y tren de laminación.	Libre de arancel	A	
8463.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8464.10.01	Máquinas de aserrar.	10	A	
8464.20.01	Máquinas de amolar o pulir.	10	A	
8464.90.01	Para cortar.	10	A	
8464.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.10.01	Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones.	Libre de arancel	A	
8465.91.01	De cinta sinfín, de disco o alternativas.	20	A	
8465.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8465.92.01	Cepilladoras desbastadoras con anchura útil inferior a 1,000 mm, excepto para 3 o 4 caras o para moldurar.	20	A	
8465.92.02	Canteadoras o tupés.	Libre de arancel	A	
8465.92.03	Máquinas para fabricar palos redondos.	Libre de arancel	A	
8465.92.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.93.01	Lijadoras o pulidoras.	15	A	
8465.93.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.94.01	Prensas hidráulicas para contraplacados, con dos o tres columnas, con capacidad igual o inferior a 600 t.	Libre de arancel	A	
8465.94.02	Engrapadoras.	15	A	
8465.94.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.95.01	Taladradoras o ☐ scopleadotas.	20	A	
8465.95.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8465.96.01	Máquinas de hendir, rebanar o desenrollar.	Libre de arancel	A	
8465.99.01	Tornos tubulares de 3 velocidades, con motor de 1 C.P., con capacidad máxima de 1,000 mm, de distancia entre puntos y 360 mm, de diámetro de volteo.	Libre de arancel	A	
8465.99.02	Descortezadoras de rollizos.	15	A	
8465.99.03	Desfibradoras o desmenuzadoras.	Libre de arancel	A	
8465.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8466.10.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para rectificadoras de los productos metálicos.	10	A	
8466.10.02	Mandriles o portaútiles.	10	A	
8466.10.03	Portatroqueles.	20	A	
8466.10.99	Los demás.	10	A	
8466.20.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A	
8466.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

8466.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A	
8466.30.02	Cilindros neumáticos o hidráulicos reconocibles como concebidos exclusivamente para automatizar máquinas herramienta.	20	A	
8466.30.99	Los demás.	10	A	
8466.91.01	Para máquinas de la partida 84.64.	10	A	
8466.92.01	Para máquinas de la partida 84.65.	10	A	
8466.93.01	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para tornos.	10	A	
8466.93.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para rectificadoras de productos metálicos.	10	A	
8466.93.03	Reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para taladros de columna o banco con transmisión por bandas o engranados.	20	A	
8466.93.04	Cama, base, mesa, cabezal, contrapunto, arnés, cuna, carros deslizantes, columna, brazo, brazo de sierra, cabezal de rueda, "carnero", armazón, montante, lunetas, husillo, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	A	
8466.93.99	Las demás.	10	A	
8466.94.01	Cama, base, mesa, columna, cuna, armazón, corona, carro deslizante, flecha, bastidor, obtenidos por fundición, soldadura o forjado.	10	A	
8466.94.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas hidráulicas para comprimir chatarra, excepto lo comprendido en la fracción 8466.94.01.	10	A	
8466.94.99	Las demás.	10	A	
8467.11.01	Perforadoras por rotación y percusión para roca.	20	A	
8467.11.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8467.19.01	Perforadoras por percusión para roca.	20	A	
8467.19.99	Las demás.	10	A	
8467.21.01	Taladros, con capacidad de entrada de 6.35, 9.52 o 12.70 mm.	20	A	
8467.21.02	Taladros, excepto lo comprendido en la fracción 8467.21.01.	10	A	
8467.21.03	Perforadoras por percusión y rotación (rotomartillos), con potencia inferior o igual a 1/2 C.P.	20	A	
8467.21.99	Los demás.	10	A	
8467.22.01	Para cortar arpilleras.	10	A	
8467.22.02	Sierras de disco con potencia del motor igual o inferior a 2.33 C.P.	15	A	
8467.22.03	Sierra caladora, con potencia inferior o igual a 0.4 C.P.	20	A	
8467.22.99	Los demás.	10	A	
8467.29.01	Esmeriladoras con un mínimo de 4,000 RPM a un máximo de 8,000 RPM, con capacidad de 8 a 25 amperes y 120 v, con peso de 4 kg a 8 kg.	20	A	
8467.29.02	Destornilladores o aprietatuercas de embrague o impacto.	Libre de arancel	A	
8467.29.03	Pulidora-lijadora orbital con potencia inferior o igual a 0.2 C.P.	20	A	
8467.29.99	Los demás.	10	A	
8467.81.01	Sierras o tronzadoras de cadena.	10	A	
8467.89.01	Hidráulicas.	10	A	

8467.89.02	Perforadoras por rotación y percusión, excepto lo comprendido en la fracción 8467.89.01.	20	A	
8467.89.03	Pizones vibradores de accionamiento por motor de explosión.	20	A	
8467.89.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8467.91.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en la subpartida 8467.22.	Libre de arancel	A	
8467.91.99	Las demás.	10	A	
8467.92.01	De herramientas neumáticas.	10	A	
8467.99.01	Carcasas reconocibles para lo comprendido en las subpartidas 8467.21 y 8467.29.	Libre de arancel	A	
8467.99.02	Las demás partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.	10	A	
8467.99.99	Las demás.	10	A	
8468.10.01	Sopletes manuales.	20	A	
8468.20.01	Sopletes.	20	A	
8468.20.99	Los demás.	15	A	
8468.80.99	Las demás máquinas y aparatos.	Libre de arancel	A	
8468.90.01	Partes.	10	A	
8469.00.01	Máquinas para tratamiento o procesamiento de textos.	Libre de arancel	A	
8469.00.02	Máquinas de escribir automáticas electrónicas.	20	A	
8469.00.03	Máquinas de escribir automáticas excepto lo comprendido en la fracción 8469.00.02	20	A	
8469.00.04	Las demás máquinas de escribir, eléctricas.	20	A	
8469.00.99	Las demás.	20	A	
8470.10.01	Con dispositivo para la impresión automática de datos.	Libre de arancel	A	
8470.10.02	Programables, excepto lo comprendido en la fracción 8470.10.01.	Libre de arancel	A	
8470.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8470.21.01	Con dispositivo de impresión incorporado.	Libre de arancel	A	
8470.29.01	No programables.	Libre de arancel	A	
8470.29.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8470.30.01	Las demás máquinas de calcular.	Libre de arancel	A	
8470.50.01	Cajas registradoras.	Libre de arancel	A	
8470.90.01	Máquinas para franquear.	10	A	
8470.90.02	Máquinas emisoras de boletos (tiques).	15	A	
8470.90.03	Máquinas de contabilidad.	10	A	
8470.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8471.30.01	Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador.	Libre de arancel	A	
8471.41.01	Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida.	Libre de arancel	A	
8471.49.01	Las demás presentadas en forma de sistemas.	Libre de arancel	A	

8471.50.01	Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida.	Libre de arancel	A	
8471.60.01	Periféricas, para efectuar operaciones bancarias, incluso con una o más cajas de seguridad.	Libre de arancel	A	
8471.60.02	Unidades combinadas de entrada/salida.	Libre de arancel	A	
8471.60.03	Lectores ópticos (scanners) y dispositivos lectores de tinta magnética.	Libre de arancel	A	
8471.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8471.70.01	Unidades de memoria.	Libre de arancel	A	
8471.80.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación física en máquinas automáticas de tratamiento o procesamiento de datos.	Libre de arancel	A	
8471.80.02	Unidades de control o adaptadores.	Libre de arancel	A	
8471.80.03	Máquinas para transferir datos codificados de un soporte a otro (Reproductoras o multiplicadoras).	Libre de arancel	A	
8471.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8471.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8472.10.01	Mimeógrafos.	10	A	
8472.10.99	Los demás.	20	A	
8472.30.01	Plegadoras de papel y/o insertadoras en sobres de correspondencia o documentos.	10	A	
8472.30.02	Para obliterar.	15	A	
8472.30.99	Las demás.	20	A	
8472.90.01	Máquinas para autenticar cheques.	10	A	
8472.90.02	Perforadoras accionadas por palanca, para dos perforaciones en distancias de 7 u 8 cm, con peso unitario inferior o igual a 1 kg.	20	A	
8472.90.03	Marcadores por impresión directa o mediante cinta.	20	A	
8472.90.04	Agendas con mecanismo selector alfabético.	20	A	
8472.90.05	Para perforar documentos, con letras u otros signos.	10	A	
8472.90.06	Separadoras o desintercaladoras de formas continuas, para proceso de datos.	20	A	
8472.90.07	Cajas registradoras sin dispositivo totalizador.	20	A	
8472.90.08	Máquinas emisoras de boletos y etiquetas.	20	A	
8472.90.09	Engrapadoras o perforadoras, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.02.	20	A	
8472.90.10	Para destruir documentos.	20	A	
8472.90.11	Aparatos para transferir a documentos impresiones de tarjetas plásticas de crédito y/o identificación.	20	A	
8472.90.12	Para contar billetes de banco, incluso con mecanismo impresor.	Libre de arancel	A	
8472.90.13	De clasificar, contar y encartuchar monedas, excepto lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	15	A	
8472.90.14	Cajeros automáticos.	Libre de arancel	A	
8472.90.15	Máquinas de imprimir direcciones o estampar placas de direcciones.	20	A	
8472.90.99	Las demás.	20	A	
8473.10.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para las máquinas de procesamiento de texto de la subpartida	Libre de arancel	A	

	8469.11.			
8473.10.99	Los demás.	10	A	
8473.21.01	De máquinas de calcular electrónicas de las subpartidas 8470.10, 8470.21 u 8470.29.	Libre de arancel	A	
8473.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8473.30.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas y aparatos de la Partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8473.30.02	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.30.03	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8473.40.01	Placas y contraplacas metálicas sin estampar, para máquinas de imprimir direcciones.	15	A	
8473.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8472.90.12.	Libre de arancel	A	
8473.40.99	Los demás.	10	A	
8473.50.01	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.50.02	Partes y accesorios, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidas exclusivamente para circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8473.50.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.10.01	Clasificadoras de tamiz, de minerales tipo espiral o tipo rastrillo.	20	A	
8474.10.02	Separadoras por flotación, concebidas exclusivamente para laboratorio.	10	A	
8474.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.20.01	Quebrantadores y trituradores de dos o más cilindros.	20	A	
8474.20.02	Quebrantadores de mandíbulas y trituradores de muelas.	20	A	
8474.20.03	Trituradores de navajas.	20	A	
8474.20.04	Trituradores (molinos) de bolas o de barras.	15	A	
8474.20.05	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón inferior o igual a 1,200 mm.	20	A	
8474.20.06	Trituradores de martillos, de percusión o de choque.	20	A	
8474.20.07	Quebrantadores giratorios de conos, con diámetro de tazón superior a 1,200 mm.	10	A	
8474.20.08	Pulverizadora de carbón, para el sistema de inyección en un alto horno.	Libre de arancel	A	
8474.20.99	Los demás.	15	A	
8474.31.01	Hormigoneras y aparatos de amasar mortero.	20	A	
8474.32.01	Máquinas de mezclar materia mineral con asfalto.	10	A	
8474.39.01	Mezcladoras de arenas para núcleos de fundición.	15	A	
8474.39.02	Mezcladoras en seco para la fabricación de electrodos.	10	A	
8474.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.80.01	Prensas de accionamiento manual.	20	A	
8474.80.02	Para formación o endurecimiento de moldes de arena para fundición, excepto lo comprendido en la fracción	10	A	

	8474.80.10.			
8474.80.03	Máquinas para moldear tubos de asbesto cemento, de accionamiento neumático, provistas de dos bombas con sus grupos automáticos de control y unión de torneado con tres aspiradoras centrífugas.	10	A	
8474.80.04	Para la obtención de elementos prefabricados para construcción, de cemento o concreto.	20	A	
8474.80.05	Línea continua para la fabricación de losetas o baldosas, de pasta cerámica, con capacidad de producción superior a 415 m ² por hora, incluyendo al menos los siguientes elementos: molino continuo, horno continuo y moldeadora por prensado, con o sin atomizador.	Libre de arancel	A	
8474.80.06	Tornos de alfarería o de cerámica.	10	A	
8474.80.07	Por extrusión, para construir guarniciones de banquetas con asfalto o concreto.	10	A	
8474.80.08	Máquinas para fabricar ladrillos, baldosas, azulejos u otros elementos análogos, de pasta cerámica, excepto lo comprendido en las fracciones 8474.80.01 y 8474.80.05.	15	A	
8474.80.09	Para moldeo de piezas de vajilla, excepto lo comprendido en la fracción 8474.80.06.	10	A	
8474.80.10	Línea de producción para la fabricación de corazones de arena reconocible como concebida para la fabricación de monobloques y cabezas de motor, incluyendo al menos: dosificador, extractor y tanque.	Libre de arancel	A	
8474.80.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8474.90.01	Para quebrantadoras, cribas, trituradoras (molinos) o pulverizadoras.	10	A	
8474.90.02	Mecanismos para celda de flotación (rotor y estator).	10	A	
8474.90.99	Los demás.	10	A	
8475.10.01	Máquinas para montar lámparas, tubos o válvulas eléctricas o electrónicas o lámparas de destello, que tengan una envoltura de vidrio.	10	A	
8475.21.01	Máquinas para fabricar fibras ópticas y sus esbozos.	Libre de arancel	A	
8475.29.01	Para moldear por soplado o prensado, excepto para fabricar ampollas para lámparas incandescentes.	20	A	
8475.29.99	Los demás.	10	A	
8475.90.01	Partes.	10	A	
8476.21.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	A	
8476.29.99	Las demás.	20	A	
8476.81.01	Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado.	20	A	
8476.89.99	Las demás.	20	A	
8476.90.01	Mecanismos seleccionadores o distribuidores.	20	A	
8476.90.99	Los demás.	20	A	
8477.10.01	Para materias ☐ ermoplásticos, con capacidad de inyección hasta de 5 Kg.	Libre de arancel	A	
8477.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8477.20.01	De un husillo, para materias ☐ ermoplásticos o de elastómeros granulados.	20	A	
8477.20.02	De husillos gemelos, con capacidad de proceso igual o superior a 10.4 t/hr.	Libre de arancel	A	
8477.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8477.30.01	Máquinas de moldear por soplado.	Libre de arancel	A	
8477.40.01	Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termoformado.	Libre de arancel	A	

8477.51.01	De moldear o recauchutar neumáticos (llantas) o moldear o formar cámaras para neumáticos.	Libre de arancel	A	
8477.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8477.80.01	Para granular, moler o triturar, cortadoras o troqueladoras.	15	A	
8477.80.02	Molinos compactadores o densificadores para películas o fibras de materiales termoplásticos.	15	A	
8477.80.03	Batidoras, molinos mezcladores; pigmentadoras en seco para materiales plásticos granulados.	15	A	
8477.80.04	Máquinas que realicen dos o más operaciones citadas en las fracciones 8477.10.01, 8477.20.01, 8477.30.01, 8477.40.01, 8477.80.01 y 8477.80.03.	Libre de arancel	A	
8477.80.05	Para pintar o unir materiales moldeables o plásticos, excepto lo comprendido en la fracción 8477.80.07.	10	A	
8477.80.06	Sistemas automatizados para fabricar discos compactos ("Compact Disks"), que realicen las siguientes funciones: moldeo por inyección, aluminizado, laqueado, control de calidad e impresión del disco.	Libre de arancel	A	
8477.80.07	Para unir y sellar por compresión (machimbrar) partes plásticas moldeadas.	10	A	
8477.80.99	Los demás.	10	A	
8477.90.01	Base, cama, platinas, cilindro de bloqueo, "carnero" e inyectores, obtenidos por fundición, por soldadura o por forjado.	10	A	
8477.90.02	Tornillos de inyección.	10	A	
8477.90.03	Ensamblajes hidráulicos que incorpore más de uno de los siguientes componentes: múltiple, válvulas, bomba, y enfriador de aceite.	10	A	
8477.90.99	Las demás.	10	A	
8478.10.01	Para colocar filtros o boquillas a los cigarrillos.	15	A	
8478.10.02	Automáticas para elaborar cigarrillos, incluso combinadas con alimentadoras de tabaco.	15	A	
8478.10.03	Conjuntos de dispositivos para aumentar la eficiencia de las máquinas para empaquetar cigarrillos.	15	A	
8478.10.04	Llenadores automáticos de bandejas, para máquinas de fabricar cigarrillos.	15	A	
8478.10.05	Línea para la producción de tabaco expandido mediante el procedimiento de dióxido de carbono, incluyendo al menos las siguientes etapas: sistema para la impregnación de dióxido de carbono líquido al tabaco y torre de sublimación para expandir el tabaco impregnado mediante calor.	Libre de arancel	A	
8478.10.99	Los demás.	10	A	
8478.90.01	Partes.	10	A	
8479.10.01	Distribuidoras vibradoras de concreto.	20	A	
8479.10.02	Barredoras magnéticas para pisos.	Libre de arancel	A	
8479.10.03	Esparcidoras de asfalto remolcables, provistas de dispositivo calentador.	20	A	
8479.10.04	Esparcidoras de asfalto autopropulsadas, incluso con equipo fundidor de asfalto.	15	A	
8479.10.05	Esparcidoras de concreto.	15	A	
8479.10.06	Esparcidoras de asfalto o de grava, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.10.03, 8479.10.04 y 8479.10.07.	10	A	
8479.10.07	Esparcidoras de asfalto remolcables, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.03.	15	A	
8479.10.08	Barredoras, excepto lo comprendido en la fracción 8479.10.02.	Libre de arancel	A	
8479.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

8479.20.01	Máquinas y aparatos para extracción o preparación de aceites o grasas, animales o vegetales fijos.	Libre de arancel	A	
8479.30.01	Clasificadoras vibratorias, de viruta o astillas de madera o materiales fibrosos, granulosos, en forma de copos u hojuelas, de peso específico similar al de la madera.	20	A	
8479.30.02	Esparcidoras dosificadoras, concebidas exclusivamente para la fabricación de tableros a base de astillas de madera aglomeradas.	20	A	
8479.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.40.01	Para torcer hilos metálicos aislados o sin aislar; ☐ evestidotas de alambre o cable.	Libre de arancel	A	
8479.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.50.01	Robotes industriales, no expresados ni comprendidos en otra parte.	Libre de arancel	A	
8479.60.01	Aparatos de evaporación para refrigerar el aire.	10	A	
8479.81.01	Para el decapado de metales por inmersión.	Libre de arancel	A	
8479.81.02	Toneles giratorios para el decapado, limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas.	20	A	
8479.81.03	Máquinas de control numérico, para galvanizado continuo por inmersión, con velocidad superior a 300 pies por minuto, incluso cuando formen un solo cuerpo con hornos de atmósfera controlada y enfriadores por chorros de agua.	Libre de arancel	A	
8479.81.04	Para limpieza, pulido o abrillantado de piezas metálicas con abrasivos en circulación, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.02.	20	A	
8479.81.05	Enrolladoras de alambres, cables o tubos flexibles, excepto lo comprendido en la fracción 8479.81.08.	15	A	
8479.81.06	Máquinas para la elaboración y acabado de matrices ("Estampadores"), utilizados en el proceso de fabricación de discos compactos ("Compact Disks").	Libre de arancel	A	
8479.81.07	Para galvanizar, estañar o recubrir metales, excepto lo comprendido en las fracciones 8479.81.03 y 8479.81.09.	20	A	
8479.81.08	Enrolladoras de alambre de acero.	Libre de arancel	A	
8479.81.09	Líneas continuas para galvanizar alambre de acero, por inmersión.	Libre de arancel	A	
8479.81.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.82.01	Mezcladoras, de aspas horizontales, provistas de dispositivos de tornillo de Arquímedes para descarga continua.	10	A	
8479.82.02	Cubas u otros recipientes provistos de agitadores, incluso con sistemas de vacío o vidriados interiormente, excepto lo comprendido en la fracción 8479.82.01.	20	A	
8479.82.03	Mezcladores de polvo, tipo "V" o "CONOS" opuestos; licuadora con capacidad igual o superior a 10 l.	Libre de arancel	A	
8479.82.04	Agitador-mezclador de hélice.	20	A	
8479.82.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.89.01	Para capsular, enrollar, conformar y/o moldear o desmoldear, incluso si llenan, cubren, cortan, troquelan, dosifican o empaican, reconocibles como concebidas exclusiva o principalmente para la industria farmacéutica.	Libre de arancel	A	
8479.89.02	Distribuidores, dosificadores o microdosificadores.	Libre de arancel	A	
8479.89.03	Separadores o clasificadores de materiales o partes ferrosas, a base de dispositivos magnéticos o electromagnéticos.	20	A	
8479.89.04	Aparatos para la generación de una corriente controlada de aire ("cortinas de aire") para impedir la entrada de insectos, polvo y mantener la temperatura de un recinto.	20	A	
8479.89.05	Humectadores o deshumectadores de aire.	20	A	

8479.89.06	Aparatos neumáticos o hidráulicos para automatizar máquinas, aparatos o artefactos mecánicos.	20	A	
8479.89.07	Para fabricar cierres relámpago.	20	A	
8479.89.08	Frenos de motor.	20	A	
8479.89.09	Limpiaparabrisas.	15	A	
8479.89.10	Acumuladores hidráulicos.	20	A	
8479.89.11	Máquinas para moldear polos, colocar sello asfáltico, formar cuerpo de tubos, formar fondo de tubos o ensambladoras, concebidas exclusivamente para la producción de pilas eléctricas secas.	10	A	
8479.89.12	Sulfonadores de trióxido de azufre.	20	A	
8479.89.13	Vibradores electromagnéticos, incluso con alimentador.	20	A	
8479.89.14	Reactores o convertidores catalíticos tubulares.	20	A	
8479.89.15	Bocinas de accionamiento neumático.	15	A	
8479.89.16	Rampas ajustables de accionamiento manual.	20	A	
8479.89.17	Enceradoras o pulidoras de pisos, con peso superior a 20 kg. para uso industrial.	20	A	
8479.89.18	Dispositivos electrohidráulicos, para aumentar la capacidad de frenaje en los motores de vehículos automóviles.	15	A	
8479.89.19	Deshumectadores, con sistema de refrigeración incorporado, para condensar la humedad atmosférica.	20	A	
8479.89.20	Colectores de monedas y/o contraseñas, con torniquete, aun con dispositivo contador.	20	A	
8479.89.21	Prensas hidráulicas para algodón.	20	A	
8479.89.22	Para desmontar llantas.	20	A	
8479.89.23	Equipos para la obtención de metil ter butil éter por síntesis.	Libre de arancel	A	
8479.89.24	Máquinas para la fabricación de árboles y guirnaldas navideñas.	Libre de arancel	A	
8479.89.25	Compactadores de basura.	20	A	
8479.89.26	Mecanismos de apertura y cierre de puertas, incluso con sus rieles, para cocheras ("garajes"), ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	10	A	
8479.89.27	Mecanismos de apertura y cierre de persianas, incluso con sus rieles, ya sean operados o no a control remoto inalámbrico.	10	A	
8479.89.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8479.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para recolectores ciclón o de manga para polvo.	10	A	
8479.90.02	Rodillos acanalados de acero.	10	A	
8479.90.04	Gabinets o cubiertas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	A	
8479.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.02.	10	A	
8479.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para prensas.	10	A	
8479.90.07	Ensamblajes de depósitos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25 que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel lateral, inferior o frontal, o correderas laterales.	10	A	
8479.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.11.	10	A	

8479.90.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para microdosificadores y lo comprendido en la fracción 8479.89.01.	10	A	
8479.90.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.05.	10	A	
8479.90.11	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.18.	10	A	
8479.90.12	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la fabricación de cepillos, brochas o pinceles.	10	A	
8479.90.13	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para la industria de aceites, jabones o grasas alimenticias.	10	A	
8479.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas, aparatos o artefactos para el tratamiento de metales.	10	A	
8479.90.15	Ensamblajes de "carnero" que contengan su carcasa o cubierta, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	A	
8479.90.16	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.17.	10	A	
8479.90.17	Ensamblajes de bastidor que incorporen más de uno de los siguientes componentes: placa de base, estructura lateral, tornillos sinfín, placa frontal, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8479.89.25.	10	A	
8479.90.99	Los demás.	10	A	
8480.10.01	Cajas de fundición.	20	A	
8480.20.01	Placas de fondo para moldes.	15	A	
8480.30.01	De materias plásticas artificiales, éteres y ésteres de la celulosa, y resinas artificiales.	15	A	
8480.30.02	De pasta de papel, de papel de cartón o de guata de celulosa.	10	A	
8480.30.99	Los demás.	15	A	
8480.41.01	Moldes o sus partes, utilizados en la fundición de partes y piezas de vehículos automóviles.	15	A	
8480.41.99	Los demás.	15	A	
8480.49.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	A	
8480.49.99	Los demás.	15	A	
8480.50.01	Moldes, patrones o sus partes, de metales comunes o sus aleaciones para proceso de prensado y/o soplado del vidrio.	20	A	
8480.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para moldear por fuerza centrífuga el embudo de los bulbos para cinescopios.	Libre de arancel	A	
8480.50.99	Los demás.	15	A	
8480.60.01	Moldes o formas de acero o aluminio, así como las partes de los mismos para el vaciado o colado en la industria de la construcción.	20	A	
8480.60.99	Los demás.	15	A	
8480.71.01	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de inyección de materias plásticas artificiales, con dimensiones máximas de 700 mm de alto, 600 mm de ancho, 700 mm de espesor y con un peso máximo de 2,000 kg, para ser utilizados en máquinas inyectoras de hasta 350 t de fuerza de cierre (moldes activos).	15	A	
8480.71.02	Moldes para formar el dibujo de los pisos en las llantas de caucho, insertables en los moldes de vulcanización.	10	A	

8480.71.99	Los demás.	15	A	
8480.79.01	De acero, cilíndricos, para máquinas centrífugas de moldeo.	10	A	
8480.79.02	Para la vulcanización de llantas, cámaras, planchas o tacones de caucho.	10	A	
8480.79.03	De cobre, para máquinas para moldeo por proceso continuo.	10	A	
8480.79.04	De metales comunes o sus aleaciones, para procesos de extrusión-soplado de resinas □ermoplásticos destinadas a la fabricación de recipientes (moldes activos).	15	A	
8480.79.99	Los demás.	15	A	
8481.10.01	De diafragma, con regulación manual.	15	A	
8481.10.02	Para gas, con elemento manométrico (tubo, fuelle, diafragma o cápsula), incorporado.	15	B	
8481.10.99	Los demás.	15	B	
8481.20.01	De compuerta.	15	A	
8481.20.02	De cobre, bronce, latón o aluminio sin recubrimiento en su superficie.	15	A	
8481.20.03	De funcionamiento automático por medio de actuador.	15	A	
8481.20.04	De hierro o de acero, excepto lo comprendido en la fracción 8481.20.01.	15	A	
8481.20.05	Sencillas o en tándem, con diámetro interior igual o superior a 25 mm, sin exceder de 70 mm y con resistencia a la presión superior a 17 kg/cm², para usarse en aparatos para soldar o cortar a gas.	10	A	
8481.20.06	Neumáticas de accionamiento manual por palanca.	15	A	
8481.20.07	Tipo globo o tipo ángulo, de acero y/o hierro fundido, bridadas o roscadas, con diámetro de conexión hasta 152.4 mm inclusive, para amoníaco y/o gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicio de refrigeración.	15	A	
8481.20.08	De inyección, de cabezas de cilindros accionadas por bulbos, reconocibles como concebidas exclusivamente para compresores de refrigeración para uso industrial.	10	A	
8481.20.09	Válvulas gobernadoras del compresor, para control de presión de aire, de uso automotriz.	15	A	
8481.20.10	Tipo globo o tipo ángulo, de bronce o latón con diámetro de conexión hasta 76.2 mm para gases halogenados, reconocibles como concebidas exclusivamente para servicios de refrigeración.	15	A	
8481.20.11	Camisas deslizables, reconocibles como concebidas exclusivamente para controles superficiales de pozos petroleros.	10	A	
8481.20.12	Conjunto de válvulas (árboles de navidad o de Noel) reconocibles para la industria petrolera.	15	A	
8481.20.99	Los demás.	15	A	
8481.30.01	Válvulas de retención, que operen automáticamente, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.30.02 y 8481.30.03.	15	A	
8481.30.02	Trampas de vapor.	15	C	
8481.30.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	C	
8481.30.99	Los demás.	15	C	
8481.40.01	Dispositivos térmicos de seguridad, de corte, para control de anhídrido carbónico, en aparatos de uso doméstico o industriales, de combustible gaseoso.	10	A	
8481.40.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	

8481.40.03	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	A	
8481.40.04	De seguridad, y contra escape de gas, de uso doméstico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.40.03.	15	A	
8481.40.99	Los demás.	15	A	
8481.80.01	De bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para laboratorio.	15	A	
8481.80.02	Grifería sanitaria de uso doméstico.	15	A	
8481.80.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8481.80.04	Válvulas de compuerta, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.24.	15	A	
8481.80.05	Bocas o válvulas regulables para riego agrícola o de jardín ("hidrantes") con diámetro igual o inferior a 203.2 mm.	15	A	
8481.80.06	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión hasta de 19.05 mm (3/4 de pulgada) y presión de trabajo hasta 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	15	A	
8481.80.07	Boquillas o espreas para aspersión.	15	A	
8481.80.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para contadores volumétricos automáticos para medir cerveza.	10	A	
8481.80.09	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8481.80.10	De asiento, de tres o más vías, cuya sección giratoria de la vía sea a través de accionamiento manual por palanca.	15	A	
8481.80.11	Operadas por electroimán, para máquinas de lavar ropa o vajilla.	15	A	
8481.80.12	Operadas con electroimán, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración.	15	A	
8481.80.13	Válvulas de expansión, termostáticas y automáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para refrigeración y aire acondicionado.	15	A	
8481.80.14	Automáticas o semiautomáticas, reconocibles como concebidas exclusivamente para calentadores no eléctricos.	15	A	
8481.80.15	Reconocibles como concebidas exclusivamente para el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos para sistemas hidráulicos de aceite en circuitos cerrados.	10	A	
8481.80.16	De comando, reconocibles como concebidas exclusivamente para automatizar el funcionamiento de máquinas, aparatos o artefactos mecánicos, con diámetro de conexión superior a 19.05 mm, (3/4 de pulgada) y presión de trabajo superior a 35.15 kg/cm ² (500 PSI).	10	A	
8481.80.17	De acero inoxidable, con vástago, reconocibles como concebidas exclusivamente para máquinas llenadoras de botellas.	10	A	
8481.80.18	De hierro o acero con resistencia a la presión superior a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	15	A	
8481.80.19	De metal común, cromados, niquelados o con otro recubrimiento, excepto lo comprendido en las fracciones 8481.80.01 y 8481.80.02.	15	A	
8481.80.20	De hierro o acero, con resistencia a la presión inferior o igual a 18 kg/cm ² , excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.04.	10	A	
8481.80.21	De cobre, bronce, latón o aluminio, sin recubrimiento en su superficie, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.02.	15	A	
8481.80.22	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, excepto lo comprendido en las fracciones	15	A	

	8481.80.06, 8481.80.15 y 8481.80.24.			
8481.80.23	De control hidráulico, excepto lo comprendido en la fracción 8481.80.15.	10	A	
8481.80.24	Válvulas de funcionamiento automático por medio de actuador, de apertura controlada, de cuchilla, bola o globo.	Libre de arancel	A	
8481.80.25	Válvulas de aire para neumáticos y cámaras de aire.	15	A	
8481.80.99	Los demás.	15	B	
8481.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para trampas de vapor.	15	A	
8481.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8481.90.03	Termocuplas o dispositivos electromagnéticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8481.40.04.	10	A	
8481.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para grifería sanitaria de uso doméstico.	15	A	
8481.90.99	Los demás.	10	A	
8482.10.01	En fila sencilla con diámetro interior superior o igual a 50.8 mm, pero inferior o igual a 76.2 mm, diámetro exterior superior o igual a 100 mm, pero inferior o igual a 140 mm, y superficie esférica o cilíndrica, excepto los de centro de eje cuadrado o hexagonal y aquellos cuyos primeros dígitos del número de serie sean: 6013, 6014, 6212, 6213, 6214, 6215, 6312, 6313, 6314, 6315, 7013, 7014, 7015, 7212, 7213, 7214, 7215, 7312, 7313, 7314, 7315, 16013, 60TAC120B, 76TAC110B, 16014, 16115, BL212(212), BL213(213), BL214(214), BL215(215), BL312(312), BL313(313), BL314(314) y BL315(315), incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los dígitos indicados.	10	A	
8482.10.02	En fila sencilla con diámetro interior igual o superior a 12.7 mm, sin exceder de 50.8 mm y diámetro exterior igual o superior a 40 mm, sin exceder de 100 mm, con superficie exterior esférica, excepto los de centro de eje cuadrado.	15	A	
8482.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	Libre de arancel	A	
8482.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8482.20.01	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 15101, 331274, L44643, L44649, L68149, M12649, LM11749, LM11949, LM12749, LM29748, LM29749, LM48548, LM67048 o LM501349; rodamientos con los siguientes códigos (SET): LM11749/710 (SET 1), LM11949/910 (SET 2), M12649/610 (SET 3), L44649/610 (SET 4), LM48548/510 (SET 5), LM67048/010 (SET 6), L45449/410 (SET 8), LM12749/710 (SET 12), L68149/110 (SET 13), L44643/610 (SET 14), LM12749/711 (SET 16), L68149/111 (SET 17) o 15101/15245, JL 26749, LM 12748, LM104949, LM 12748/710 (SET 34), LM 104949/911 (SET 38), LM 29749/710, LM 501349, LM 501349/314, 25590, 25590/25523, HM 803146/110, 25580, 25580/25520, JLM 104948, JLM 104948, JLM 104948/910, 31594, 31594/31520, 02872 o 02872/02820; ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.	15	A	
8482.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	Libre de arancel	A	
8482.20.03	Ensamblajes de conos y rodillos cónicos con números de serie: 387 ^a , HM803146, HM803149, HM88542, JL26749, JL69349 o L45449; rodamientos con los siguientes códigos (SET): JL69349/310 (SET 11), LM501349/310 (SET 45), JL26749F/710 (SET 46), LM29748/710 (SET 56), 387 ^a /382S (SET 75), HM88542/510	10	A	

	(SET 81) o HM803149/110 (SET 83); ensambles y rodamientos equivalentes a los comprendidos en esta fracción, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355, incluyendo los que contengan números y/o letras posteriores a los números de serie y códigos indicados.			
8482.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8482.30.01	Rodamientos de rodillos en forma de tonel.	Libre de arancel	A	
8482.40.01	Rodamientos de agujas.	Libre de arancel	A	
8482.50.01	Rodamientos de rodillos cilíndricos.	Libre de arancel	A	
8482.80.01	Los demás, incluso los rodamientos combinados.	Libre de arancel	A	
8482.91.01	Bolas de acero, calibradas, con diámetro igual o inferior a 17 mm.	Libre de arancel	A	
8482.91.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8482.99.01	Pistas o tazas con números de serie: 15245, L68110, L68111, L45410, M12610, LM11710, LM11910, LM12710, LM12711, LM29710, LM48510, LM67010 o LM501314, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	15	A	
8482.99.02	Pistas o tazas con números de serie: 382S, HM803110, HM88510, JL26710, JL69310, LM104911 o LM501310, incluyendo aquellas que contengan números y/o letras posteriores a esos números de serie o sus equivalentes, según las Normas Internacionales ANSI-ABMA Standard 19.1, ANSI-ABMA Standard 19.2 o ISO 355.	10	A	
8482.99.03	Pistas o tazas internos y externos, excepto lo comprendido en las fracciones 8482.99.01 y 8482.99.02.	Libre de arancel	A	
8482.99.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8483.10.01	Flechas o cigüeñales.	10	A	
8483.10.02	Arboles de levas o sus esbozos.	10	A	
8483.10.03	Arboles de transmisión.	10	A	
8483.10.04	Arboles flexibles (chicotes) para transmitir movimiento rotativo o longitudinal en automóviles.	15	A	
8483.10.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8483.10.06	Arboles flexibles (chicotes), excepto lo comprendido en la fracción 8483.10.04.	10	A	
8483.10.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.10.04 y 8483.10.06.	10	A	
8483.10.99	Los demás.	15	A	
8483.20.01	Cajas de cojinetes con rodamientos incorporados.	15	A	
8483.30.01	"Chumaceras" de hierro o acero con oquedades para enfriamiento por circulación de líquidos o gases, aun cuando tengan cojinetes de bronce o de metal Babbitt.	10	A	
8483.30.02	"Chumaceras" de hierro o acero con cojinetes de bronce o de metal Babbitt, excepto lo comprendido en la fracción 8483.30.01.	15	A	
8483.30.03	"Chumaceras" con cojinetes, excepto lo comprendido en las fracciones 8483.30.01 y 8483.30.02.	10	A	
8483.30.99	Los demás.	15	A	
8483.40.01	Engranés o ruedas de fricción, con peso unitario igual o inferior a 25 g.	10	A	
8483.40.02	Engranés cilíndricos, de dientes helicoidales, o rectos.	15	A	
8483.40.03	Engranés de tornillos sinfín.	15	A	

8483.40.04	Engranés, reconocibles como concebidos exclusivamente, para lo comprendido en la fracción 8427.20.01.	10	A	
8483.40.05	Engranés o ruedas de fricción con peso unitario superior a 2,000 kg.	10	A	
8483.40.06	Engranés, de acero inoxidable, con peso unitario inferior o igual a 100 g.	10	A	
8483.40.07	Cajas marinas.	10	A	
8483.40.08	Husillos fileteados de rodillos.	10	A	
8483.40.99	Los demás.	15	A	
8483.50.01	Poleas tensoras, de lámina de hierro o acero troqueladas, para trociles.	10	A	
8483.50.02	Volantes reconocibles como concebidos exclusivamente para las máquinas herramientas de las partidas 84.62 u 84.63.	15	A	
8483.50.99	Los demás.	15	A	
8483.60.01	Embragues.	10	A	
8483.60.02	Acoplamientos elásticos, acoplamientos de acero forjado con peso unitario igual o superior a 600 kg.	20	A	
8483.60.99	Los demás.	15	A	
8483.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8483.90.02	Ruedas dentadas para transmisión por cadena, con peso unitario superior a 25 g, sin exceder de 2,000 kg.	10	A	
8483.90.99	Los demás.	10	A	
8484.10.01	Juntas metaloplásticas.	15	C	
8484.20.01	Juntas mecánicas de estanqueidad.	10	A	
8484.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales.	10	A	
8484.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8484.90.99	Los demás.	15	A	
8486.10.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers").	15	A	
8486.20.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados.	15	A	
8486.30.01	Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos de visualización (display) de pantalla plana.	10	A	
8486.40.01	Máquinas y aparatos descritos en la Nota 9 C) de este Capítulo.	20	A	
8486.90.01	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.10.01.	15	A	
8486.90.02	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.20.01.	15	A	
8486.90.03	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.30.01.	10	A	
8486.90.04	Partes y accesorios reconocibles exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8486.40.01.	10	A	
8487.10.01	Hélices o propelas.	15	A	
8487.10.99	Los demás.	10	A	
8487.90.01	Cilindros hidráulicos.	20	C	
8487.90.02	Válvulas de engrase por inyección.	15	A	
8487.90.03	Guarniciones montadas de frenos.	15	A	
8487.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales, excepto lo comprendido	10	A	

	en la fracción 8487.90.02.			
8487.90.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8487.90.06	Engrasadoras de copa tipo "Stauffer".	10	A	
8487.90.07	Portamoldes o sus partes, aun cuando se presenten sin la cavidad para recibir el molde.	15	A	
8487.90.99	Las demás.	10	A	
8501.10.01	Para montarse en juguetes o en modelos reducidos para recreo.	10	A	
8501.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.10.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	A	
8501.10.04	Accionados exclusivamente por corriente continua.	Libre de arancel	A	
8501.10.05	Motores síncronos.	Libre de arancel	A	
8501.10.06	De corriente alterna asíncronos monofásicos reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocantinas.	15	A	
8501.10.07	Motorreductores para uso en aparatos de fotocopia, de corriente alterna, de 100/125 voltios, con potencia de salida igual o superior a 0.00745 kW, (1/100 de C.P.).	10	A	
8501.10.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según la norma NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.06, 8501.10.07 y 8501.10.09.	15	A	
8501.10.09	De corriente alterna, monofásicos con potencia de salida igual o superior a 0.01 kW (1/75 de C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.10.03, 8501.10.05 y 8501.10.06.	15	A	
8501.10.99	Los demás.	10	A	
8501.20.01	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	A	
8501.20.02	Síncronos con potencia de salida inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	A	
8501.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.20.04	Con potencia de salida inferior a 150 W (1/5 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.20.01, 8501.20.02 y 8501.20.03.	Libre de arancel	A	
8501.20.99	Los demás.	10	A	
8501.31.01	Generadores.	20	A	
8501.31.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.31.03	Motores con potencia de salida igual o inferior a 264 W y voltaje de 12 v, de uso automotriz, para limpiaparabrisas, elevadores de cristales, radiadores y calefacción.	15	A	
8501.31.04	Motores para máquinas esquiladoras.	15	A	
8501.31.05	Motores con potencia de salida igual o superior a 186 W (1/4 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.31.03 y 8501.31.04.	20	A	
8501.31.99	Los demás.	10	A	
8501.32.01	Generadores.	20	A	
8501.32.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.32.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.32.04	Motores para trolebuses.	15	A	

8501.32.05	Motores de potencia de salida igual o inferior a 3.75 kW (5 C.P.).	20	A	
8501.32.06	Motores reconocibles como concebidos exclusivamente para la propulsión de vehículos eléctricos, de la subpartida 8703.90.	15	A	
8501.32.99	Los demás.	15	A	
8501.33.01	Generadores con capacidad hasta de 150 kW.	20	A	
8501.33.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.33.03	Generadores, excepto lo comprendido en la fracción 8501.33.01.	10	A	
8501.33.04	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.33.05	Motores para trolebuses.	15	A	
8501.33.99	Los demás.	15	A	
8501.34.01	Generadores.	10	A	
8501.34.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.34.03	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.34.04	Motores para trolebuses.	15	A	
8501.34.05	Motores, con potencia de salida inferior o igual a 2,611 kW (3,500 C.P.), excepto lo comprendido en las fracciones 8501.34.03 y 8501.34.04.	15	A	
8501.34.99	Los demás.	10	A	
8501.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.40.02	Motores para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.40.03	Para máquinas de afeitar o cortar el pelo, incluidas las esquiladoras.	15	A	
8501.40.04	Para trolebuses.	15	A	
8501.40.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	A	
8501.40.06	Asíncronos, con potencia de salida superior a 0.375 kW (1/2 C.P.), sin exceder de 0.746 kW (1 C.P.), reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en giradiscos, grabadoras y tocintas.	15	A	
8501.40.07	De potencia de salida inferior o igual a 0.047 kW, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.03 y 8501.40.08.	15	A	
8501.40.08	Motores de corriente alterna, asíncronos monofásicos, según normas NMX-J-75 o NMX-J-226, o sus equivalentes, excepto lo comprendido en las fracciones 8501.40.02, 8501.40.03 y 8501.40.05.	15	A	
8501.40.99	Los demás.	10	A	
8501.51.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.51.02	Asíncronos, trifásicos.	20	A	
8501.51.03	Síncronos.	15	A	
8501.51.99	Los demás.	10	A	
8501.52.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.52.02	Para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.52.03	Para trolebuses.	15	A	
8501.52.04	Asíncronos, trifásicos, excepto lo comprendido en la fracción 8501.52.02.	20	A	

8501.52.05	Síncronos.	15	A	
8501.52.99	Los demás.	10	A	
8501.53.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8501.53.02	Para ascensores o elevadores.	10	A	
8501.53.03	Para trolebuses.	15	A	
8501.53.04	Asíncronos, trifásicos, con potencia de salida inferior o igual a 8,952 kW (12,000 C.P.), excepto lo comprendido en la fracción 8501.53.02.	20	A	
8501.53.05	Síncronos, con potencia de salida igual o inferior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	15	A	
8501.53.06	Síncronos, con potencia de salida superior a 4,475 kW (6,000 C.P.).	10	A	
8501.53.07	Trifásicos asíncronos con potencia de salida superior a 8,952 kW (12,000 C.P.).	15	A	
8501.53.99	Los demás.	10	A	
8501.61.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	20	A	
8501.62.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	20	A	
8501.63.01	De potencia de salida superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA.	20	A	
8501.64.01	De potencia de salida superior a 750 kVA, pero inferior o igual a 6,000 kVA.	20	A	
8501.64.02	Generadores síncronos con potencia de salida superior o igual a 6,000 kVA e inferior a 50,000 kVA, incluyendo: sistema de excitación, regulador de voltaje, sistema de protección y control y chumaceras.	Libre de arancel	A	
8501.64.99	Los demás.	10	A	
8502.11.01	De potencia de salida inferior o igual a 75 kVA.	20	A	
8502.12.01	De potencia de salida superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA.	20	A	
8502.13.01	De potencia de salida superior a 375 kVA, pero inferior o igual a 1,500 kVA.	20	A	
8502.13.02	De potencia de salida superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	20	A	
8502.13.99	Los demás.	10	A	
8502.20.01	Con capacidad nominal de generación superior a 2,000 kVA.	10	A	
8502.20.02	Con capacidad nominal de generación superior a 1,500 kVA pero inferior o igual a 2,000 kVA.	20	A	
8502.20.99	Los demás.	20	A	
8502.31.01	Aerogeneradores.	Libre de arancel	A	
8502.31.99	Los demás.	20	A	
8502.39.01	Turbogeneradores (turbodinamos o turboalternadores), excepto lo comprendido en la fracción 8502.39.03.	10	A	
8502.39.02	Sistemas de cogeneración de electricidad y vapor, presentados como unidades móviles que formen un solo cuerpo.	Libre de arancel	A	
8502.39.03	Turbogeneradores accionados por turbina a gas, excepto los accionados por turbina de vapor de agua.	Libre de arancel	A	
8502.39.99	Los demás.	20	A	
8502.40.01	Convertidores rotativos eléctricos.	15	A	
8503.00.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motores para trolebuses.	10	A	
8503.00.02	Armazones o núcleos de rotores, incluso las láminas, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	A	
8503.00.03	Estatores o rotores con peso unitario inferior o igual a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción	10	A	

	8503.00.01.			
8503.00.04	Blindajes de ferrita, para bobinas.	10	A	
8503.00.05	Estatores o rotores con peso unitario superior a 1,000 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8503.00.01.	10	A	
8503.00.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aerogeneradores.	Libre de arancel	A	
8503.00.99	Las demás.	10	A	
8504.10.01	Balastos para lámparas.	15	A	
8504.10.99	Los demás.	10	A	
8504.21.01	Bobinas de inducción.	15	A	
8504.21.02	Con peso unitario inferior o igual a 5 kg, para uso en electrónica.	15	A	
8504.21.03	Con peso unitario inferior a 5 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8504.21.02.	15	A	
8504.21.04	Para instrumentos para medición y/o protección.	15	A	
8504.21.99	Los demás.	15	A	
8504.22.01	De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA.	15	A	
8504.23.01	De potencia superior a 10,000 kVA.	15	A	
8504.31.01	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	A	
8504.31.02	Transformadores para uso en televisión ("Multisingle flyback").	5	A	
8504.31.03	De distribución, monofásicos o trifásicos.	15	A	
8504.31.04	Para instrumentos, para medición y/o protección.	15	A	
8504.31.05	Con peso unitario inferior a 5 kg, para uso en electrónica, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.31.01, 8504.31.02, 8504.31.03, 8504.31.04 y 8504.31.06.	10	A	
8504.31.06	Transformadores reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en aparatos de grabación y/o reproducción de sonido o de imagen y sonido, en monitores, receptores de televisión, videojuegos o equipos similares.	Libre de arancel	A	
8504.31.99	Los demás.	15	A	
8504.32.01	Para instrumentos de medición y/o protección.	15	A	
8504.32.02	De distribución, monofásicos o trifásicos.	15	A	
8504.32.99	Los demás.	15	A	
8504.33.01	De distribución, monofásicos o trifásicos.	15	A	
8504.33.99	Los demás.	15	A	
8504.34.01	De potencia superior a 500 kVA.	15	A	
8504.40.01	Para soldadura eléctrica, con capacidad nominal igual o inferior a 400 amperes.	15	A	
8504.40.02	Equipos rectificadores de selenio.	15	A	
8504.40.03	Rectificadores cargadores de baterías para telefonía.	Libre de arancel	A	
8504.40.04	Rectificadores eliminadores de baterías (fuentes de poder), para telefonía y/o sistemas de teletipos.	Libre de arancel	A	
8504.40.05	Equipos rectificadores de óxido de cobre, germanio o silicio.	Libre de arancel	A	
8504.40.06	Convertidores de batería de corriente CC/CC para alimentación de equipos de telecomunicaciones.	Libre de arancel	A	

8504.40.07	Para fuente de llamada, para centrales telefónicas.	Libre de arancel	A	
8504.40.08	Eliminadores de baterías o pilas, con peso unitario inferior o igual a 1 kg, para grabadoras, radios o fonógrafos.	Libre de arancel	A	
8504.40.09	Fuentes de poder reguladas, con regulación de 0.1% o mejor, para la alimentación de amplificadores de distribución de audio y video, para sistemas de televisión por cables.	Libre de arancel	A	
8504.40.10	Fuentes de voltaje, con conversión de corriente CA/CC/CA, llamadas "no break" o "uninterruptible power supply" ("UPS").	20	A	
8504.40.11	Fuentes de alimentación de corriente continua, para mesa o bastidor ("Rack") inferior o igual a 500 voltios con precisión de 0.1% o mejor e inferior o igual a 500 W de potencia con instrumentos indicadores de tensión y corriente con protección automática contra sobrecarga.	15	A	
8504.40.12	Fuentes de alimentación estabilizada, reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Libre de arancel	A	
8504.40.13	Controladores de velocidad para motores eléctricos.	15	A	
8504.40.14	Fuentes de poder reconocibles como concebidas exclusivamente para incorporación en los aparatos y equipos comprendidos en la partida 84.71, excepto lo comprendido en la fracción 8504.40.10.	Libre de arancel	A	
8504.40.15	Cargadores para baterías.	15	A	
8504.40.99	Los demás.	15	A	
8504.50.01	De repetición, reconocibles como concebidas exclusivamente para telefonía.	15	A	
8504.50.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para electrónica.	15	A	
8504.50.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8504.90.01	Núcleos de ferrita.	10	A	
8504.90.02	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.14.	Libre de arancel	A	
8504.90.03	Placas de selenio.	Libre de arancel	A	
8504.90.04	Casquillos de metal para anclajes de bobinas, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos electrónicos y de comunicaciones eléctricas.	10	A	
8504.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bobinas de frecuencia intermedia, de reactancia y de autoinducción para uso en electrónica o para transformadores de alta tensión ("fly-back") para televisión.	10	A	
8504.90.06	Para juguetes o modelos reducidos de la partida 95.03.	15	A	
8504.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las subpartidas 8504.40 y 8504.90, excepto lo comprendido en la fracción 8504.90.02.	Libre de arancel	A	
8504.90.08	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8504.40.03, 8504.40.04, 8504.40.05, 8504.40.06, 8504.40.07, 8504.40.08, 8504.40.09, 8504.40.10, 8504.40.12 y 8504.40.14, excepto lo comprendido en las fracciones 8504.90.02 y 8504.90.07.	Libre de arancel	A	
8504.90.99	Las demás.	10	A	
8505.11.01	De metal.	Libre de arancel	A	
8505.19.99	Los demás.	10	A	
8505.20.01	Acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos.	15	A	
8505.90.01	Electroimanes de tracción para máquinas de lavar ropa.	Libre de arancel	A	
8505.90.02	Cabezas magnéticas para máquinas elevadoras.	10	A	

8505.90.03	Cabezas elevadoras electromagnéticas con capacidad de carga igual o inferior a 53.5 t, concebidas para soportar temperatura igual o inferior a 300°C.	15	C	
8505.90.04	Cabezas elevadoras electromagnéticas excepto lo comprendido en la fracción 8505.90.03.	10	A	
8505.90.05	Partes y piezas sueltas.	10	A	
8505.90.99	Los demás.	15	A	
8506.10.01	De dióxido de manganeso.	Libre de arancel	A	
8506.30.01	De óxido de mercurio.	Libre de arancel	A	
8506.40.01	De óxido de plata.	Libre de arancel	A	
8506.50.01	De litio.	Libre de arancel	A	
8506.60.01	De aire-cinc.	Libre de arancel	A	
8506.80.01	Las demás pilas y baterías de pilas.	Libre de arancel	A	
8506.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8507.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
8507.10.99	Los demás.	20	C	
8507.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	C	
8507.20.02	Recargables, de plomo-ácido, para "flash" electrónico hasta 6 voltios, con peso unitario igual o inferior a 1 kg.	10	C	
8507.20.03	Del tipo utilizado como fuente de energía para la propulsión de vehículos eléctricos.	20	C	
8507.20.04	De plomo-ácido, con recombinación interna de gases, construcción sellada, con electrolito inmovilizado, para uso electrónico, con peso inferior a 9 kg y terminales de tornillo o tipo fastón.	Libre de arancel	A	
8507.20.99	Los demás.	20	C	
8507.30.01	De níquel-cadmio.	Libre de arancel	A	
8507.40.01	De níquel-hierro.	Libre de arancel	A	
8507.80.01	Los demás acumuladores.	Libre de arancel	A	
8507.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8508.11.01	De potencia inferior o igual a 1,500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l.	20	A	
8508.19.01	Aspiradoras, con peso superior a 20 kg, para uso industrial.	20	A	
8508.19.99	Las demás.	20	A	
8508.60.01	Las demás aspiradoras.	20	A	
8508.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8508.19.01.	10	A	
8508.70.02	Carcasas.	15	A	
8508.70.99	Las demás.	15	A	
8509.40.01	Licadoras, trituradoras o mezcladoras de alimentos.	20	A	
8509.40.02	Exprimidoras de frutas.	20	A	
8509.40.03	Batidoras.	20	A	
8509.40.99	Las demás.	20	A	
8509.80.01	Molinos para carne.	20	A	

8509.80.02	Máquinas para lustrar zapatos.	20	A	
8509.80.03	Cuchillos.	20	A	
8509.80.04	Cepillos para dientes.	20	A	
8509.80.05	Cepillos para ropa.	20	A	
8509.80.06	Limpiadoras lustradoras con peso unitario inferior o igual a 3 kg, con depósito para detergente.	20	A	
8509.80.07	De manicura, con accesorios intercambiables.	20	A	
8509.80.08	Afiladores de cuchillos.	20	A	
8509.80.09	Abridores de latas.	20	A	
8509.80.10	Con dispositivos intercambiables, para uso múltiple.	20	A	
8509.80.11	Enceradoras (lustradoras) de pisos, excepto lo comprendido en la fracción 8509.80.06.	20	A	
8509.80.12	Trituradoras de desperdicios de cocina.	20	A	
8509.80.99	Los demás.	20	A	
8509.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8509.80.10.	10	A	
8509.90.02	Carcasas.	15	A	
8509.90.99	Las demás.	15	A	
8510.10.01	Afeitadoras.	20	A	
8510.20.01	Máquinas de cortar el pelo o esquilar.	20	A	
8510.30.01	Aparatos de depilar.	20	A	
8510.90.01	Peines, para máquinas de cortar el pelo.	10	A	
8510.90.02	Cabezales para máquinas de afeitar.	20	A	
8510.90.03	Hojas con o sin filo.	20	A	
8510.90.04	Partes reconocidas como concebidas exclusivamente para máquinas rasuradoras o de afeitar, excepto lo comprendido en las fracciones 8510.90.02 y 8510.90.03.	10	A	
8510.90.99	Los demás.	15	A	
8511.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.10.02	Reconocibles como concebidas para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.10.03	Cuyo electrodo central sea de níquel, tungsteno; platino, iridio o de aleaciones de oro; o que contengan dos o más electrodos a tierra; excepto lo comprendido en las fracciones 8511.10.01 y 8511.10.02.	15	A	
8511.10.99	Las demás.	15	A	
8511.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.20.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.20.03	Magnetos, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.20.01 y 8511.20.02.	Libre de arancel	A	
8511.20.99	Los demás.	15	A	
8511.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas o industriales.	15	A	
8511.30.03	Distribuidores, excepto lo comprendido en las fracciones 8511.30.01, 8511.30.02 y 8511.30.04.	15	A	

8511.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	15	A	
8511.30.99	Los demás.	15	A	
8511.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.40.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.40.03	Motores de arranque, con capacidad inferior a 24V y con peso inferior a 15 kg.	15	A	
8511.40.99	Los demás.	15	A	
8511.50.01	Dínamos (generadores).	15	A	
8511.50.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.50.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.50.04	Alternadores, con capacidad inferior a 24 V y peso menor a 10 kg.	15	A	
8511.50.99	Los demás.	10	A	
8511.80.01	Reguladores de arranque.	20	A	
8511.80.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.80.03	Bujías de calentado (precalentadoras).	15	A	
8511.80.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	15	A	
8511.80.99	Los demás.	15	A	
8511.90.01	Platinos.	15	A	
8511.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas e industriales o motocicletas.	10	A	
8511.90.03	Inducidos o portaescobillas u otras partes o piezas, reconocibles como concebidas exclusivamente para motores de arranque, dínamos o alternadores.	10	A	
8511.90.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8511.90.05	Colectores de cobre, con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8511.90.99	Las demás.	10	A	
8512.10.01	Dínamos de alumbrado.	15	A	
8512.10.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras.	15	A	
8512.10.99	Los demás.	15	A	
8512.20.01	Faros, luces direccionales delanteras y traseras, reconocibles como concebidos exclusivamente para motocicletas.	10	A	
8512.20.02	Luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.20.01.	10	A	
8512.20.99	Los demás.	15	A	
8512.30.01	Alarma electrónica contra robo, para vehículos automóviles.	15	A	
8512.30.99	Los demás.	15	A	
8512.40.01	Limpiaparabrisas y eliminadores de escarcha o vaho.	15	A	
8512.90.01	Del equipo farol dínamo de bicicleta.	10	A	
8512.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas u otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	10	A	

8512.90.03	Hojas montadas para limpiaparabrisas, con longitud igual o superior a 50 cm.	10	A	
8512.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para faros de automóviles.	10	A	
8512.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras, excepto lo comprendido en la fracción 8512.90.06.	10	A	
8512.90.06	Reconocibles como concebidas exclusivamente para motocicletas.	10	A	
8512.90.99	Las demás.	15	A	
8513.10.01	De seguridad, para mineros.	15	B	
8513.10.99	Las demás.	20	A	
8513.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8514.10.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	B	
8514.10.02	De resistencia para temple de metales.	Libre de arancel	A	
8514.10.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.10.01 y 8514.10.02.	20	A	
8514.10.99	Los demás.	15	A	
8514.20.01	De inducción de baja frecuencia, para el recalentamiento de metales.	10	C	
8514.20.02	De inducción de baja frecuencia, para fusión de metales.	15	A	
8514.20.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.20.01, 8514.20.02 y 8514.20.04.	20	A	
8514.20.04	Sistema de fundición reconocible como concebido para la fabricación de monobloques y cabezas para motor, incluyendo al menos: horno de fusión, horno de precalentamiento (de espera y afinación) y escorificador de hornos de fundición.	Libre de arancel	A	
8514.20.99	Los demás.	15	A	
8514.30.01	Hornos para panadería o industrias análogas.	20	B	
8514.30.02	Hornos de arco.	Libre de arancel	A	
8514.30.03	Hornos industriales, excepto lo comprendido en las fracciones 8514.30.01, 8514.30.02, 8514.30.05 y 8514.30.06.	20	A	
8514.30.04	Hornos de laboratorio.	20	A	
8514.30.05	Hornos para el calentamiento y el secado con rayos catódicos, láser, ultravioleta, infrarrojos y de alta frecuencia.	10	A	
8514.30.06	De olla de capacidad igual o superior a 120 Ton/Hr.	Libre de arancel	A	
8514.30.99	Los demás.	15	A	
8514.40.01	Aparatos de tratamiento térmico, excepto para metales.	20	B	
8514.40.99	Los demás.	15	A	
8514.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de laboratorio.	10	B	
8514.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de arco.	10	A	
8514.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8514.10.03, 8514.20.02, 8514.20.03 y 8514.30.03.	10	A	
8514.90.99	Las demás.	10	A	
8515.11.01	Para soldar o cortar, portátiles ("cautines").	20	A	
8515.11.99	Los demás.	15	A	

8515.19.99	Los demás.	15	A	
8515.21.01	Para soldar metales por costuras o proyección.	10	A	
8515.21.99	Los demás.	15	A	
8515.29.01	Para soldar metales por costura o proyección, no automáticos.	10	A	
8515.29.99	Los demás.	15	A	
8515.31.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	A	
8515.31.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	A	
8515.31.99	Los demás.	15	B	
8515.39.01	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, inferior o igual a 1,260 amperes.	20	A	
8515.39.02	Para soldar o cortar, de arco, tipo generador o transformador, superior a 1,260 amperes.	10	A	
8515.39.99	Los demás.	15	B	
8515.80.01	Para soldar materias termoplásticas por radiofrecuencia o alta frecuencia.	15	A	
8515.80.02	Para soldar materias termoplásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8515.80.01.	10	A	
8515.80.99	Las demás.	15	A	
8515.90.01	Pinzas portaelectrodos o sus partes, para soldadura por arco.	15	C	
8515.90.99	Las demás.	10	A	
8516.10.01	Aparatos surtidores de agua (incluso refrigerada o a temperatura ambiente), con o sin gabinete de refrigeración incorporado o depósito (por ejemplo, un botellón), aunque puedan conectarse a una tubería, (por ejemplo, despachadores).	20	B	
8516.10.99	Los demás.	15	B	
8516.21.01	Radiadores de acumulación.	20	A	
8516.29.01	Estufas.	20	B	
8516.29.99	Los demás.	20	B	
8516.31.01	Secadores para el cabello.	20	A	
8516.32.01	Los demás aparatos para el cuidado del cabello.	20	A	
8516.33.01	Aparatos para secar las manos.	15	A	
8516.40.01	Planchas eléctricas.	20	B	
8516.50.01	Hornos de microondas.	20	A	
8516.60.01	Hornillos (incluidas las mesas de cocción), parrillas y asadores.	20	A	
8516.60.02	Cocinas.	20	A	
8516.60.03	Hornos.	20	A	
8516.60.99	Los demás.	20	A	
8516.71.01	Aparatos para la preparación de café o té.	20	B	
8516.72.01	Tostadoras de pan.	20	B	
8516.79.01	Para calefacción de automóviles.	15	A	
8516.79.99	Los demás.	20	A	

8516.80.01	Para cátodos, para válvulas electrónicas.	Libre de arancel	A	
8516.80.02	A base de carburo de silicio.	15	A	
8516.80.03	Para desempañantes.	15	A	
8516.80.99	Las demás.	10	A	
8516.90.01	Carcasas para tostadores.	15	B	
8516.90.02	Carcasas y bases metálicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.40.	15	B	
8516.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8516.40.01, excepto lo comprendido en la fracción 8516.90.02.	15	B	
8516.90.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para hornos de alta frecuencia (microondas).	15	B	
8516.90.05	Carcasas, reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.33.	15	B	
8516.90.06	Ensamblajes reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: cámara de cocción, chasis del soporte estructural, puerta, gabinete exterior.	15	B	
8516.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8516.50.	15	B	
8516.90.08	Cámaras de cocción reconocibles como concebidas para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, incluso sin ensamblar.	15	B	
8516.90.09	Panel superior con o sin elementos de calentamiento o control reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03.	15	B	
8516.90.10	Ensamblajes de puertas reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8516.60.02 y 8516.60.03, que incorporen más de uno de los siguientes componentes: panel interior, panel exterior, ventana, aislamiento.	15	B	
8516.90.99	Las demás.	15	B	
8517.11.01	Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono.	20	A	
8517.12.01	Aparatos emisores con dispositivo receptor incorporado, móviles, con frecuencias de operación de 824 a 849 MHz pareado con 869 a 894 MHz, de 1,850 a 1,910 MHz pareado con 1,930 a 1,990 MHz, de 890 a 960 MHz o de 1,710 a 1,880 MHz, para radiotelefonía (conocidos como "teléfonos celulares").	15	A	
8517.12.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8517.18.01	De monedas (alcancía) para servicio público, incluso con avisador.	20	A	
8517.18.02	Los demás teléfonos para servicio público.	Libre de arancel	A	
8517.18.99	Los demás.	20	A	
8517.61.01	Estaciones base.	Libre de arancel	A	
8517.62.01	Aparatos de redes de área local ("LAN").	Libre de arancel	A	
8517.62.02	Unidades de control o adaptadores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.62.01.	Libre de arancel	A	
8517.62.03	Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, reconocibles como concebidos para ser utilizados en centrales de las redes públicas de telecomunicación.	Libre de arancel	A	
8517.62.04	Multiplicadores de salida digital o analógica de modems, repetidores digitales de interconexión o conmutadores de interfaz, para intercambio de información entre computadoras y equipos terminales de teleproceso.	Libre de arancel	A	

8517.62.05	Modems, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 84.71.	Libre de arancel	A	
8517.62.06	De telecomunicación digital, para telefonía.	Libre de arancel	A	
8517.62.07	De telecomunicación digital, para telegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.08	Aparatos telefónicos por corriente portadora.	Libre de arancel	A	
8517.62.09	Aparatos de transmisión-recepción y repetición para multiplicación de canales telefónicos.	Libre de arancel	A	
8517.62.10	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM) para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.11	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.12	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.13	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.14	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.15	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión, para radiotelefonía o radiotelegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.62.16	Emisores, incluso con aparato receptor, fijos o móviles, en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz, para radiotelefonía.	Libre de arancel	A	
8517.62.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8517.69.01	Videófonos en colores, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	Libre de arancel	A	
8517.69.02	Videófonos en blanco y negro o demás monocromos, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.03.	Libre de arancel	A	
8517.69.03	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz e imagen (llamados videoporteros), formados por una o más de las siguientes unidades: monitor monocromático o a color, microteléfono (altavoz y un micrófono), y un aparato tomavista (cámara).	Libre de arancel	A	
8517.69.04	Sistemas de intercomunicación para transmisión y recepción de voz, compuestos por al menos: un microteléfono (altavoz y micrófono), y un teclado, o un altavoz, un micrófono y un teclado.	Libre de arancel	A	
8517.69.05	Los demás videófonos.	20	A	
8517.69.06	Equipos Carrier sobre líneas de alta tensión, para transmisión telefónica.	Libre de arancel	A	
8517.69.07	Mesas de atención para operadora, para centrales telefónicas automáticas.	20	A	
8517.69.08	Aparatos de estado sólido para el bloqueo de acceso al telediscado del aparato del usuario.	Libre de arancel	A	
8517.69.09	Para telegrafía.	Libre de arancel	A	
8517.69.10	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	Libre de arancel	A	
8517.69.11	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	Libre de arancel	A	
8517.69.12	Receptores de radiotelefonía en muy alta frecuencia (VHF), de 243 a 250 MHz.	10	A	
8517.69.13	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	15	A	

8517.69.14	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz, a 1 GHz.	Libre de arancel	A	
8517.69.15	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en muy alta frecuencia modulada, excepto lo comprendido en la fracción 8517.69.12.	20	A	
8517.69.16	Receptores de radiotelefonía o radiotelegrafía, fijos o móviles, en súper alta frecuencia (SHF) o de microondas de más de 1 GHz, con capacidad superior a 300 canales telefónicos o para un canal de televisión.	20	A	
8517.69.17	Receptores de radiotelefonía, fijos o móviles en banda civil de 26.2 a 27.5 MHz.	20	A	
8517.69.18	Aparatos de llamada de personas, excepto los comprendidos en las fracciones 8517.69.11, 8517.69.12 y 8517.69.15.	Libre de arancel	A	
8517.69.19	Los demás aparatos receptores.	15	A	
8517.69.20	Receptores, medidores de distancia.	15	A	
8517.69.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8517.70.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos telefónicos (excepto de alcancía), telegráficos y de conmutación, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tabilla aislante con circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8517.70.02	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radio-comunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Libre de arancel	A	
8517.70.03	Unidades electromagnéticas contadoras de memoria, y/o almacenaje de impulsos de discado en centrales telefónicas, excepto las que incorporen relevadores.	Libre de arancel	A	
8517.70.04	Soportes de metal estampado para el montaje de barras y/o piezas de aleación plata-cobre, o plata-paladio, sobre base de cobre, bronce, latón o similar, para contactos múltiples en selectores telefónicos por coordenadas.	Libre de arancel	A	
8517.70.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telegráficos.	Libre de arancel	A	
8517.70.06	Reconocibles como concebidos exclusivamente para cápsulas receptoras, para aparatos telefónicos.	Libre de arancel	A	
8517.70.07	Detectores de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Libre de arancel	A	
8517.70.08	Dispositivos de estado sólido, para privatizar aparatos telefónicos de usuarios conectados en paralelo.	Libre de arancel	A	
8517.70.09	Reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos telefónicos que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8517.70.10	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos comprendidos en las subpartidas 8517.62, excepto digitales, y 8517.69, que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8517.70.11	Las demás partes que incorporen al menos un circuito modular.	Libre de arancel	A	
8517.70.12	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8517.70.13	Las demás partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8517.70.12.	Libre de arancel	A	
8517.70.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8518.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.10.02	A bobina móvil.	Libre de arancel	A	
8518.10.03	Pastillas, cartuchos, cápsulas o unidades a bobina móvil, sin dispositivos de montaje.	15	A	
8518.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

8518.21.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (un altavoz por caja), que se conectan a dicho amplificador.	20	A	
8518.21.99	Los demás.	20	A	
8518.22.01	Sistemas constituidos por un altavoz subwoofer con amplificador incorporado, y varios altavoces (dos o más altavoces por caja), que se conectan a dicho amplificador.	20	A	
8518.22.99	Los demás.	20	A	
8518.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8518.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.30.02	Para conectarse a receptores de radio y/o televisión.	Libre de arancel	A	
8518.30.03	Microteléfono.	20	A	
8518.30.04	Auricular con cabezal combinado con micrófono (diadema), para operadora telefónica.	Libre de arancel	A	
8518.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8518.40.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8518.40.02	Para operación sobre línea telefónica.	10	A	
8518.40.03	Para sistemas de televisión por cables.	20	A	
8518.40.04	Procesadores de audio o compresores, limitadores, expansores, controladores automáticos de ganancia, recortadores de pico con o sin ecualizadores, de uno o más canales con impedancia de entrada y salida de 600 ohms.	10	A	
8518.40.05	Expansor-compresor de volumen, aun cuando se presente con preamplificador de 10 o más entradas.	20	A	
8518.40.06	Preamplificadores, excepto lo comprendido en la fracción 8518.40.05.	20	A	
8518.40.99	Los demás.	20	A	
8518.50.01	Equipos eléctricos para amplificación de sonido.	20	A	
8518.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para micrófonos.	Libre de arancel	A	
8518.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cápsulas transmisoras (micrófonos), para aparatos telefónicos.	Libre de arancel	A	
8518.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para bocinas de uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8518.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8519.20.01	Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago.	20	A	
8519.30.01	Con cambiador automático de discos.	20	A	
8519.30.99	Los demás.	20	A	
8519.50.01	Contestadores telefónicos.	15	A	
8519.81.01	Reproductores de casetes (tocacasetes) de bolsillo.	20	A	
8519.81.02	Reproductores de casetes (tocacasetes) de tipo doméstico y/o para automóviles, con peso unitario igual o inferior a 3.5 kg.	20	A	
8519.81.03	Reproductores de casetes (tocacasetes) con potencia igual o superior a 60 W, excepto lo comprendido en la fracción 8519.81.02.	10	A	

8519.81.04	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), excepto los comprendidos en las fracciones 8519.81.05 y 8519.81.06.	Libre de arancel	A	
8519.81.05	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos) reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz, excepto los comprendidos en la fracción 8519.81.06.	10	A	
8519.81.06	Reproductores con sistema de lectura óptica por haz de rayos láser (lectores de discos compactos), con cambiador automático incluido con capacidad de 6 o más discos, reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	10	A	
8519.81.07	Reproductores de audio en tarjetas de memoria SD (secure digital), incluyendo los de tipo diadema.	Libre de arancel	A	
8519.81.08	Aparatos para dictar, incluso con dispositivo de reproducción de sonido incorporado, que sólo funcionen con fuente de energía eléctrica exterior.	15	A	
8519.81.09	Aparatos de grabación y reproducción de sonido, en cinta magnética de ancho igual o superior a 6 mm, para estaciones difusoras de radio o televisión y estudios de grabación.	15	A	
8519.81.10	Aparatos de grabación con dispositivo de reproducción incorporado, portátiles, de sonido almacenado en soportes de tecnología digital.	Libre de arancel	A	
8519.81.11	Los demás aparatos de grabación de sonido, almacenado en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado.	20	A	
8519.81.99	Los demás.	20	A	
8519.89.01	Tornamesas profesionales ("turn-table"), incluso con altavoces (altoparlantes), sin cambiador automático ni mueble, reconocibles como concebidas exclusivamente para el uso de radiodifusoras y estudios profesionales de grabación.	15	A	
8519.89.02	Aparatos para reproducir dictados.	20	A	
8519.89.03	Tornos para el registro de sonido en discos maestros.	10	A	
8519.89.04	Sistemas automatizados para la preparación, grabación o transferencia del sonido, y acondicionamiento de discos de vidrio (Sistemas de masterización para la fabricación de discos compactos).	Libre de arancel	A	
8519.89.99	Los demás.	20	A	
8521.10.01	De casetes con cinta magnética de ancho inferior o igual a 13 mm.	10	A	
8521.10.99	Los demás.	10	A	
8521.90.01	Sistemas de grabación, archivo y reproducción de imágenes y sonido en televisión, compuestos por los siguientes elementos: a) unidad de manejo digital de audio y video, b) unidades de control automatizado de imágenes y sonido en medios magnéticos, c) ruteadores y, d) equipos de enlace.	Libre de arancel	A	
8521.90.02	De disco o de elementos en estado sólido (chips), sin altavoces, excepto lo comprendido en las fracciones 8521.90.03, 8521.90.04 y 8521.90.05.	Libre de arancel	A	
8521.90.03	Unidades reproductoras de discos de video digitalizado (DVD), sin gabinete, reconocibles como concebidas para su incorporación física en aparatos receptores de televisión.	10	A	
8521.90.04	De disco, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, incluso con sintonizador de canales de televisión y/o sintonizador de bandas de radiodifusión, aun cuando se presenten con sus altavoces.	10	A	
8521.90.05	Aparatos de grabación, almacenada en soportes de tecnología digital, incluso con dispositivo de reproducción incorporado, excepto lo comprendido en la fracción 8521.90.04.	Libre de arancel	A	

8521.90.99	Los demás.	10	A	
8522.10.01	Cápsulas fonocaptoras.	Libre de arancel	A	
8522.90.01	Mecanismos completos de aparatos para registro y/o reproducción de sonido, o de imagen y sonido, aun cuando tengan cabeza grabadora-reproductora y tapa de ornato incorporados, sin fuente de alimentación, sin amplificador de potencia y sin gabinete.	Libre de arancel	A	
8522.90.02	Agujas completas, con punto de diamante, zafiro, osmio y otros metales finos.	Libre de arancel	A	
8522.90.03	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.20.01.	Libre de arancel	A	
8522.90.04	Cabezas grabadoras y/o reproductoras y/o borradoras de sonido, o de imagen y sonido en cinta magnética.	Libre de arancel	A	
8522.90.05	Puntillas o estiletes de piedras preciosas o sintéticas, sin estar adheridos a ninguna otra parte de las agujas fonográficas.	Libre de arancel	A	
8522.90.06	Mecanismos para tocadiscos, sin: mueble, capelo, circuitos de audio y fonocaptor.	Libre de arancel	A	
8522.90.07	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.19 y 85.21.	Libre de arancel	A	
8522.90.08	Partes y piezas mecánicas reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en videograbadoras, o en grabadoras y/o reproductoras de sonido a cinta magnética.	Libre de arancel	A	
8522.90.09	Cabezas cortadoras para grabación de discos vírgenes.	Libre de arancel	A	
8522.90.10	Mecanismo transportador de inserción frontal del casete, sin sistema de soporte y accionamiento de cabeza borradora sin llaves de relevadores conmutadores de circuito electrónico de grabación/reproducción, para reproductores a cinta, reconocibles como concebidos exclusivamente para vehículos automóviles.	Libre de arancel	A	
8522.90.11	Para fonocaptos y agujas fonográficas.	Libre de arancel	A	
8522.90.12	Enrolladores de videocintas magnéticas, aun cuando tenga dispositivo de borrador o de limpieza.	Libre de arancel	A	
8522.90.13	Lectores ópticos, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8519.81.04, que incluyan al menos: lente de alta precisión, holograma, base óptica, arnés con conector.	Libre de arancel	A	
8522.90.14	Reconocibles como concebidas exclusivamente para los reproductores comprendidos en la fracción 8519.81.05.	Libre de arancel	A	
8522.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.21.01	Sin grabar.	15	A	
8523.21.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8523.29.01	Cintas magnéticas sin grabar de anchura inferior o igual a 4 mm.	Libre de arancel	A	
8523.29.02	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 4 mm pero inferior o igual a 6.5 mm.	Libre de arancel	A	
8523.29.03	Cintas magnéticas sin grabar de anchura superior a 6.5 mm.	Libre de arancel	A	
8523.29.05	Cintas magnéticas, grabadas, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen.	Libre de arancel	A	
8523.29.06	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", cuando se presenten en cartuchos o casetes.	15	A	
8523.29.07	Cintas magnéticas grabadas, para la enseñanza, con sonido o imágenes, técnicas, científicas o con fines culturales, reconocibles como concebidas exclusivamente para instituciones de educación o similares.	10	A	
8523.29.08	Cintas magnéticas grabadas, reconocibles como concebidas exclusivamente para ser utilizadas en "video tape", excepto lo comprendido en la fracción 8523.29.06.	10	A	

8523.29.09	Las demás cintas magnéticas grabadas.	15	A	
8523.29.10	Discos flexibles grabados, para reproducir fenómenos distintos del sonido o la imagen ("software"), incluso acompañados de instructivos impresos o alguna otra documentación.	Libre de arancel	A	
8523.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.40.01	Discos de escritura sin grabar (conocidos como CD-R; DVD-R, y demás formatos), para sistemas de lectura por rayo láser.	15	A	
8523.40.02	Discos, grabados, para sistemas de lectura por rayos láser, para reproducir únicamente sonido.	Libre de arancel	A	
8523.40.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.51.01	Dispositivos de almacenamiento no volátil, regrabables, formados a base de elementos de estado sólido (semiconductores), por ejemplo: los llamados "tarjetas de memoria flash", "tarjeta de almacenamiento electrónico flash", "memory stick", "PC card", "secure digital", "compact flash", "smart media".	Libre de arancel	A	
8523.51.99	Los demás.	15	A	
8523.52.01	Tarjetas provistas de un circuito integrado electrónico ("tarjetas inteligentes" ("smart cards")).	Libre de arancel	A	
8523.52.02	Partes.	Libre de arancel	A	
8523.59.01	Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad.	Libre de arancel	A	
8523.59.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8523.80.99	Los demás.	15	A	
8525.50.01	De radiodifusión en bandas comerciales amplitud modulada (AM) o frecuencia modulada (FM).	Libre de arancel	A	
8525.50.02	De televisión.	Libre de arancel	A	
8525.50.03	Generador de señales de teletexto.	Libre de arancel	A	
8525.50.04	Sistemas de transmisión de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Libre de arancel	A	
8525.50.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8525.60.01	Fijos o móviles en muy alta frecuencia (VHF) de 30 a 180 MHz, en frecuencia modulada (FM) o amplitud modulada (AM).	Libre de arancel	A	
8525.60.02	Fijos o móviles en banda lateral única de 1.6 a 30 MHz, con potencia comprendida entre 10 W y 1 kW, inclusive.	Libre de arancel	A	
8525.60.03	Equipos transmisores-receptores de televisión en circuito cerrado.	Libre de arancel	A	
8525.60.04	Fijos o móviles en muy alta frecuencia modulada, excepto los comprendidos en la fracción 8525.60.01.	Libre de arancel	A	
8525.60.05	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 300 a 470 MHz.	Libre de arancel	A	
8525.60.06	Fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de más de 470 MHz a 1 GHz.	Libre de arancel	A	
8525.60.07	Fijos de VHF, con sintetizador de frecuencia para más de 500 canales de radiofrecuencia.	Libre de arancel	A	
8525.60.09	Sistemas de transmisión y recepción de microondas vía satélite, cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz.	Libre de arancel	A	
8525.60.10	Transmisores-receptores fijos o móviles en ultra alta frecuencia (UHF) de 415 a 452 MHz, reconocibles como concebidos exclusivamente para tomar lecturas de contadores de agua.	Libre de arancel	A	
8525.60.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8525.80.01	Cámaras de televisión giroestabilizadas.	10	A	

8525.80.02	Cámaras tomavistas para estudio de televisión, excepto las que se apoyan en el hombro y las portátiles.	10	A	
8525.80.03	Aparatos tomavistas para sistemas de televisión en circuito cerrado, excepto lo comprendido en las fracciones 8525.80.01 y 8525.80.02.	Libre de arancel	A	
8525.80.04	Videocámaras, incluidas las de imagen fija; cámaras fotográficas digitales.	Libre de arancel	A	
8525.80.99	Las demás.	10	A	
8526.10.01	Radiosondas meteorológicas.	10	A	
8526.10.99	Los demás.	15	A	
8526.91.01	Radiogoniómetros con capacidad para sintonizar la banda de radiofaros (beacon), comprendida entre 180 y 420 kilociclos y sensibilidad igual o mejor a 20 microvoltios por metro, con una relación señal a ruido de 6 decibeles.	10	A	
8526.91.99	Los demás.	15	A	
8526.92.01	Transmisores para el accionamiento de aparatos a control remoto mediante frecuencias ultrasónicas.	10	A	
8526.92.99	Los demás.	15	A	
8527.12.01	Radiocasetes de bolsillo.	20	A	
8527.13.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido.	20	A	
8527.13.02	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	20	A	
8527.19.01	Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido y video, portátiles, que utilicen tecnología digital en base a semiconductores.	20	A	
8527.19.99	Los demás.	20	A	
8527.21.01	Receptores de radio AM-FM, aun cuando incluyan transmisores-receptores de radio banda civil o receptor de señal satelital, o entradas para "Bluetooth" o "USB".	20	A	
8527.21.99	Los demás.	20	A	
8527.29.01	Receptores de radiodifusión, AM reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	20	A	
8527.29.99	Los demás.	20	A	
8527.91.01	Portátil, para pilas y corriente, con altavoces y gabinete incorporados.	20	A	
8527.91.99	Los demás.	20	A	
8527.92.01	Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	20	A	
8527.99.01	Combinados exclusivamente con un aparato de grabación o reproducción de disco, de video (imagen y sonido) digitalizado, con amplificador incorporado, salidas para altavoces y procesador digital de audio, aun cuando se presenten con sus altavoces.	20	A	
8527.99.99	Los demás.	20	A	
8528.41.01	En colores.	Libre de arancel	A	
8528.41.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8528.49.01	En colores, con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	20	A	
8528.49.02	En colores, con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición y los tipo proyección.	20	A	
8528.49.03	En colores, de tipo proyección, excepto los de alta definición.	20	A	
8528.49.04	En colores, de alta definición, excepto los tipo proyección.	20	A	

8528.49.05	En colores, de alta definición, tipo proyección.	20	A	
8528.49.06	En blanco y negro o demás monocromos por cable coaxial.	20	A	
8528.49.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y € en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos.	20	A	
8528.49.08	Sistemas audiovisuales integrados a colores, para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video de hasta 30 cm (12 pulgadas) con direccionamiento selectivo y automático.	20	A	
8528.49.09	Sistemas audiovisuales integrados, en blanco y negro para control de accesos mediante múltiples pantallas (displays) de video hasta 30 cm (12 pulgadas), con direccionamiento selectivo y automático.	10	A	
8528.49.99	Los demás.	15	A	
8528.51.01	Con un campo visual medido diagonalmente, inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	Libre de arancel	A	
8528.51.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8528.59.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	20	A	
8528.59.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición.	20	A	
8528.59.03	De alta definición.	20	A	
8528.59.04	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos (a), (b), (c) y € en la nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen pantalla plana o pantalla similar.	20	A	
8528.59.99	Los demás.	15	A	
8528.61.01	De los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71.	Libre de arancel	A	
8528.69.01	En colores, con pantalla plana.	20	A	
8528.69.02	En colores, incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de las partes correspondientes entre las especificadas en los incisos a), b), c) y e) en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	A	
8528.69.03	Por tubo de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	A	
8528.69.04	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	A	
8528.69.99	Los demás.	15	A	
8528.71.01	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder).	20	A	
8528.71.02	Receptor de microondas o de señales de vía satélite, cuya frecuencia de operación sea hasta de 4.2 GHz y máximo 999 canales de televisión.	20	A	
8528.71.03	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de localizador electrónico de satélites, convertidor de bajada, receptor cuya onda de frecuencia de operación sea de 3.7 a 4.2 GHz, amplificador de bajo ruido (LNA), guías de onda, polarizador y corneta alimentadora.	20	A	
8528.71.04	Sistema de recepción de microondas vía satélite, compuesto de un convertidor de bajada cuya frecuencia de operación sea de 11.7 a 14.5 GHz, y un receptor cuya frecuencia de operación sea de hasta 4.2 GHz.	10	A	
8528.71.99	Los demás.	15	A	
8528.72.01	Con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	20	A	

8528.72.02	Con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto los de alta definición, los tipo proyección y los comprendidos en la fracción 8528.72.06.	20	A	
8528.72.03	De tipo proyección por tubos de rayos catódicos, excepto los de alta definición.	20	A	
8528.72.04	De alta definición por tubo de rayo catódico, excepto los tipo proyección.	20	A	
8528.72.05	De alta definición tipo proyección por tubo de rayos catódicos.	20	A	
8528.72.06	Con pantalla plana, incluso las reconocibles como concebidas para vehículos automóviles.	20	A	
8528.72.07	Incompletos o sin terminar (incluso los ensambles compuestos de todas las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85 más una fuente de poder), que no incorporen tubos de rayos catódicos, pantalla plana o pantalla similar.	20	A	
8528.72.99	Los demás.	15	A	
8528.73.01	Los demás, en blanco y negro o demás monocromos.	20	A	
8529.10.01	Antenas para aparatos receptores de radio o de televisión, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.02 y 8529.10.08.	Libre de arancel	A	
8529.10.02	Antenas parabólicas para transmisión y/o recepción de microondas (de más de 1 GHz), hasta 9 m, de diámetro.	Libre de arancel	A	
8529.10.03	Varillas de ferrita para antenas incorporadas.	Libre de arancel	A	
8529.10.04	Guías de onda, flexibles o rígidas, con sus elementos de acoplamiento e interconexión.	Libre de arancel	A	
8529.10.05	Antenas de accionamiento eléctrico reconocibles como concebidas exclusivamente para uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8529.10.06	Partes componentes de antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.03 y 8529.10.04.	Libre de arancel	A	
8529.10.07	Antenas, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.10.01, 8529.10.02 y 8529.10.08.	Libre de arancel	A	
8529.10.08	Antenas llamadas "de conejo", para aparatos receptores de televisión.	Libre de arancel	A	
8529.10.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8529.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para monitores de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas de la partida 84.71, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8529.90.02	Sintonizadores de AM-FM, sin circuito de audio.	Libre de arancel	A	
8529.90.03	Filtros de banda pasante de cuarzo, cerámicos o mecánicos, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos de radiocomunicación, excepto los filtros para equipos receptores de tipo doméstico.	Libre de arancel	A	
8529.90.04	Partes y piezas reconocibles como concebidas exclusivamente para equipos de microondas de alta capacidad o para equipos que aseguren la continuidad de comunicación (equipos de protección) para sistemas de microondas, excepto circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8529.90.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para sistemas de transmisión y/o recepción de microondas vía satélite o para generadores de señales de teletexto.	Libre de arancel	A	
8529.90.06	Circuitos modulares reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 a 85.28.	Libre de arancel	A	
8529.90.07	Ensamblajes de transreceptores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8526.10, no comprendidos ni especificados en otra parte.	Libre de arancel	A	
8529.90.08	Partes especificadas en la nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto lo comprendido en las fracciones 8529.90.06 y 8529.90.18.	Libre de arancel	A	
8529.90.09	Combinaciones de las partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del Capítulo 85, excepto las comprendidas	Libre de arancel	A	

	en la fracción 8529.90.19.			
8529.90.10	Ensamblajes de pantalla plana, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8528.59.01, 8528.59.02, 8528.69.01 y 8528.72.06.	Libre de arancel	A	
8529.90.11	Partes, incluso las placas frontales y los dispositivos de ajuste o seguridad, reconocibles como concebidos exclusivamente para circuitos modulares, no especificadas ni comprendidas en otra parte.	Libre de arancel	A	
8529.90.12	Las demás partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las partidas 85.25 y 85.27.	Libre de arancel	A	
8529.90.13	Amplificadores para transmisores de señales de televisión.	10	A	
8529.90.14	Preamplificadores de radiofrecuencia para receptores de televisión ("booster").	Libre de arancel	A	
8529.90.15	Amplificadores-distribuidores, regeneradores de pulsos o de subportadora, para sistemas de televisión por cable.	15	A	
8529.90.16	Amplificadores-distribuidores de video, con entrada diferencial, con compensación de cable o con restaurador de corriente continua, para sistemas de televisión, con o sin gabinete modular.	15	A	
8529.90.17	Amplificadores lineales de banda lateral única.	Libre de arancel	A	
8529.90.18	Sintonizadores de canales para televisión y videocasetera; sintonizadores de doble convergencia.	10	A	
8529.90.19	Sintonizadores de canal, combinados con otras partes especificadas en la Nota aclaratoria 4 del capítulo 85.	10	A	
8529.90.20	Amplificadores de radiofrecuencia, banda ancha y monocanales, para sistemas de distribución de señales de HF, TV y/o FM.	15	A	
8529.90.21	Acoplador (combinador o defasador) para operar dos o más transmisores de radio o televisión a una salida común.	Libre de arancel	A	
8529.90.22	Líneas de retardo de crominancia (delay-line), reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color.	Libre de arancel	A	
8529.90.23	Filtros de los siguientes tipos: piezoeléctricos cerámicos, interferencia electromagnética o para resonador de frecuencia, reconocibles como concebidos exclusivamente para aparatos receptores de televisión a color, excepto lo comprendido en la fracción 8529.90.03.	Libre de arancel	A	
8529.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8530.10.01	Aparatos para vías férreas o similares.	10	A	
8530.80.01	Sistemas visuales indicadores de pendiente de aproximación.	Libre de arancel	A	
8530.80.02	Equipos controladores de semáforos.	15	A	
8530.80.99	Los demás.	15	A	
8530.90.01	Partes.	10	A	
8531.10.01	Bocinas en o con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvo y explosión.	15	A	
8531.10.02	Campanas de alarma, con caja tipo intemperie a prueba de humedad, gases, vapores, polvos y explosión.	10	A	
8531.10.03	Alarmas electrónicas contra robo o incendio, de uso doméstico o industrial, incluso en forma de sistema.	20	A	
8531.10.04	Detectores acústicos, para sistemas de alarmas en bóvedas de seguridad; sistemas de seguridad a detección acústica y/o visual, con señalización local y remota, sin equipo de enlace por radiofrecuencia.	10	A	
8531.10.05	Detectores electrónicos de humo, de monóxido de carbono, o de calor.	20	A	
8531.10.99	Los demás.	20	A	

8531.20.01	Tableros indicadores con dispositivos de cristales líquidos (LCD) o de diodos emisores de luz (LED), incorporados.	20	A	
8531.80.01	Sirenas.	15	A	
8531.80.02	Timbres, campanillas, zumbadores y otros avisadores acústicos, excepto lo comprendido en la fracción 8531.80.01.	20	A	
8531.80.03	Zumbadores miniatura de corriente alterna, para aparatos telefónicos.	15	A	
8531.80.99	Los demás.	20	A	
8531.90.01	Indicadores luminosos tipo ojo de buey o tipo diamante, sin portalámparas.	10	A	
8531.90.02	Circuitos modulares.	15	A	
8531.90.99	Las demás.	15	A	
8532.10.01	Fijos, monofásicos o trifásicos, con peso unitario superior a 1 kg.	15	A	
8532.10.99	Los demás.	15	A	
8532.21.01	De tantalio.	Libre de arancel	A	
8532.22.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.22.02	De diámetro inferior o igual a 15 mm, encapsulados en botes de baquelita o de aluminio.	10	A	
8532.22.03	Capacitores electrolíticos con capacitancia de 0.1 μ F hasta 10,000 μ F y un voltaje de 10 V hasta 100 V, para uso en aparatos de conducción de señales, audio y video.	15	A	
8532.22.99	Los demás.	10	A	
8532.23.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.23.02	Tubulares.	15	A	
8532.23.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	A	
8532.23.04	Condensadores de discos de cerámica, con terminales axiales.	15	A	
8532.23.05	Capacitores discoidales con capacitancia de 0.1 pF hasta 8,200 pF para uso específico como filtradores de ruidos en dispositivos de alta frecuencia.	15	A	
8532.23.99	Los demás.	15	A	
8532.24.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.24.02	Tubulares.	15	A	
8532.24.03	Condensadores tubulares fijos de cerámica con coeficientes de temperatura de -220, -330 y -750 (partes por millón por cada grado centígrado), con diámetro inferior o igual a 3 mm y longitud inferior o igual a 8 mm.	10	A	
8532.24.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8532.25.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.25.02	Fijos de películas plásticas, excepto lo comprendido en la fracción 8532.25.03.	15	A	
8532.25.03	Con dieléctrico de plástico, sin terminales, de montaje por contacto.	15	A	
8532.25.04	Capacitores filmicos para uso en aparatos de recepción y transmisión de señales, audio y video.	15	A	
8532.25.99	Los demás.	15	A	
8532.29.01	Fijos monofásicos o trifásicos con peso unitario superior a 1 kg.	15	A	

8532.29.02	Condensadores para distribuidores de motores de explosión.	15	A	
8532.29.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.29.04	De mica, de 1,000 o más voltios de trabajo.	10	A	
8532.29.05	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	10	A	
8532.29.99	Los demás.	15	A	
8532.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8532.30.02	Variables de vacío, reconocibles como concebidos exclusivamente para radiofrecuencia; variables de gas.	10	A	
8532.30.03	Cajas de condensadores por décadas, con precisión del 1% o mejor.	10	A	
8532.30.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para radiofrecuencia, excepto de ajuste "trimmers", cerámicos, y lo comprendido en la fracción 8532.30.02.	15	A	
8532.30.99	Los demás.	15	A	
8532.90.01	Partes.	10	A	
8533.10.01	Resistencias de carbón, aglomeradas o de capa, excepto lo comprendido en la fracción 8533.10.02.	10	A	
8533.10.02	Resistencias de montaje por contacto; resistencias con terminales radiales.	10	A	
8533.21.01	De potencia inferior o igual a 20 W.	10	A	
8533.29.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.29.99	Las demás.	15	A	
8533.31.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.31.99	Las demás.	15	A	
8533.39.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.39.02	Reguladores o variantes de velocidad, reconocibles como concebidos exclusivamente para ser incorporados en aparatos domésticos.	15	A	
8533.39.99	Los demás.	15	A	
8533.40.01	Reóstatos o potenciómetros, excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.07.	10	A	
8533.40.02	Termistores.	15	A	
8533.40.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8533.40.04	Bancos de resistencias.	15	A	
8533.40.05	Varistores de óxidos metálicos.	Libre de arancel	A	
8533.40.06	Varistores o resistencias dependientes de la tensión aplicada ("VDR"), excepto lo comprendido en la fracción 8533.40.05.	15	A	
8533.40.07	Potenciómetros de carbón, de 1/10 a 1/2 watt de disipación, de diámetro inferior o igual a 30 mm.	10	A	
8533.40.99	Los demás.	15	A	
8533.90.01	Terminales de cobre estañado y casquillos de hierro o de bronce, reconocibles como concebidas exclusivamente para resistencias de carbón para radio y TV.	10	A	
8533.90.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la subpartida 8533.40, metálicas o cerámicas, termosensibles.	10	A	

8533.90.99	Los demás.	10	A	
8534.00.01	De doble faz, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("□part-glass"), excepto lo comprendido en las fracciones 8534.00.02 y 8534.00.03.	Libre de arancel	A	
8534.00.02	Denominados "multicapas": Cuatro o más capas de laminado metálico de cobre o aluminio, incluyendo las de las caras exteriores, con agujeros metalizados, con base de resinas epóxicas o de fibra de vidrio ("□part-glass"), con indicación visual del número total de capas que componen el circuito impreso.	Libre de arancel	A	
8534.00.03	De doble faz, con agujeros y pistas (líneas), metalizados con oro o plata.	Libre de arancel	A	
8534.00.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8535.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8535.10.02	Cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	15	A	
8535.10.03	Fusibles.	15	A	
8535.10.99	Los demás.	20	A	
8535.21.01	Para una tensión inferior a 72.5 kV.	15	A	
8535.29.99	Los demás.	15	A	
8535.30.01	Interruptores.	10	A	
8535.30.02	Seccionadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8535.30.03	Seccionadores-conectores de navajas sin carga, con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	15	A	
8535.30.04	Seccionadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	10	A	
8535.30.05	Interruptores de navajas con carga.	15	A	
8535.30.06	Seccionadores con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8535.30.03.	15	A	
8535.30.99	Los demás.	10	A	
8535.40.01	Pararrayos (□partarrayos) tipo distribución autovalvulares de 3 a 13 kV nominales, para sistemas con neutro a tierra hasta 37 kV.	15	A	
8535.40.02	Pararrayos (□partarrayos), excepto lo comprendido en la fracción 8535.40.01.	10	A	
8535.40.99	Los demás.	10	A	
8535.90.01	Conmutadores de peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8535.90.02	Conmutadores con peso unitario superior a 2 kg sin exceder de 2,750 kg.	15	A	
8535.90.03	Protectores de sobrecarga para motores, excepto lo comprendido en la fracción 8535.90.19.	10	A	
8535.90.04	Relevadores de arranque.	15	A	
8535.90.05	Relevadores térmicos o por inducción.	15	A	
8535.90.06	Relevadores de alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	10	A	
8535.90.07	Selectores de circuitos.	15	A	
8535.90.08	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal hasta 200 C.P.	15	A	
8535.90.09	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	

8535.90.10	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8535.90.11	Terminales selladas de vidrio o cerámica vitrificada.	15	A	
8535.90.12	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominadas tablillas terminales.	15	A	
8535.90.13	Relevadores secundarios eletromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	A	
8535.90.14	Relevadores automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta 300 miliamperios.	10	A	
8535.90.15	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía, hasta 35 kV, para intemperie.	15	A	
8535.90.16	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía hasta 35 kV.	15	A	
8535.90.17	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía hasta 35 kV, para interior.	15	A	
8535.90.18	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	A	
8535.90.19	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	A	
8535.90.20	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	A	
8535.90.21	Zócalos para cinescopios.	Libre de arancel	A	
8535.90.22	Relevadores, excepto lo comprendido en las fracciones 8535.90.04, 8535.90.05, 8535.90.06, 8535.90.13 y 8535.90.14.	10	A	
8535.90.99	Los demás.	10	A	
8536.10.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.10.02	Fusibles ultrarrápidos de láminas de plata, de alta capacidad de ruptura, especiales para protección de semiconductores, para corrientes nominales de hasta 2,500 amperes y tensión de operación de hasta 500 voltios.	10	A	
8536.10.03	Fusibles de alta capacidad de ruptura, de 20,000 amperes eficaces o más y cualquier corriente nominal, hasta 600 voltios de tensión, inclusive.	20	A	
8536.10.04	Cortacircuitos de fusible.	20	A	
8536.10.05	Fusibles para telefonía.	10	A	
8536.10.99	Los demás.	10	A	
8536.20.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.20.02	Llaves disyuntoras, térmicas, reconocibles como concebidas exclusivamente para radio o televisión.	10	A	
8536.20.99	Los demás.	15	A	
8536.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.30.02	Protectores térmicos para circuitos eléctricos de aparatos de refrigeración o aire acondicionado.	15	A	
8536.30.03	Protectores para telefonía.	10	A	
8536.30.04	Protector electrónico trifásico diferencial, por asimetría y/o falta de fase.	10	A	
8536.30.05	Protectores de sobrecarga para motores.	10	A	
8536.30.99	Los demás.	10	A	
8536.41.01	Para bocinas.	15	A	

8536.41.02	Solenoides de 6 y 12 V, para motores de arranque de uso automotriz.	15	A	
8536.41.03	Térmicos o por inducción.	15	A	
8536.41.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.41.05	De alta sensibilidad, con núcleo laminado, monopolo inversor, reconocibles como concebidos exclusivamente para equipos telefónicos.	Libre de arancel	A	
8536.41.06	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	A	
8536.41.07	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	A	
8536.41.08	Relevadores fotoeléctricos.	15	A	
8536.41.09	Intermitentes para luces direccionales indicadoras de maniobras, para uso automotriz.	15	A	
8536.41.10	De arranque, excepto lo comprendido en la fracción 8536.41.02.	15	A	
8536.41.11	Relevadores auxiliares de bloqueo de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes.	15	A	
8536.41.99	Los demás.	10	A	
8536.49.01	De arranque.	15	A	
8536.49.02	Térmicos o por inducción.	15	A	
8536.49.03	Secundarios electromagnéticos, alimentados exclusivamente a través de transformadores de intensidad y/o tensión.	15	A	
8536.49.04	Automáticos diferenciales, hasta de 60 amperios con protección diferencial hasta de 300 miliamperios.	10	A	
8536.49.05	Relevadores auxiliares de bloques de contactos múltiples, de reposición manual o eléctrica, con capacidad inferior o igual a 60 amperes y tensión máxima de 480 V.	15	A	
8536.49.99	Los demás.	10	A	
8536.50.01	Interruptores, excepto los comprendidos en la fracción 8536.50.15.	10	A	
8536.50.02	Conmutadores de rutas para video y audio con entrada diferencial, conmutación en intervalo vertical y señalización de conmutación, para selección de señales en sistemas de televisión por cables.	10	A	
8536.50.03	Conmutador secuencial de video.	10	A	
8536.50.04	Seccionadores o conmutadores de peso unitario superior a 2,750 kg.	10	A	
8536.50.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.50.06	Interruptores, por presión de líquidos para controles de nivel en lavarropas de uso doméstico.	10	A	
8536.50.07	Interruptores automáticos, termoelectrónicos, para el cebado de la descarga en las lámparas o tubos fluorescentes.	15	A	
8536.50.08	Interruptores de navajas con carga.	15	A	
8536.50.09	Seccionadores-conectores de navajas, sin carga, con peso unitario superior a 2 kg, sin exceder de 2,750 kg.	15	A	
8536.50.10	Interruptores reconocibles como concebidos exclusivamente para radio o televisión, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	15	A	
8536.50.11	Conmutadores sueltos o agrupados, accionados por botones, con peso hasta de 250 g, o interruptores simples o múltiples de botón o de teclado, reconocibles como concebidos exclusivamente para electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8536.50.16.	15	A	

8536.50.12	Conmutadores pasivos, para selección de señales de video y audio en sistemas de televisión por cable.	15	A	
8536.50.13	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos) con potencia nominal inferior o igual a 200 C.P.	15	A	
8536.50.14	Llaves magnéticas (arrancadores magnéticos), con potencia nominal superior a 200 C.P.	10	A	
8536.50.15	Interruptores para dual, de pie o de jalón para luces; botón de arranque; reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	A	
8536.50.16	Microinterruptores de botón para aparatos electrodomésticos.	15	A	
8536.50.17	Selectores de circuitos.	15	A	
8536.50.99	Los demás.	15	A	
8536.61.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.61.02	Portapilotos, reconocibles como concebidos exclusivamente para radio y televisión.	15	A	
8536.61.03	De señalización telefónica, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	15	A	
8536.61.99	Los demás.	10	A	
8536.69.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.69.02	Tomas de corriente con peso unitario inferior o igual a 2 kg.	15	A	
8536.69.99	Los demás.	10	A	
8536.70.01	Conectores para fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas.	15	A	
8536.90.01	Zócalos para cinescopios.	Libre de arancel	A	
8536.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8536.90.03	Arillos o barras para accionar el avisador acústico (claxon).	15	A	
8536.90.04	Protectores térmicos para motores eléctricos de aparatos de refrigeración o de aire acondicionado.	15	A	
8536.90.05	Arrancadores manuales a voltaje reducido, para aparatos hasta de 300 C.P.	15	A	
8536.90.06	Controles fotoeléctricos, para iluminación.	10	A	
8536.90.07	Buses en envolvente metálica.	15	A	
8536.90.08	Llaves para telefonía, aun cuando se presenten montadas en plaquetas.	10	A	
8536.90.09	Cajas terminales para estación de usuario de teletipo con elementos para su conexión a las redes telegráficas automáticas normales o de punto a punto.	10	A	
8536.90.10	Terminales de vidrio o cerámica vitrificada.	15	A	
8536.90.11	Bornes individuales o en fila, con cuerpos aislantes, denominados tablillas terminales.	15	A	
8536.90.12	Zócalos para válvulas electrónicas, para transistores y para circuitos integrados, excepto los de cerámica para válvulas.	Libre de arancel	A	
8536.90.13	Conectores múltiples para la interconexión de aparatos y equipos telefónicos.	15	A	
8536.90.14	Clavijas ("plugs") reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en telefonía, de dos o más polos.	10	A	
8536.90.15	"Jacks" reconocibles como concebidos exclusivamente para uso en telefonía, aun cuando se presenten montados en plaquetas.	10	A	
8536.90.16	Bloques de terminales para interconexión de equipos, aparatos o cables telefónicos.	15	A	
8536.90.17	Conectores simples y múltiples, aislados en material de baja pérdida, para radiofrecuencia.	15	A	
8536.90.18	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio integrado y/o moldeado, para cables de energía para intemperie.	15	A	

8536.90.19	Conjuntos completos para empalmes o uniones, para cables de energía.	15	A	
8536.90.20	Conjuntos para terminales tipo cono de alivio, moldeado, para cables de energía, para interior.	15	A	
8536.90.21	Ignitores electrónicos sin balastos, para lámparas de descarga.	10	A	
8536.90.22	Conectores hembra, con o sin dispositivos de anclaje, para inserción de circuitos impresos.	15	A	
8536.90.23	Conectores para empalmes de cables telefónicos.	15	A	
8536.90.24	Contactos sinterizados de aleaciones con metal precioso.	15	A	
8536.90.25	Protector electrónico trifásico diferencial por asimetría y/o falta de fase.	10	A	
8536.90.26	Atenuadores electrónicos de intensidad lumínica (dimmers) de más de 3 kW.	15	A	
8536.90.27	Conectores de agujas.	15	A	
8536.90.28	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8536.90.99	Los demás.	10	A	
8537.10.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8537.10.02	Cuadros de mando o distribución para elevadores o ascensores.	10	A	
8537.10.03	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	B	
8537.10.04	Cuadros de mando o distribución, operados mediante botones (botoneras).	15	B	
8537.10.05	Ensamblajes con la carcasa exterior o soporte, reconocibles como concebidos para lo comprendido en las partidas 84.21, 84.22, 84.50 y 85.16.	10	A	
8537.10.06	Módulos reconocibles como concebidos exclusivamente para el control de señales de indicación en motores de vehículos automotrices.	10	A	
8537.10.99	Los demás.	10	A	
8537.20.01	Cajas de conexión, de derivación, de corte, extremidad u otras cajas análogas.	15	A	
8537.20.02	Cuadros de mando para máquinas de soldar por resistencia.	20	B	
8537.20.99	Los demás.	10	A	
8538.10.01	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos.	10	A	
8538.90.01	Partes moldeadas.	10	A	
8538.90.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para cortacircuitos de fusibles de más de 46 kV.	10	A	
8538.90.03	Armaduras, núcleos, yugos y piezas polares electromagnéticas no montadas y sin elementos agregados, reconocibles como concebidas exclusivamente para relevadores de equipos telefónicos.	10	A	
8538.90.04	Cerámicos o metálicos reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8535.90.08, 8535.90.20, 8535.90.24, 8536.30.05, 8536.50.13 y 8536.50.14, termosensibles.	10	A	
8538.90.05	Circuitos modulares.	10	A	
8538.90.99	Las demás.	10	A	
8539.10.01	Con diámetro de 15 cm a 20 cm.	10	A	
8539.10.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8539.10.03	Proyectores (bulbos tipo "par" de vidrio prensado) espejados internamente, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	15	A	
8539.10.99	Los demás.	10	A	

8539.21.01	De incandescencia, de tubo de cuarzo ("halógenas" o "quartzline"), de 2,900° K (grados Kelvin) como mínimo.	10	B	
8539.21.99	Los demás.	15	B	
8539.22.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	10	A	
8539.22.02	Con peso unitario inferior o igual a 20 g.	Libre de arancel	A	
8539.22.03	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg.	Libre de arancel	A	
8539.22.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8539.22.05	De vidrio transparente azul natural, denominados "luz de día".	15	B	
8539.22.99	Los demás.	15	A	
8539.29.01	Provistos de dos postes o espigas para su enchufe con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 Kg.	Libre de arancel	A	
8539.29.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
8539.29.03	Con peso unitario superior a 20 g, sin exceder de 300 g, reconocibles como concebidos exclusivamente para locomotoras.	10	B	
8539.29.04	Reconocibles como concebidas exclusivamente para uso en aparatos de proyección cinematográfica y de vista fija.	10	B	
8539.29.05	Miniatura para linterna, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	Libre de arancel	A	
8539.29.06	Miniatura para radio dial, televisión o bicicletas, cuyo voltaje sea igual o superior a 1.20 sin exceder de 8.63 V.	15	B	
8539.29.07	Reflectores, con peso unitario superior a 120 g, sin exceder de 2 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.02.	15	B	
8539.29.08	Con peso unitario inferior o igual a 20 g, excepto lo comprendido en la fracción 8539.29.05.	Libre de arancel	A	
8539.29.99	Los demás.	15	A	
8539.31.01	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	15	A	
8539.31.99	Las demás.	15	A	
8539.32.01	De vapor de sodio de alta presión.	15	B	
8539.32.02	Lámparas de vapor de mercurio.	15	B	
8539.32.03	De vapor de sodio de baja presión.	15	B	
8539.32.99	Los demás.	15	B	
8539.39.01	Para luz relámpago.	15	B	
8539.39.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
8539.39.03	Lámparas fluorescentes tubulares en forma de "O" o de "U".	15	B	
8539.39.04	De luz mixta (de descarga y filamento).	15	B	
8539.39.05	Lámparas de neón.	15	B	
8539.39.06	Lámparas de descarga de gases metálicos exclusivamente mezclados o combinados, tipo multivapor o similares.	15	B	
8539.39.99	Los demás.	15	B	
8539.41.01	Lámparas de arco.	10	A	
8539.49.01	De rayos ultravioleta.	10	A	

8539.49.99	Los demás.	15	A	
8539.90.01	Bases (casquillos) de uno y/o dos pernos o espigas para lámparas fluorescentes.	15	A	
8539.90.02	Casquillos de metal común, aun cuando tengan uno o dos alambres de conexión y cuello de cerámica.	Libre de arancel	A	
8539.90.03	Bases (casquillos) para focos de incandescencia.	Libre de arancel	A	
8539.90.04	Filamentos metálicos.	15	A	
8539.90.05	Electrodos para cátodos de encendido de focos o tubos de descarga, cuyo diámetro máximo, en su sección mayor, sea inferior o igual a 1 mm.	10	A	
8539.90.06	Bases (casquillos) para lámparas de vapor de mercurio y de luz mixta, excepto los tipos E26/27, E27/27 y E27/30.	Libre de arancel	A	
8539.90.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8540.11.01	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.05.	15	A	
8540.11.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para alta definición con pantalla inferior o igual a 35.56 cm (14 pulgadas).	15	A	
8540.11.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla superior a 35.56 cm (14 pulgadas), excepto lo comprendido en las fracciones 8540.11.01, 8540.11.05 y los tipo proyección.	15	A	
8540.11.04	Reconocibles como concebidos exclusivamente para pantalla inferior o igual 35.56 cm (14 pulgadas) excepto lo comprendido en la fracción 8540.11.02 y los tipo proyección.	15	A	
8540.11.05	De pantalla plana superior o igual a 50.8 cm (20 pulgadas) pero inferior o igual a 68.6 cm (27 pulgadas).	15	A	
8540.11.99	Los demás.	15	A	
8540.12.01	De alta definición.	15	A	
8540.12.99	Los demás.	15	A	
8540.20.01	Tubos para cámaras tomavistas de televisión.	10	A	
8540.20.99	Los demás.	15	A	
8540.40.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A	
8540.40.99	Los demás.	10	A	
8540.50.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A	
8540.50.99	Los demás.	10	A	
8540.60.01	Redondos de diámetro inferior o igual a 127 mm.	10	A	
8540.60.99	Los demás.	10	A	
8540.71.01	Magnetrones.	15	A	
8540.72.01	Klistrones.	15	A	
8540.79.99	Los demás.	15	A	
8540.81.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8540.81.02	Tubos para microondas; tubos para empleo nuclear y tubos con atmósfera gaseosa, excluidos los rectificadores.	10	A	
8540.81.99	Los demás.	15	A	
8540.89.01	Válvulas electrónicas.	10	A	

8540.89.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8540.89.03	Válvulas para cámaras tomavistas de televisión.	10	A	
8540.89.99	Los demás.	15	A	
8540.91.01	Pantallas para tubos catódicos (para cinescopios), con máscara (ensamble de panel frontal).	5	A	
8540.91.02	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos con aros de convergencia y pureza integrados.	5	A	
8540.91.03	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, excepto lo comprendido en la fracción 8540.91.02.	15	A	
8540.91.04	Bobinas deflectoras (yugos) para tubos de rayos catódicos, reconocibles como concebidas exclusivamente para su incorporación en tubos de pantalla plana.	5	A	
8540.91.99	Los demás.	10	A	
8540.99.01	Placas, casquetes de contacto, blindajes, bases, ánodos y anillos de vidrio para válvulas electrónicas.	10	A	
8540.99.02	Agujas (patitas) para bases de válvulas electrónicas.	10	A	
8540.99.03	Cañones de electrones; estructuras de radio-frecuencia (RF) para los tubos de microondas comprendidos en las subpartidas 8540.71 a 8540.79.	10	A	
8540.99.04	Cátodos, conexiones o ligamentos y rejillas de válvulas electrónicas.	10	A	
8540.99.99	Las demás.	10	A	
8541.10.01	Diodos de silicio o de germanio.	Libre de arancel	A	
8541.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8541.21.01	Con una capacidad de disipación inferior a 1 W.	Libre de arancel	A	
8541.29.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8541.30.01	Tiristores unidireccionales o bidireccionales (triacs), encapsulados en plástico, de hasta 40 amperes.	Libre de arancel	A	
8541.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8541.40.01	Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz.	Libre de arancel	A	
8541.50.01	Los demás dispositivos semiconductores.	Libre de arancel	A	
8541.60.01	Cristales piezoeléctricos montados.	Libre de arancel	A	
8541.90.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para transistores o elementos análogos semiconductores.	10	A	
8541.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8542.31.01	Para televisión de alta definición que tengan más de 100,000 puertas.	Libre de arancel	A	
8542.31.02	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.31.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8542.32.01	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.32.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8542.33.01	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.33.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8542.39.01	Circuitos integrados híbridos.	Libre de arancel	A	
8542.39.99	Los demás.	Libre de arancel	A	

8542.90.01	Partes.	Libre de arancel	A	
8543.10.01	Aparatos de implantación iónica para dopar material semiconductor.	Libre de arancel	A	
8543.10.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8543.20.01	Generadores de barrido.	Libre de arancel	A	
8543.20.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8543.20.03	Generadores electrónicos de frecuencia de señalización, para centrales telefónicas.	Libre de arancel	A	
8543.20.04	Generadores de audiofrecuencia con distorsión armónica entre 0.3 y 0.1% o generadores de cuadros y/o fajas y/o puntos, para ajuste de aparatos de TV en blanco y negro y en color.	Libre de arancel	A	
8543.20.05	Generadores de señales de radio, audio, video o estéreo, excepto lo comprendido en las fracciones 8543.20.03 y 8543.20.04.	Libre de arancel	A	
8543.20.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8543.30.01	Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis.	Libre de arancel	A	
8543.70.01	Electrificadores de cercas.	15	A	
8543.70.02	Decodificadores de señales de teletexto.	Libre de arancel	A	
8543.70.03	Retroalimentadores transistorizados ("Loop extender").	Libre de arancel	A	
8543.70.04	Pulsadores o generadores de impulsos, destinados exclusivamente para el funcionamiento de cercos agropecuarios electrificados.	Libre de arancel	A	
8543.70.05	Aparatos de control remoto que utilizan rayos infrarrojos para el comando a distancia de aparatos electrónicos.	Libre de arancel	A	
8543.70.06	Detectores de metales portátiles, excepto los localizadores de cables; detectores de metales a base de tubos o placas magnetizadas para utilizarse en bandas transportadoras.	Libre de arancel	A	
8543.70.07	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8543.70.08	Para electrocutar insectos voladores, mediante un sistema de rejillas electrizadas con voltaje elevado y que proyecte luz negra.	15	A	
8543.70.09	Dispositivos eléctricos para vehículos que accionen mecanismos elevadores para cristales, cajuelas, asientos o seguros de puertas.	10	A	
8543.70.10	Preamplificadores-mezcladores de 8 o más canales, aun cuando realicen otros efectos de audio.	Libre de arancel	A	
8543.70.11	Fuentes de alimentación y polarización, variables o fijas, para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Libre de arancel	A	
8543.70.12	Controles automáticos de velocidad, para uso automotriz.	15	A	
8543.70.13	Cabezales digitales electrónicos, con o sin dispositivo impresor.	Libre de arancel	A	
8543.70.14	Detectores de metales, excepto lo comprendido en la fracción 8543.70.06.	Libre de arancel	A	
8543.70.15	Amplificadores de bajo ruido, reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de recepción de microondas vía satélite.	Libre de arancel	A	
8543.70.16	Amplificadores de microondas.	Libre de arancel	A	
8543.70.17	Ecualizadores.	20	A	
8543.70.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8543.90.01	Circuitos modulares.	Libre de arancel	A	
8543.90.02	Microestructuras electrónicas.	Libre de arancel	A	

8543.90.99	Las demás.	Libre de arancel	A	
8544.11.01	De cobre.	15	A	
8544.19.01	De aluminio o sus aleaciones, con aislamiento a base de cualquier esmalte, con diámetro del conductor inferior o igual a 0.361 mm.	15	B	
8544.19.99	Los demás.	15	B	
8544.20.01	Cables coaxiales, de uno o más conductores eléctricos, aislados y con funda de malla de metal, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms.	15	A	
8544.20.02	Cables coaxiales de uno o más conductores concéntricos, aislados, aun cuando vengan recubiertos de materias aislantes, con o sin mensajero de acero, con una impedancia de 50 a 75 ohms, excepto lo comprendido en la fracción 8544.20.01.	10	A	
8544.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.20.99	Los demás.	15	A	
8544.30.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.30.02	Arneses reconocibles como concebidos exclusivamente para uso automotriz.	15	A	
8544.30.99	Los demás.	15	A	
8544.42.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	A	
8544.42.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	A	
8544.42.03	Arneses y cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	A	
8544.42.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.42.01 y 8544.42.03.	15	A	
8544.42.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.42.99	Los demás.	15	A	
8544.49.01	Formas de cables cortados y atados (arneses), para la conexión de centrales telefónicas.	15	A	
8544.49.02	Cables termopar o sus cables de extensión.	15	A	
8544.49.03	Cables eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C	
8544.49.04	De cobre, aluminio o sus aleaciones, excepto lo comprendido en las fracciones 8544.49.01 y 8544.49.03.	15	A	
8544.49.05	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8544.49.06	Arneses eléctricos, para conducción o distribución de corriente eléctrica en aparatos electrodomésticos o de medición.	15	C	
8544.49.99	Los demás.	15	A	
8544.60.01	De cobre, aluminio o sus aleaciones.	15	C	
8544.60.99	Los demás.	15	C	
8544.70.01	Cables de fibras ópticas.	10	A	
8545.11.01	De los tipos utilizados en hornos.	15	A	
8545.19.99	Los demás.	15	A	
8545.20.01	Escobillas.	15	A	

8545.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8545.90.02	Pistas de carbón, para potenciómetros.	10	A	
8545.90.99	Los demás.	15	A	
8546.10.01	Tubulares.	15	A	
8546.10.02	Esbozos, en forma de campana, con diámetro igual o superior a 15 cm en la circunferencia mayor.	10	A	
8546.10.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8546.10.99	Los demás.	15	A	
8546.20.01	Tubulares, excepto lo comprendido en la fracción 8546.20.05.	15	A	
8546.20.02	De suspensión.	15	A	
8546.20.03	De porcelana o de esteatita para radio y televisión.	10	A	
8546.20.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8546.20.05	Tubo cilíndrico exterior, de porcelana, para fusible limitador de corriente, liso, con una longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Libre de arancel	A	
8546.20.99	Los demás.	15	A	
8546.90.01	Tubulares.	15	A	
8546.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8546.90.03	De resina, epóxica, no rígidos.	10	A	
8546.90.99	Los demás.	15	A	
8547.10.01	De porcelana para pasantes de transformadores de más de 132 kV.	10	B	
8547.10.02	Zócalos de cerámica para válvulas electrónicas.	10	B	
8547.10.03	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA, excepto los de vermiculita.	10	B	
8547.10.04	Reconocibles para naves aéreas.	10	B	
8547.10.05	Discos, tubos y otras formas de cerámica sin platear, reconocibles como concebidos exclusivamente para condensadores fijos o resistencias.	10	B	
8547.10.06	Elemento interno de fusible limitador de corriente, en forma cilíndrica o de estrella, de cerámica, con longitud igual o superior a 100 mm pero inferior o igual a 600 mm.	Libre de arancel	A	
8547.10.99	Las demás.	10	B	
8547.20.01	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Libre de arancel	A	
8547.20.02	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Libre de arancel	A	
8547.20.03	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8547.20.99	Las demás.	10	A	
8547.90.01	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8547.90.02	Carretes, para transformadores de potencia igual o superior a 5,000 kVA.	10	A	
8547.90.03	Carretes y formas aislantes para bobinados de componentes telefónicos, con o sin insertos metálicos.	Libre de arancel	A	
8547.90.04	Carretes para transformadores de radio y televisión.	Libre de arancel	A	
8547.90.05	Espaciadores o separadores, para juegos de láminas de contacto, para equipos y aparatos telefónicos.	Libre de arancel	A	

8547.90.06	Soportes separadores para válvulas electrónicas.	Libre de arancel	A	
8547.90.07	Con una o más perforaciones formadas por capas de: papel y resina fenólica, caucho y/o resinas plásticas artificiales.	10	A	
8547.90.08	Bujes, reconocibles como concebidos exclusivamente para transformadores y/o disyuntores.	10	A	
8547.90.09	Regletas o tiras para montaje de fusibles, para telefonía.	Libre de arancel	A	
8547.90.10	De mica para empleo en electrónica, excepto lo comprendido en la fracción 8547.90.06.	10	A	
8547.90.11	De vidrio.	10	A	
8547.90.12	Tubos aisladores y sus piezas de unión, de metales comunes, aislados interiormente.	10	A	
8547.90.99	Los demás.	10	A	
8548.10.01	Desperdicios y desechos de pilas, baterías de pilas o acumuladores, eléctricos; pilas, baterías de pilas y acumuladores, eléctricos, inservibles.	20	A	
8548.90.01	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, consignados en cantidad no mayor a 5 (cinco) unidades por destinatario y/o importador, por cada importación.	Libre de arancel	A	
8548.90.02	Reconocibles para naves aéreas.	10	A	
8548.90.03	Circuitos modulares constituidos por componentes eléctricos y/o electrónicos sobre tablilla aislante con circuito impreso, excepto lo comprendido en la fracción 8548.90.01.	Libre de arancel	A	
8548.90.04	Microestructuras electrónicas.	Libre de arancel	A	
8548.90.99	Los demás.	15	A	
8601.10.01	De fuente externa de electricidad.	10	A	
8601.20.01	De acumuladores eléctricos.	10	A	
8602.10.01	Locomotoras Diesel-eléctricas.	Libre de arancel	A	
8602.90.99	Los demás.	10	A	
8603.10.01	De fuente externa de electricidad.	10	A	
8603.90.99	Los demás.	10	A	
8604.00.01	Vagones taller o vagones grúa.	10	A	
8604.00.02	Para la obtención de chatarra, cuando se importen por empresas fundidoras o laminadoras propietarias de hornos de fundición.	10	A	
8604.00.99	Los demás.	10	A	
8605.00.01	Coches de viajeros.	15	A	
8605.00.99	Los demás.	10	A	
8606.10.01	Vagones cisterna y similares.	10	A	
8606.30.01	Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10.	10	A	
8606.91.01	Vagones isotérmicos, refrigerantes o frigoríficos, excepto los de la subpartida 8606.10.	10	A	
8606.91.99	Los demás.	10	A	
8606.92.01	Abiertos, con pared fija de altura superior a 60 cm.	10	A	
8606.99.99	Los demás.	10	A	

8607.11.01	Bojes y "bissels", de tracción.	15	A	
8607.12.99	Los demás bojes y "bissels".	15	A	
8607.19.01	Ejes, cuando se importen para su relaminación o forjado, por empresas laminadoras o forjadoras, o para hornos de fundición.	Libre de arancel	A	
8607.19.02	Ejes montados con sus ruedas.	10	A	
8607.19.03	Ruedas.	10	A	
8607.19.04	Llantas forjadas para ruedas de vagones.	10	A	
8607.19.05	Llantas para ruedas de locomotoras.	10	A	
8607.19.06	Partes de ejes o ruedas.	10	A	
8607.19.99	Los demás.	10	A	
8607.21.01	Frenos de aire.	10	A	
8607.21.99	Los demás.	10	A	
8607.29.99	Los demás.	10	A	
8607.30.01	Ganchos y demás sistemas de enganche, topes y sus partes.	10	A	
8607.91.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para locomotoras, excepto ejes, montados con sus ruedas, bojes, ruedas, llantas, forjadas para ruedas de locomotoras y chumaceras, inclusive.	10	A	
8607.91.99	Las demás.	10	A	
8607.99.99	Las demás.	10	A	
8608.00.01	Material fijo de vías férreas o sus partes componentes.	10	A	
8608.00.02	Aparatos de señalización, seguridad, control, mando o sus partes componentes.	10	A	
8608.00.03	Sistemas visuales indicadores de pendientes de aproximación.	10	A	
8608.00.99	Los demás.	15	A	
8609.00.01	Contenedores (incluidos los contenedores cisterna y los contenedores depósito) especialmente concebidos y equipados para uno o varios medios de transporte.	20	A	
8701.10.01	Motocultores.	10	A	
8701.20.01	Tractores de carretera para semirremolques, excepto lo comprendido en la fracción 8701.20.02.	50	A	
8701.20.02	Usados.	50	A	
8701.30.01	Tractores de orugas con potencia al volante del motor igual o superior a 105 C.P. sin exceder de 380 C.P., medida a 1900 RPM, incluso con hoja empujadora.	20	A	
8701.30.99	Los demás.	Libre de arancel	A	
8701.90.01	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, excepto lo comprendido en las fracciones 8701.90.03, 8701.90.05, 8701.90.06 y 8701.90.08.	15	A	
8701.90.02	Tractores para vías férreas, provistos de aditamento de ruedas con neumáticos accionados mecánicamente para rodarlos sobre pavimento.	15	A	
8701.90.03	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas cuyo número de serie o modelo sea al menos 2 años anterior al vigente.	Libre de arancel	A	

8701.90.04	Tractores sobre bandas de hule, dotados de toma de fuerza para el acoplamiento de implementos agrícolas.	Libre de arancel	A	
8701.90.05	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 140 H.P. pero inferior o igual a 180 H.P., transmisión manual y tablero de instrumentos analógico, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	Libre de arancel	A	
8701.90.06	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 106 H.P. pero inferior o igual a 140 H.P., con cabina con aire acondicionado y transmisión syncroplus o powerquad, excepto lo comprendido en la fracción 8701.90.03.	Libre de arancel	A	
8701.90.07	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, incompletos o sin terminar, con transmisión manual sincronizada de 12 por 12 e inversor de marcha, que no incorpore al menos nueve de los siguientes elementos: el conjunto de rines, toldo, brazos de levante, contrapesos, tubo de escape, eje delantero, soporte frontal, radiador, salpicaduras, barra de tiro, horquilla barra de tiro, escalón y soportes, excepto lo comprendido en las fracciones, 8701.90.03, 8701.90.05 y 8701.90.06.	15	A	
8701.90.08	Tractores de ruedas con toma de fuerza o enganche de tres puntos, para acoplamiento de implementos agrícolas, con potencia igual o superior a 32 HP pero inferior o igual a 53 HP.	15	A	
8701.90.99	Los demás.	15	A	
8702.10.01	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.03 y 8702.10.05.	50	A	
8702.10.02	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.10.04 y 8702.10.05.	50	A	
8702.10.03	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	50	A	
8702.10.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.10.05.	50	A	
8702.10.05	Usados.	50	A	
8702.90.01	Trolebuses.	20	A	
8702.90.02	Con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.04 y 8702.90.06.	50	A	
8702.90.03	Con carrocería integral, excepto lo comprendido en las fracciones 8702.90.05 y 8702.90.06.	50	A	
8702.90.04	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería montada sobre chasis, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	50	A	
8702.90.05	Para el transporte de 16 o más personas, incluyendo el conductor, con carrocería integral, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.06.	50	A	
8702.90.06	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8702.90.01.	50	A	
8703.10.01	Con motor eléctrico, excepto los comprendidos en las fracciones 8703.10.02 y 8703.10.03.	20	A	
8703.10.02	Vehículos especiales para el transporte de personas en terrenos de golf.	20	A	
8703.10.99	Los demás.	20	A	
8703.21.01	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	20	C	
8703.21.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.21.01.		EXCL	
8703.21.99	Los demás.	50	C	
8703.22.01	De cilindrada superior a 1,000 cm3 pero inferior o igual a 1,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.22.02.	50	C	

8703.22.02	Usados.		EXCL	
8703.23.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 3,000 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.23.02.	50	B7	
8703.23.01XX	Únicamente: Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	50	A	
8703.23.02	Usados.		EXCL	
8703.24.01	De cilindrada superior a 3,000 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.24.02.	50	A	
8703.24.01XX	Únicamente: Coches ambulancias, celulares y mortuorios, con motor de émbolo o pistón alternativo, de encendido por chispa, para el transporte de personas, de cilindrada superior a 3.000 cm3	50	C	
8703.24.02	Usados.		EXCL	
8703.31.01	De cilindrada inferior o igual a 1,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.31.02.	50	C	
8703.31.02	Usados.		EXCL	
8703.32.01	De cilindrada superior a 1,500 cm3 pero inferior o igual a 2,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.32.02.	50	C	
8703.32.01XX	Únicamente: Camperos (4 x 4), con motor de émbolo o pistón, de encendido por compresión (diesel o semidiesel), de cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.500 cm3	50	B7	
8703.32.02	Usados.		EXCL	
8703.33.01	De cilindrada superior a 2,500 cm3, excepto lo comprendido en la fracción 8703.33.02.	50	C	
8703.33.02	Usados.		EXCL	
8703.90.01	Eléctricos.	20	C	
8703.90.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8703.90.01.		EXCL	
8703.90.99	Los demás.	50	C	
8704.10.01	Tipo "Dumpers" con capacidad útil de carga superior a 30,000 kg.	10	A	
8704.10.99	Los demás.	10	A	
8704.21.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.21.02	De peso total con carga máxima inferior o igual a 2,721 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	50	A	
8704.21.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.04.	50	A	
8704.21.04	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.21.01.	50	A	
8704.21.99	Los demás.	50	A	
8704.22.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.22.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido	50	A	

	en la fracción 8704.22.07.			
8704.22.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.07.	50	A	
8704.22.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.22.01.	50	A	
8704.22.99	Los demás.	50	A	
8704.23.01	Acarreadores de escoria.	10	A	
8704.23.02	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.23.01.	50	A	
8704.23.99	Los demás.	50	A	
8704.31.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.31.02	Motociclos de tres ruedas (trimotos) que presenten una dirección tipo automóvil o, al mismo tiempo, diferencial y reversa; motociclos de cuatro ruedas (cuadrimotos) con dirección tipo automóvil.	20	A	
8704.31.03	De peso total con carga máxima superior a 2,721 kg, pero inferior o igual a 4,536 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.31.05.	50	A	
8704.31.05	Usados, excepto lo comprendido en las fracciones 8704.31.01 y 8704.31.02.	50	A	
8704.31.99	Los demás.	50	A	
8704.32.01	Acarreadores de escoria, excepto para la recolección de basura doméstica.	10	A	
8704.32.02	De peso total con carga máxima superior o igual a 5,000 kg, pero inferior o igual a 6,351 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.03	De peso total con carga máxima superior a 6,351 kg, pero inferior o igual a 7,257 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.04	De peso total con carga máxima superior a 7,257 kg, pero inferior o igual a 8,845 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.05	De peso total con carga máxima superior a 8,845 kg, pero inferior o igual a 11,793 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.06	De peso total con carga máxima superior a 11,793 kg, pero inferior o igual a 14,968 kg, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.07.	50	A	
8704.32.07	Usados, excepto lo comprendido en la fracción 8704.32.01.	50	A	
8704.32.99	Los demás.	50	A	
8704.90.01	Con motor eléctrico.	20	A	
8704.90.99	Los demás.	20	A	
8705.10.01	Camiones-grúa.	20	A	
8705.20.01	Con equipos hidráulicos de perforación destinados a programas de abastecimiento de agua potable en el medio rural.	10	A	
8705.20.99	Los demás.	20	A	

8705.30.01	Camiones de bomberos.	10	A	
8705.40.01	Camiones hormigonera, excepto lo comprendido en la fracción 8705.40.02.	50	A	
8705.40.02	Usados.	50	A	
8705.90.01	Con equipos especiales para el aseo de calles.	10	A	
8705.90.02	Para aplicación de fertilizantes fluidos.	Libre de arancel	A	
8705.90.99	Los demás.	20	A	
8706.00.01	Chasis con motor de explosión, de dos cilindros de 700 cm ³ , de cuatro tiempos y con potencia inferior a 20 C.P. (15 kW).	10	A	
8706.00.02	Chasis para vehículos de la partida 87.03 o de las subpartidas 8704.21 y 8704.31.	50	A	
8706.00.99	Los demás.	50	A	
8707.10.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	10	A	
8707.10.99	Los demás.	15	A	
8707.90.01	Para ser utilizadas como modelos para la fabricación de herramientas para el ensamble de carrocerías de vehículos automóviles.	10	A	
8707.90.02	Para transporte de más de 16 personas, para ser montadas sobre chasis de largueros completos, para vehículos de dos ejes.	15	B	
8707.90.99	Las demás.	15	A	
8708.10.01	Defensas para trolebuses.	10	A	
8708.10.02	Defensas reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores agrícolas.	10	A	
8708.10.03	Defensas completas, reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles de hasta diez plazas.	15	A	
8708.10.99	Los demás.	15	A	
8708.21.01	Cinturones de seguridad.	15	A	
8708.29.01	Guardafangos.	10	A	
8708.29.02	Capots (cofres).	10	A	
8708.29.03	Estribos.	10	A	
8708.29.04	Viseras, forros de tablero, paneles de puerta, coderas, cabeceras, sombrereras, incluso acojinadas.	15	A	
8708.29.05	Para trolebuses.	10	A	
8708.29.06	Para tractores de ruedas.	10	A	
8708.29.07	Parrillas de adorno y protección para radiador.	15	A	
8708.29.08	Biseles.	15	A	
8708.29.09	Tapas de cajuelas portaequipajes.	10	A	
8708.29.10	Marcos para cristales.	15	A	

8708.29.11	Aletas, excepto de vidrio, aun cuando se presenten con marco.	15	A	
8708.29.12	Soportes o armazones para acojinados.	15	A	
8708.29.13	Reconocibles como concebidos exclusivamente para capots (cofres).	10	A	
8708.29.14	Cajas de volteo.	15	A	
8708.29.15	Cajas "Pick-up".	10	A	
8708.29.16	Toldos exteriores acojinados, techos corredizos centrales o laterales y sus partes; de accionamiento manual o electrónico.	15	A	
8708.29.17	Juntas preformadas para carrocería.	15	A	
8708.29.18	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.29.19	Ensamblajes de puertas.	15	A	
8708.29.20	Partes troqueladas para carrocería.	15	A	
8708.29.21	Módulos de seguridad por bolsa de aire.	15	A	
8708.29.22	Tableros de instrumentos, incluso con instrumentos de medida o control, para uso exclusivo en vehículos automóviles.	15	A	
8708.29.23	Dispositivos retractores y sus partes o piezas sueltas, para cinturones de seguridad.	10	A	
8708.29.24	Palancas al piso para cambios de velocidades o dispositivos interiores (consolas), reconocibles como concebidas exclusivamente para vehículos automóviles hasta de diez plazas.	15	A	
8708.29.99	Los demás.	15	A	
8708.30.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.30.02	Reconocibles como concebidas exclusivamente para tractores de ruedas.	10	A	
8708.30.03	Guarniciones montadas reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.30.04	Guarniciones de frenos montadas, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.30.01, 8708.30.02 y 8708.30.03.	10	A	
8708.30.05	Mecanismos de frenos de disco o sus partes componentes.	10	A	
8708.30.06	Cilindros de ruedas para mecanismos de frenos; juegos de repuesto para cilindros de rueda y para cilindros maestros, presentados en surtidos (kits) para su venta al por menor.	15	A	
8708.30.07	Reconocibles como concebidos exclusivamente para el sistema de frenos de aire.	15	A	
8708.30.08	Frenos de tambor accionados por leva o sus partes componentes.	15	A	
8708.30.09	Cilindros maestros para mecanismos de frenos.	15	A	
8708.30.10	Frenos de tambor accionados hidráulicamente o sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.30.06.	15	A	
8708.30.11	Mangueras de frenos hidráulicos automotrices con conexiones.	15	A	
8708.30.12	Reforzador por vacío para frenos ("booster") o sus partes y piezas sueltas.	15	A	
8708.30.13	Tubos preformados, para sistemas de frenos, de hierro o acero, soldado por procedimiento brazing, con	15	A	

	diferentes tipos de recubrimiento, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 3.175 mm, sin exceder de 9.525 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.450 mm pero inferior o igual a 2.03 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.			
8708.30.14	Tubos preformados, de cobre, cuyo diámetro exterior sea igual o superior a 1.520 mm, sin exceder de 25.40 mm, y espesor de pared igual o superior a 0.200 mm pero inferior o igual a 5.08 mm, con sus terminales de conexión y resortes o adaptaciones.	15	A	
8708.30.99	Los demás.	10	A	
8708.40.01	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.40.02	Cajas de velocidades mecánicas, con peso inferior a 120 kg.	15	A	
8708.40.03	Cajas de velocidades automáticas.	10	A	
8708.40.04	Cajas de velocidades mecánicas con peso igual o superior a 120 kg.	15	A	
8708.40.05	Reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.40.06	Engranajes.	15	A	
8708.40.07	Partes reconocibles como concebidas exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8708.40.02 y 8708.40.04, excepto lo comprendido en la fracción 8708.40.06.	15	A	
8708.40.08	Forja de flecha, para ser utilizada en cajas de velocidad de uso automotriz.	Libre de arancel	A	
8708.40.99	Las demás.	15	A	
8708.50.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.50.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.50.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.50.04	Ejes con diferencial traseros sin acoplar a las masas, reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	A	
8708.50.05	Acoplados a las masas, con o sin mecanismos de frenos y tambores, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.08.	15	A	
8708.50.06	Conjunto diferencial integral compuesto de caja de velocidades, diferencial con o sin flecha (semieje), y sus partes componentes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.08.	15	A	
8708.50.07	Ejes con diferencial delanteros, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.06 y 8708.50.08.	15	A	
8708.50.08	Los demás ejes con diferencial reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03, excepto los comprendidos en las fracciones 8708.50.04 y 8708.50.05.	15	A	
8708.50.09	Los demás ejes con diferencial, excepto los comprendidos en la fracción 8708.50.08.	15	A	
8708.50.10	Ejes portadores delanteros, y sus partes, excepto lo comprendido en la fracción 8708.50.13.	15	A	
8708.50.11	Fundas para ejes traseros.	15	A	
8708.50.12	Fundiciones (esbozos) de funda para eje trasero motriz de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	15	A	
8708.50.13	Ejes portadores reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la partida 87.03.	15	A	

8708.50.14	Vigas, muñones, brazos en forja para ejes delanteros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	Libre de arancel	A	
8708.50.15	Corona en forja para ejes traseros de vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	Libre de arancel	A	
8708.50.16	Fundiciones (esbozos) de mazas para eje delantero de vehículos con capacidad de carga superior a 2,724 kg (6,000 libras), pero inferior o igual a 8,172 kg (18,000 libras).	15	A	
8708.50.17	Flechas semiejes, acoplables al mecanismo diferencial, incluso las de velocidad constante (homocinéticas) y sus partes componentes.	15	A	
8708.50.18	Forjas para la fabricación de flechas de velocidad constante (homocinéticas).	Libre de arancel	A	
8708.50.19	Juntas universales, tipo cardán para cruceta.	15	A	
8708.50.20	Reconocibles como concebidos exclusivamente para ejes cardán, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.50.22 y 8708.50.23.	15	A	
8708.50.21	Ejes cardánicos.	15	A	
8708.50.22	Ensamble de toma de fuerza para control de tracción delantera-trasera (PTU).	10	A	
8708.50.23	Ensamble diferencial hidráulico para estabilización de revoluciones ("Geromatic").	10	A	
8708.50.24	Forjas o fundiciones de yugos, con peso unitario superior a 6.4 kg pero inferior o igual a 14 kg, para utilizarse en el eje trasero motriz.	10	A	
8708.50.25	Forjas de flechas de entrada y salida para diferencial de eje trasero; forjas de flechas semi-eje para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.26	Conjuntos compuestos de las siguientes fundiciones: de portadiferencial, de caja para baleros, de caja diferencial, de caja cambiador y de caja piñón, todos ellos para integrar portadiferenciales de eje trasero de vehículos de carga.	10	A	
8708.50.27	Fundiciones de mazas para eje diferencial trasero para vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.28	Placas troqueladas (preformas), de acero, para la fabricación de fundas para ejes traseros con diferencial, de vehículos con capacidad de carga superior a 8,626 kg (19,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.29	Forjas de crucetas para eje trasero motriz para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 8,846 kg (19,501 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.30	Forjas de piñón para ejes traseros motriz, para vehículos con capacidad de carga igual o superior a 7,258 kg (16,000 libras), pero inferior o igual a 20,884 kg (46,000 libras).	10	A	
8708.50.99	Los demás.	15	A	
8708.70.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.70.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.70.03	Ruedas, de aleaciones metálicas de rayos o deportivos de cama ancha.	15	A	
8708.70.04	Ruedas o rims (camas) sin neumáticos, con diámetro exterior inferior o igual a 70 cm, excepto lo comprendido	15	A	

	en la fracción 8708.70.03.			
8708.70.05	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.70.06	Tapones o polveras y arillos para ruedas.	15	A	
8708.70.07	Rines de aluminio y de aleaciones de aluminio con diámetro superior a 57.15 cm (22.5 pulgadas).	15	A	
8708.70.99	Los demás.	15	A	
8708.80.01	Para trolebuses.	10	A	
8708.80.02	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en las fracciones 8701.90.01 y 8701.90.05.	10	A	
8708.80.03	Reconocibles como concebidos exclusivamente para lo comprendido en la fracción 8701.30.01.	15	A	
8708.80.04	Cartuchos para amortiguadores ("Mc Pherson Struts").	15	A	
8708.80.05	Partes reconocibles como concebidos exclusivamente para sistemas de suspensión, excepto lo comprendido en las fracciones 8708.80.07, 8708.80.10 y 8708.80.12.	10	A	
8708.80.06	Horquillas de levante hidráulico.	15	A	
8708.80.07	Horquillas, brazos, excéntricos o pernos, para el sistema de suspensión delantera.	15	A	
8708.80.08	Partes componentes de barras de torsión.	15	A	

(Continúa en la Quinta Sección)